CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	**1)** 18-10-2018 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas. Presentado por la Sen. Susana Harp Iturribarría (MORENA) Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 18 de octubre de 2018.
	2) 12-02-2019 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentado por el Sen. Omar Obed Maceda Luna (PRD) Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 12 de febrero de 2019.
02	30-04-2019 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 122 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2019. Discusión y votación, 30 de abril de 2019.
03	23-05-2019 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adiciona el Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 23 de mayo de 2019.
04	28-06-2019 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 374 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se remite a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional. Diario de los Debates 27 de junio de 2019. Discusión y votación 28 de junio de 2019.
05	31-07-2019 Comisión Permanente **DECLARATORIA** del Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de **16 votos aprobatorios** de la mayoría de las legislaturas Estatales. La Comisión Permanente **declara** aprobado el decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 31 de julio de 2019. Declaratoria, 31 de julio de 2019.
06	09-08-2019 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.

1) 18-10-2018
Cámara de Senadores.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas.
Presentado por la Sen. Susana Harp Iturribarría (MORENA)
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 18 de octubre de 2018.

El siguiente rubro es la presentación de iniciativas. En una primera ronda, tiene el uso de la tribuna la Senadora Susana Harp Iturribarría, para presentar a nombre propio y de otros Senadores, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. constitucional, en materia de comunidades afromexicanas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la Senadora Susana Harp Iturribarría, a nombre propio y del Senador Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido Morena)

La Senadora Susana Harp Iturribarría: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera, antes que nada, saludar a paisanos míos afro-oaxaqueños que nos acompañan, a Tsurabi, Xiroco, Argelia, gracias por estar como testigos de honor.

Y gracias a la fotógrafa Blanca Charolet, que nos hizo el favor de permitir obsequiarles esta hermosa fotografía de dos pequeñas afro-oaxaqueñas, gracias Blanca.

Con su permiso, señor Presidente, le pido un minuto de más, después de los 500 años de retraso.

Compañeras y compañeros, vengo a hablar de los afrodescendientes mexicanos, de aquellos cuya historia está ligada a la diáspora de personas de origen africano a partir del siglo XVI, una historia de injusticia, violencia y esclavitud; los estudios calculan que sólo entre 1570 y 1640 llegaron a nuestro país alrededor de 300 mil africanos en calidad de esclavos, fueron comprados y llevados a diferentes regiones: Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Guanajuato y la propia capital de la Nueva España. Sustituyeron, en parte, a la población laboral indígena, diezmada por enfermedades y sobreexplotación.

A diferencia de muchas comunidades indígenas no gozaban de libertad alguna y vivían en condiciones infrahumanas, tal vez por ello los afrodescendientes no dudaron en sumarse a la lucha de independencia para obtener su libertad.

Guadalupe Victoria les llamó con orgullo: “mis valientes jarochos” a un ejército de hombres y mujeres descalzos con lanza en mano.

Hoy hago memoria de grandes afromexicanos, el mulato José María Morelos y Pavón, aboliendo la esclavitud y la supremacía de casta.

Al afrodescendiente Vicente Guerrero, resistiendo el acoso de la guerra en el Peñón del Diablo.

Conmemoro el valor del negro Valerio Trujano, empujando su espada en la mixteca.

A los costeños que con el soldado de la patria montaron carga de caballería contra las tropas napoleónicas.

En muchos sentidos, los afromexicanos también son pueblos originarios, porque ya estaban presentes mucho antes de la creación del estado nacional.

Las doctoras María Elisa Velázquez, Gabriela Iturralde y los doctores Aguirre Beltrán, Ortiz Escamilla, entre muchos académicos mas, nos explican cómo se construyeron los reagrupamientos étnicos y culturales que sobreviven hasta la fecha, y ellos se autonombran como negros de la costa, chocos, jarochos, mascogos, morenos, pardos, mulatos, entre otros.

Pero más aún, si el día de hoy los afromexicanos fueron considerados un pueblo originario, constituirían en número de personas el tercer grupo étnico en importancia, solo después de los náhuatl y mayas.

Tal es su presencia a nivel nacional, 1 millón 381 mil 853 personas se reconocieron como afrodescendientes en la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Inegi.

Hoy pedimos su reconocimiento constitucional, porque estos mexicanos viven en su propio país una discriminación estructural que se presenta en el trato diario entre personas, o cuando acuden a una institución y, peor aún, cuando tratan de cruzar las fronteras de su México.

Es una discriminación que ha llegado a los extremos de deportar afromexicanos a Centroamérica por su color, fisonomía, acento. Qué prejuicio. Qué profunda ignorancia.

El colmo del maltrato, las autoridades migratorias los hacen cantar el Himno Nacional para confirmar su nacionalidad.

A cualquiera le resultaría inverosímil andar de un lado para otro con su acta de nacimiento y credencial de elector. Para ellos no, es asunto de todos los viajes dentro del territorio nacional.

La iniciativa que hoy presentamos trata del reconocimiento de los afrodescendientes mexicanos como una comunidad plena de derechos.

Para fortuna, a la fecha, algunas constituciones locales han dado pasos ya adelantados.

En el 2001, la de Oaxaca reconoció en el artículo 16 al pueblo y comunidades afromexicanas, a sus reagrupamientos étnicos y culturales; en el 2014, la de Guerrero; en el 2016, la de la Ciudad de México; en 2017, Veracruz.

A nivel internacional, en el 2013, la ONU proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, del 2015 al 2024.

El año pasado, las organizaciones de afromexicanos, que son muchas, se reunieron en Mata Clara, Veracruz, bajo el lema: “Unidos por el reconocimiento constitucional”. Les comento que llevan más de 19 años reuniéndose y este año toca la reunión en Coahuila con los mascogos.

Hace apenas 14 días, el 4 de octubre, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mujeres mexicanas pidieron una reforma constitucional que reconozca la contribución histórica y los derechos colectivos de las poblaciones afromexicanas y afrodescendientes, y hoy queremos ser portadores de estas aspiraciones.

La propuesta específica, es que en nuestra Carta Magna se reconozca cabalmente a los pueblos afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación, y que en equiparación a los pueblos indígenas, se les reconozcan los mismos derechos.

Agradeceré, señor Presidente, se incluya el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates al igual que la presente exposición.

Compañeras y compañeros, les pido, pues, también su apoyo. Ellos y ellas construyeron esta patria que amamos, están y siguen estando con nosotros. Bailamos ahora sus ritmos antiguos y cantamos boleros y chilenas y coplas que nos heredaron.

La invisibilización es la peor forma de discriminación.

Muchas gracias.

Iniciativa

SUSANA HARP ITURRIBARRÍA y MARTÍ BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8° Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

MORENA

15 OCT. 2018 00015

Recibí

SECRETARÍA TÉCNICA
GRUPO PARLAMENTARIO
RECIBIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1 millón 381 mil 853 personas se reconocen como afrodescendientes. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, principalmente. Su pertenencia a esta comunidad es, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, ha propiciado un fenómeno de invisibilidad que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último

párrafo del artículo 2° constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.

La invisibilidad de los Afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional.

Decir que el Estado está en deuda con las comunidades de afrodescendientes, resulta insuficiente para lograr el reconocimiento pleno a que tienen derecho por su calidad de mexicanos. La invisibilidad, a pesar de no ser deliberada, presenta características estructurales e institucionales en los tres órdenes de gobierno que se reflejan en sus condiciones de bienestar y desarrollo.

El "Perfil sociodemográfico de la población Afrodescendiente en México" elaborado por el INEGI y el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación[1] , arroja los siguientes datos: De los casi 1.4 millones de afrodescendientes, 304 274 radican en el estado de México, 266 163 en Veracruz, 229 514 en Guerrero, 196 213 en Oaxaca, 160 353 en Ciudad de México, 76 241 en Nuevo León y 61 140 en Jalisco. Sin embargo, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, son las entidades de cuya población total, tienen mayor proporción de afrodescendientes: 6.5 por ciento, 4.9 por ciento y 3.3 por ciento, respectivamente. Esta circunstancia expresa la dinámica migratoria de esta población de sus lugares de asentamiento

[1] Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México (2017), México, Inegi-Conapred-CNDH, pp. 174, disponible en: http://www.cndh.org.mx/docs/Afrodescendientes.pdf

histórico hacia otras entidades federativas, en donde su proporción no es tan significativa, pero sí su presencia como comunidad, como es el caso de Coahuila, en donde los negros mascogos representan el 0.1 por ciento de la población, pero su sentido de identidad es muy arraigado.

En un muestreo seleccionado de 69 municipios donde residen, al menos, un diez por ciento de población que se reconoce a sí misma como afrodescendiente, el INEGI realizó estudios sociodemográficos de mayor detalle para conocer sus condiciones de vida (69 municipios en Oaxaca; 16 en Guerrero; 12 en Veracruz; dos en el estado de México y uno más en Baja California Sur). En esas localidades viven 1.2 millones de personas, de las cuales, cerca de 227 mil se reconocen afrodescendientes abiertamente (el 18.7%). En estos municipios, 15.7 por ciento de las personas de 15 y más años, no sabe leer ni escribir, en tanto que, el promedio general de analfabetismo en el país es de 5.5 por ciento. Otro dato que arroja la investigación es que la escolaridad promedio alcanza 7 años, es decir, no llega al primer año de secundaria concluida, cuando el promedio nacional es de 9.2 años. A nivel nacional, la población afrodescendiente presenta un porcentaje de 36.9 en situación de rezago educativo, sin embargo, en los 69 municipios del estudio del INEGI, este indicador alcanza un 56 por ciento[2]. Así mismo, de la población afrodescendiente de 3 años y más que vive en esas localidades, el 18.1 por ciento habla alguna lengua indígena y las dos terceras partes de ellos se asume como parte de sus comunidades.

En relación con el trabajo e ingreso de las personas que residen en estos municipios, 6 de cada 10, de 12 años y más, no son económicamente activas; así mismo su actividad principal es la agropecuaria. Los apoyos de programas de gobierno significan una fuente de ingreso muy

[2] La población con rezago educativo es aquella que tiene 15 y más años de edad y no ha concluido la educación secundaria.

relevante y las remesas que reciben principalmente de Estados Unidos representan la segunda fuente de ingresos (18.8 por ciento).

En el mismo estudio, se refiere que, en el caso de la vivienda, de cada 10, únicamente 3 cuentan con techo de concreto o viguetas con bovedilla; 7 tienen paredes de ladrillo y una tiene piso de tierra. En relación con servicios de drenaje conectado a red pública, disponibilidad de sanitario con mueble de baño y el acceso a agua entubada a la red pública, presentan un rezago del 18.8, 16.7 y 11 por ciento, respectivamente, con respecto al promedio nacional.

En estos municipios de muy alta marginalidad, los servicios de salud muestran que el porcentaje de población afiliada al Seguro Popular alcanza el 76 por ciento, en tanto que a nivel nacional el registro es de 41% de la población en general.

Los afromexicanos que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población total de México. Si fueran un pueblo o comunidad originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y comunidades náhuatl, maya y, dependiendo la metodología para contarlos, de los mixtecos y zapotecos. Sin embargo, las mediciones que se hacen de esta población no están articuladas bajo un criterio metodológico sistemático, por lo cual, es difícil precisar sus condiciones de desarrollo humano. De la misma forma, la diáspora que ha caracterizado a los afromexicanos da cuenta de una identidad difusa a lo largo y ancho del territorio nacional, de modo que la influencia genética, cultural o simbólica de la negritud, puede no estar plenamente identificada como elemento de identidad de muchos mexicanos. No obstante, quienes sí se reconocen como tales, constituyen un grupo poblacional significativo, como lo evidencia el cuadro siguiente.

Población indígena	Total
NACIONAL	12,025,947
Náhuatl (Puebla, Veracruz,Hidalgo, Ciudad de México, Guanajuato,Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, S.L.P)	2,886,767
Mayas (Yucatán, Quintana Roo, Campeche)	1,646,782
Afrodescendientes	**1,381,853**
Mixtecos (Oaxaca, Guerrero y Puebla)	819, 725
Zapotecos (Oaxaca y Veracruz)	813, 272
Tseltal	689, 797
Otomí (Hidalgo, Edo. de México, jalisco, Querétaro y Veracruz)	667, 038
Tsotsil (Chiapas)	614,105
Totonacas (Veracruz, Puebla)	438, 756
Mazahuas (Estado de México y Michoacán)	360, 231
Mazatecos (Oaxaca)	358, 829
Chol (Campeche, Chiapas y Tabasco)	328, 867
Huasteco (San Luis Potosí y Veracruz)	255,190
Tarasco	221, 555
Chinanteco (Oaxaca y Veracruz)	211, 760
Mixe (Oaxaca)	190, 040
Tlapaneco (Guerrero)	180, 327
Tarahumara (Chihuahua)	113,129

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249028/cdi-nota-tecnica-indicadores-derechos-pueblos-indigenas.pdf

Puede estimarse que más de la mitad de la población afrodescendiente vive en condiciones de pobreza patrimonial y alimentaria, además de que su ingreso está por debajo de la línea de bienestar. Los estudios académicos y de perfil sociodemográfico, salvo el citado, derivan de otros

análisis, de donde se extraen conclusiones que no van al fondo de la grave condición de invisibilidad en que se encuentran. Gonzalo Aguirre Beltrán, uno de los pioneros en la investigación antropológica de la negritud en México, señala que esta falta de estudios sobre los afrodescendientes, está prejuiciada desde que el Barón de Humboldt, como resultado del censo elaborado hacia finales de la Nueva España, desestimó la presencia de los afrodescendientes en México:

> *"... Humboldt afirma la escasa importancia de los esclavos negros, para conocer a fondo los orígenes lejanos ... en la composición de la población mexicana y ello lo hace proyectar a todo el periodo colonial las impresiones que recoge durante lo corto de su visita. Su afirmación poco exacta de que en México el negro ... es un factor de poca importancia, se reputa como un dogma..."*[3]

La invisibilidad de la *africanía* mexicana no sólo es en términos de las condiciones de desarrollo humano en que se encuentran los afrodescendientes o su historia. Ocurre en otros ámbitos y planos de la realidad social. Juan José Arreola (1918-2001), un muy destacado narrador mexicano pone en letras lo que para muchos significa el sentido de la integralidad nacional:

> *"... Me defino como un occidental, porque soy heredero de las culturas occidentales que se reúnen en el crisol de Europa. Sin olvidar todas esas corrientes que se desprenden desde la manga de Tartaria y Siberia, para desembocar en la parte norte de Europa y continuar hacia el centro, hacia ese cedazo gigantesco que es Hungría. Finalmente esas corrientes van a dar a España, la cual se nutre, por otra vía, del Lejano y del Cercano Oriente, de los persas, de la India, de Egipto y desde luego del mundo árabe. Yo me siento*

[3] Beltrán Aguirre, Gonzalo (2005) La presencia del negro en México, Revista del CESLA, núm. 7, 2005, pp. 351-367 Uniwersytet Warszawski, versión original 1976. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243320976020

un producto íntimo y remoto, pero producto al fin, de ese magnífico crisol. Y me someto".[4]

Este crisol a que se refiere el notable escritor Jalisciense no identifica para sí mismo, un pasado vinculado con los grupos que habitaron el continente africano, salvo, en su parte islámica. Tal vez porque asocia su formación e interés cultural a toda la tradición legada por la ruptura que, para las culturas originarias, significo el encuentro con las culturas hispánicas. De hecho, este autor no identifica un vínculo con los pueblos y comunidades originarios del territorio nacional.

Pero esta no es una omisión deliberada, sino resultado también de la invisibilidad cultural de que han sido objeto los afrodescendientes a lo largo de la historia nacional. Pueblos separados abruptamente de su arraigo para efectos de la venta de personas en el contexto del comercio esclavo y que, más tarde, fueron obligados a adaptarse a un territorio que, en un tiempo, les fue ajeno, pero, que después lo reconocieron como propio e, incluso, lucharon por independizarse de aquel dominio imperial que en su origen los trajo sólo para fines de explotación.

De acuerdo con estudios de María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde[5], tanto José María Morelos y Pavón (1765-1815) como Vicente Guerrero fueron afrodescendientes. El primero fue quien abolió la esclavitud y, el segundo, consumador de la Independencia. También debe destacarse que, "... milicias de mulatos y pardos defendieron el Puerto de Veracruz frente a las tropas realistas; en contraste, en lugares donde la esclavitud esta vigente, como ocurría en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca los afrodescendientes se vincularon más con los ejércitos realistas. Pero el apoyo más documentado de grupos metros y mulatos a la causa de la independencia fue el de las tropas de José María Morelos, quien arrancó

[4] Del Paso, Fernando (1994). *Memoria y olvido; vida de Juan José Arreola (1920-1947) contada a Fernando del Paso*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Colección Memorias mexicanas, p. 23

[5] Afrodescendientes en México, México, Conaculta/INAH, 2012.

el movimiento en la Tierra Caliente del pacífico y más tarde dio a conocer su proyecto de Sentimientos de la nación..."[6].

De acuerdo con investigaciones de Manuel de la Cerda y Herrera[7], en los años que van de 1570 y 1640 entraron a la Nueva España, por el puerto de Veracruz, entre de 250 mil y 300 mil esclavos procedentes de las costas de África occidental. También se sabe, que otros grupos arribaron al país por la Nao de China, que trajo a la región occidental del país a mucha población africana sin que se tenga un registro oficial de su llegada. Incluso, durante el siglo XVIII y XIX, diferentes grupos de afrodescendientes llegaron hasta el territorio nacional, huyendo de las condiciones de esclavitud que prevalecían en las colonias del Sur de Estados Unidos como Virginia, Georgia y las carolinas.

El número referido por Cerda y Herrera resulta significativo por el hecho de que, según estimaciones de antropólogos y arqueólogos, en el siglo XVI la población indígena disminuyó significativamente por las epidemias de viruela, el hambre, las sequías y la explotación indiscriminada a que fue sometida, hasta llegar a un número que, de acuerdo con diferentes investigadores podría estimarse en menos de 2.5 millones de personas de una población original calculada en 25 millones previo a la conquista[8]. Incluso, historiadores como Enrique Florescano e Isabel Gil, sostienen que la población indígena bajó hasta en 1 millón 200 mil habitantes en el siglo XVI.[9]

Esta circunstancia fue un incentivo para comerciar con traficantes de esclavos para el trabajo del campo, sobre todo, en las regiones que hoy

---

[6] Rodríguez Gabriela, Afrodescendientes en México, La Jornada, 5 de septiembre de 2014. Nora relativa al libro de María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde referido la nota anterior.

[7] "Negros, mulatos y pardos en la historia de Veracruz", Arqueología Mexicana núm. 119, pp. 52-57.

[8] Borah, Woodrow y Sherburne F. COOK (1963). The Aboriginal Population of Central Mejico on the Eve of the Spanish Conquest, Berkeley, University of California Press. Citado por Jorge Isauro Ronda Ramírez en El Holocasusto indígena del siglo XVI, disponible en: http://www.eumed.net/jirr/pdf/0107.pdf

[9] Florescano, Enrique y GIL Sánchez, Isabel (1976) "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750 – 1808". En Historia general de México. El Colegio de México. Vol. 2. Capítulo III. México, 183 -301.

integran Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Guanajuato y Guerrero, porque la población de origen africano, eran resistente a las largas jornadas laborales y también a enfermedades como la viruela. Es de señalarse que, en algún momento del siglo XVII, la población de origen africano se convierte en el segundo grupo en número en la Nueva España, sólo después de la población indígena, pero superior en número a los criollos y a los españoles.

Las Doctoras María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde,[10] consideran, con base en los registros de las compañías navieras y aduanas de la época, que a lo largo de tres siglos, fueron embarcadas en África con destino al continente americano 12.5 millones de niñas, niños, mujeres y hombres africanos en calidad de esclavos. El Doctor Manuel de la Serna y Herrera[11], dice que de 1570 y 1640 entraron a la Nueva España, por el puerto de Veracruz, entre 250 mil y 300 mil esclavos procedentes de las costas de África occidental.

Otros estudios académicos aportan luz acerca de la vida de aquellos esclavos en la Nueva España, y nos explican de qué manera se fue dando su integración forzada, de qué forma se construyeron los reagrupamientos étnicos y culturales que sobreviven a la fecha como "Negros de la costa", "Jarochos", "Chocos" y "Mascogos", entre otros, y cómo fue fluyendo e interactuando una negritud que dio lugar a dichas culturas regionales que actualmente se consideran afrodescendientes y que por vivir en la República Mexicana, tienen conciencia de ser Afromexicanos en el sentido de su origen y su radicación.

Entre los estudiosos tenemos al pionero Gonzalo Aguirre Beltrán disertando desde los años cuarentas del siglo pasado sobre la población

---

[10] Afrodescendientes en México: una historia de silencio y discriminación. CONACULTA-CONAPRED.2012

[11] "Negros, mulatos y pardos en la historia de Veracruz", Arqueología Mexicana núm. 119, pp. 52-57.

negra en México;[12] a María Guadalupe Chávez Carbajal que nos habla de las características de la población africana y afrodescendiente en Michoacán[13]; sobre los afrodescendientes de Guanajuato, véase, entre otros a María Guevara Sanginés [14]; Adriana Naveda nos habla del papel de los esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba y San Lorenzo de los Negros, hoy Municipio de Yanga, y de su contribución en la formación de la sociedad veracruzana[15]; Para el caso de Querétaro se puede consultar a Luz Amelia Armas Briz y Oliva Solís Hernández,[16] así como a Juan Manuel de la Serna.[17]

Elisabeth Cunin y Nahayeilli Juárez, se han abocado a estudiar la presencia de afrodescendientes en Yucatán[18]; Juan Ortiz Escamilla nos explica cómo se construyó históricamente la identidad del "Jarocho" a partir del "negro" y el papel que jugaron en las milicias virreinales.[19] Álvaro Alcántara López, Alfredo Delgado Calderón, Cristina Masferrer León, Amós Martinez Ayala, Sagrario Cruz Carretero, y muchos otros investigadores continúan ampliando los horizontes locales sobre el tema y nos permiten entender, sin lugar a dudad que la población actual afromexicana es genética y culturalmente descendiente de aquella

[12] *La población negra en México*. 2a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1972.

[13] *Propietarios y esclavos negros en Valladolid de Michoacán*, 1600-1650, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 1994.

[14] "Participación de los africanos en el desarrollo del Guanajuato colonial", en Luz María Martínez Montiel, *Presencia africana en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996, pp. 33-198.

[15] *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz, 1690-1830*, Xalapa, Universidad Veracruzana-Centro de Investigaciones Históricas, 1987.

[16] *Esclavos negros y mulatos en Querétaro, siglo XVIII: antología documental*, Santiago, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro-Oficialía Mayor-Archivo Histórico de Querétaro, 2001,

[17] "Disolución de la esclavitud en los obrajes de Querétaro a finales del siglo XVIII", Signos Históricos, vol. 2, núm. 4, junio-diciembre 2000, pp. 39-54.

[18] *Antología de textos sobre afrodescendientes en la península de Yucatán*, México, Proyecto Afrodesc /Euresc| 2011,

[19] Las compañías milicianas de Veracruz. Del "negro" al "jarocho" : la construcción histórica de una identidad, Ulúa, julio-diciembre 2006, v. 4, no. 8, p. 9 29

africanía originaria, es decir, afrodescendiente en el sentido que lo consideran los tratados internacionales.

De igual manera, los estudios académicos confirman que la población afrodescendiente mexicana es parte integrante de la composición pluricultural, multiétnica y plurilingüística de la nación y que estaba presente mucho antes de la creación del Estado Nacional y, en ese sentido, es también originaria.

En igual sentido están documentadas las aportaciones sociales políticas, económicas y culturales de las personas afrodescendientes a la patria mexicana, no solo trabajando inhumanamente en minas, obrajes, plantaciones y trincheras de guerra, sino abonado a la literatura, el arte, la ciencia, la cultura y el humanismo.

Su presencia en el territorio nacional fue legitimada desde el Siglo XVII y determinante en la minería, el desarrollo de la actividad fabril y las faenas duras del trabajo agrícola.

> "Los africanos ingresaron al obraje sin conocer el proceso textil, por tanto, se encargaron de las pesadas tareas manuales como el separar, lavar y secar la lana, en ellas intervinieron hombres y mujeres. En un segundo momento, el cardado de la lana, el devanado del hilo, el teñido e hilado, implicó mayores habilidades y adiestramiento, que los esclavos recibieron por parte de los indios. En la siguiente fase, propiamente de la manufactura del paño de lana a cargo de los tejedores, este fue el oficio al que mayormente tuvo acceso el esclavo y que consiguió heredar a sus descendientes, sin duda uno de los trabajos más importantes –el otro era el perchero- de manera que el trabajo fue una de las vías

que el africano utilizó para superar la esclavitud y conseguir una existencia digna."[20]

La compra o la obtención de su libertad más tarde propició que muchos afrodescendientes establecieran comunidades en distintas regiones del país, en los sitios que tradicionalmente ocuparon sus antecesores, en las cuales dejaron sentir su influencia de diferentes maneras, tal como lo describe Eraclio Zepeda en su cuento *De la marimba al son*: *"Epopeya cultural la de los negros en América: Aburrido continente resultaría el nuestro sin su presencia sonora, sin su potestad bailada... Gracias a los negros llegó el ritmo retumbando, el tambor vibrante, la danza desatada, la cintura breve y el nalgatorio exacto"*.

Sin duda, la negritud realizó aportes significativos a la conformación de las diversas identidades que conviven en el territorio nacional. No se trata de una identidad sustentada en expresiones lingüísticas, sino en una diversidad de manifestaciones que adquirieron cualidades y nombres propios, como son, las autodenominaciones de negro, jarocho, costeños o mascogos, expresiones propias de actos Identidad que, para muchos, constituye una base esencial de origen de la Nación mexicana, muchas veces ignorada o negada.

La discriminación estructural y generalizada es una conducta que ha dejado una huella en la comunidad de afrodescendientes que, a veces, deja de reconocerse a sí misma como una colectividad, por el señalamiento expreso de que la negritud es algo ajeno a lo nacional; una condición social no originaria frente a otros grupos sociales, como bien lo constituyen los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, la dinámica cultural de estas comunidades, sus celebraciones, prácticas de medicina tradicional y pensamiento religioso, dan cuenta de un arraigo

[20] Reynoso Medina, Araceli (2011). Esclavitud, trabajo y mestizaje en el obraje novohispano, en Afrodescendencia, aproximaciones contemporáneas desde América Latina y el Caribe, Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, p. 161

sustentado no sólo en la tierra, sino en un dominio simbólico que permea un sentimiento comunal y solidario.

Bien lo señala Isaiah Berlin: *"...hay muchas maneras de vivir, creer, comportarse: el mero conocimiento que la historia, la antropología, la literatura, el arte y la ley proporcionan, deja claro que las diferencias entre culturas y temperamentos son tan profundas como las similitudes (que nos hacen humanos) y que esta variedad no nos empobrece: su conocimiento abre las ventanas de la mente (y del alma) y hace más sabias, más agradables y más civilizadas a las personas: su ausencia fomenta prejuicios irracionales, odios, la atroz eliminación de los herejes y de quienes son diferentes..."* [21].

Es común que los afrodescendientes sean objeto de actos que bien podrían calificarse de racismo tal como lo define Wieviorka: *"... un prejuicio hacia la otredad de un sujeto (individual o colectivo) a quien se le representa de manera malsana por sus características biológicas ... que orienta acciones de rechazo social, que son lesivas para la dignidad humana como lo es el prejuicio mismo, formas expresadas en modalidades de discriminación, segregación y violencia".* [22]

Uno de estos actos extremos de la discriminación estructural hacia los afrodescendientes, son las deportaciones de que son víctimas en el propio territorio mexicano, siendo mexicanos, hacia Centroamérica. También la indiferencia con que son tratados, incluso, por migrantes mexicanos en Estados Unidos, excluyendo muestras de solidaridad y apoyo. De hecho, es constante el acoso de parte de las autoridades

[21] Isaiah Berlin, Nota sobre una conferencia futura, Letras Libres, 31 octubre 2001, disponible en: http://www.letraslibres.com/mexico/notas-una-conferencia-futura

[22] Wieviorka, Michel (1992), *El espacio del racismo*, Barcelona, Paidós, pp. 98-99, citado por Luis Espinoza, Eduardo (2014). *Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, p. 31

mexicanas migratorias por considerar que su parentesco es afín al de ciudadanos centroamericanos y del caribe.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo tipo de discriminación. Sin embargo, como lo expresaron las mujeres afromexicanas en la audiencia concedida a México por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 4 de Octubre de 2018, la discriminación estructural y generalizada es una conducta que ha dejado huella en la comunidad afrodescendiente que, a veces, deja de reconocerse a sí misma como una colectividad, por el señalamiento expreso de que la negritud y el color de la piel es algo ajeno a ser mexicanos.

La *Discriminación por origen étnico*, prohibida por la Carta Magna, es una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Además del carácter estructura e institucional de la discriminación de que son objeto, la ignorancia y el prejuicio contribuyen en mucho a mantenerlos en la invisibilidad, lo que se traduce en una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante, sino también le son negados constantemente sus derechos por una condición étnica negada, olvidada o rechazada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autorreconocimiento afrodescendiente.

Es entonces cuando la discriminación étnica adquiere características propias del Racismo como lo define la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en su artículo primero: "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"

Entonces, a pesar que los académicos han documentado la contribución de los esclavos a la riqueza económica, social y cultural del país, largos y complejos procesos de sometimiento han colocado a los actuales afrodescendientes en situación de invisibilidad o los han reducido a estereotipos sexuales y jocosos que enfatizan defectos humanos.[23]

Esta ideología expresa y refleja un racismo estructural y una discriminación que parte de los tiempos coloniales y la africanía mexicana, su negritud, es colocada en el imaginario social, en otro espacio y en otro tiempo; distinto y distante del que ocupa quienes detentan oficialmente los valores y las imágenes de la reunión colectiva en torno a la nación.".[24]

En consecuencia de la discriminación y racismo, el estado ha optado por mantener invisible aquello que no desea ver, es decir, la actual afrodescendencia mexicana. Es de señalarse que la denuncia de actos de discriminación en cualquiera de sus formas, y la violencia que conlleva, ha cobrado vigor en nuestro país desde hace algunas décadas, circunstancia que ha llegado a incidir en la vida institucional y también ha impactado el orden jurídico nacional. Con independencia de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (D.O.F. del 11 de junio de 2003) que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, previamente se habían formulado dos iniciativas de

---

[23] Rogelio Jiménez Marce, "La construcción de las ideas sobre la raza en algunos pensadores mexicanos de la segunda mitad del siglo XIX", Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales, núm. 54, mayo-agosto 2004, pp. 80-93.

[24] Luis Espinoza, Eduardo (2014). *Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, p. 15.

reforma constitucional que incidían de manera directa en la visibilidad de los pueblos y comunidades indígenas, antecedente de las propuestas de inclusión de los afrodescendientes en el texto constitucional.

La primera, promulgada en el año de 1992, estableció el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación en el artículo 4°, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, con la intención de que dicho reconocimiento garantizara el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado para el ejercicio de sus derechos. Años más tarde, en 2001, en el contexto de la lucha del movimiento zapatista, se llevó a cabo la discusión en el orden constitucional de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, suscritos en febrero de 1996 por el gobierno Federal y el EZLN, reforma que, sin embargo, quedó por debajo de los acuerdos y no logró el reconocimiento del propio movimiento zapatista ni el consenso de muchos pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, con la reforma del año de 2001, los pueblos y comunidades originarios lograron el reconocimiento a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, para aplicar sus sistemas normativos en la solución de conflictos internos con pleno respeto al marco constitucional, para elegir a sus autoridades con base en sus usos y costumbres y para preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su identidad, entre otros asuntos. De este modo, se establecieron las bases para que el acceso a la jurisdicción del Estado abatiera los nichos de discriminación y exclusión de que había sido objeto la población descendiente de los pueblos originarios a lo largo del tiempo.

La reforma constitucional referida estableció, como fue señalado al inicio, la característica de que cualquier comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley. Desde esta perspectiva, comunidades de muy diverso tipo podrían entrar en ese contexto de reconocimiento, no obstante, el

problema de los afromexicanos está precisamente en su visibilidad y reconocimiento, no sólo desde la perspectiva formal de la política pública, sino en la integralidad constitucional, de la cual nadie puede estar excluido y gozar de todos los derechos que en ella se establecen y de sus garantías para exigirlos.

Es de señalarse que el texto de la reforma establece la obligación para las legislaturas de los estados a regular en sus respectivas constituciones, el reconocimiento de los derechos contenidos en el artículo 2° constitucional en los municipios, mandato que se ha sido reconocido por 24 entidades federativas a diferentes niveles (constitucional y legal), no obstante, destaca el caso del Estado de Oaxaca y de Guerrero al haber incluido en su texto constitucional, adicionalmente a los afrodescendientes, prácticamente, en los mismos términos que a las comunidades indígenas aunque, con algunas variantes normativas.

La Constitución de Oaxaca reconoce al Estado como una entidad multiétnica, pluricultural y multibilingüe. En el artículo 16, reconoce la condición de personalidad jurídica de derecho público para los pueblos y comunidades indígenas y, aunque no reconoce a los afromexicanos como tales, expresamente señala que la ley reglamentaria protegerá a esas comunidades y tendrán la capacidad de integrar sus ayuntamientos conforme a sus sistemas normativos. De hecho, en la ley reglamentaria en la materia, al definir los objetos jurídicos Pueblos indígenas y Comunidades indígenas, establece el reconocimiento para ambas figuras de personas morales de derecho público. En cambio, en el segundo párrafo del artículo segundo, sólo señala que las comunidades afromexicanas podrán acogerse a lo establecido en la ley.

Por otra parte, y de acuerdo con la Consejería jurídica del Estado de Guerrero, la constitución de esa entidad es la primera en la que se establece una sección específica en un texto constitucional de

comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a la cual se les reconoce como sujetos de derecho. La incorporación normativa cumple con lo establecido en la Constitución General de la República, en el sentido de incorporar en su entidad los términos del reconocimiento de los pueblos originarios, aunque, de su lectura, no se deriva que se les haya conferido la condición de sujetos de derecho desde la perspectiva de comunidades ni tampoco como personas morales colectivas.

El artículo 8. de la Constitución de la entidad establece que el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas. Sin duda, esta disposición constituye un avance significativo en el reconocimiento legal de los pueblos y comunidades para el ejercicio de sus derechos. Especial mención merece el artículo 13, ya que dispone que el Estado, en coordinación con las autoridades municipales y conforme a la disponibilidad presupuestal, generaran el acceso a los derechos humanos y a la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano.

En 2016, la Ciudad de México promulgó su Constitución local y reconoció los derechos de las personas afrodescendientes en el inciso N del artículo 11. Allí se estableció que las personas afrodescendientes tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y también de su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial. Impuso diversas obligaciones a las Autoridades como el trato igualitario, consulta y cooperación para combatir prejuicios, estigmas y violencia propios del racismo. Reconoció la autoadscripción como criterio de pertenencia y ordenó proteger las contribuciones históricas de las personas afromexicanas.

La letra en la norma no es suficiente por sí misma, pues ninguna ley, de suyo, resuelve circunstancias históricas por decreto, mucho menos, si se trata de actos relacionados con discriminación. Por ello, se considera necesaria la inclusión de la africanía mexicana a nivel constitucional, pues sentaría un precedente significativo en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación nacional, en virtud de que, en la norma suprema, se resumen las aspiraciones de todos los mexicanos y las decisiones fundamentales que, en su oportunidad, habrán de constituirse en derechos de plena vigencia.

Existen ya antecedentes claros que proponen la inclusión constitucional de las personas, comunidades y pueblos afromexicanos. Cada una establece estrategias normativas diferentes, no obstante, subyace en las mismas el propósito de justicia hacia los pueblos afrodescendientes en México, como un asunto olvidado o en una invisibilidad evidente de una sociedad que aspira a la democracia. Las propuestas fueron presentadas: en 2006, por el entonces diputado Francisco Diego Aguiar; en 2013, por la entonces diputada Delfina Elizabeth Guzmán Diaz, la cual hacía referencia a los Pueblos Negros o Afromexicanos; en 2013 y 2014, por la entonces diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, que usa los términos afrodescendiente, primero y Afromexicano, después; y, finalmente, en 2016, por la entonces senadora Angélica de la Peña, que también utiliza las categorías de pueblos y comunidades afromexicanas.

La propuesta normativa que se somete al análisis, pretende seguir la línea de sacar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo. También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública y su inclusión social. En el texto que se propone, afrodescendientes hace referencia a una categoría utilizada en

instrumentos internacionales, que describe la diáspora africana en diferentes épocas y por diversas razonas, cuyos habitantes conformaron núcleos de población en otras regiones de mundo conservando elementos de su identidad. Afromexicanos es una categoría que refiere a las personas, comunidades y pueblos que ostentan la nacionalidad mexicana, se reconocen a sí mismos como afrodescendientes y mantienen formas de organización social que les son propias, así como elementos de identidad cultural que los caracterizan. En la exposición de motivos han sido usados de manera indistinta deliberadamente, por referirse a un acontecimiento humano del que somos parte todos quienes residimos en este país.

Es de señalarse que actualmente cuatro países de América Latina reconocen la afrodescendencia en sus textos constitucionales: Brasil, artículo 215, inciso 1°; Bolivia, artículo 3; Ecuador, artículo 56, y; Nicaragua, Artículo 5. Otros países de la región, reconocen a los afrodescendientes en leyes secundarias de maneras distintas, no obstante, muchos de ellos están ligados al reconocimiento de los pueblos originarios.

Hasta ahora, "A la africanía se le aloja en otro espacio y en consecuencia en otro tiempo; distinto y distante del espacio y el tiempo que ocupa aquel que se coloca en una posición mestiza, blanca, blanqueada, y detentadora de los valores y las imágenes de la reunión colectiva en torno a la nación. Quizá una de las consecuencias de esto sea que no se notan asociaciones de los símbolos de la mexicanidad con los de afroméxico. Adelantamos que, incluso, hay imágenes con una valoración baja de África y de su influencia, incluida sus descendientes". [25]

[25] Luis Espinoza, Eduardo (2014). *Viaje por la invisibilidad de los afromexicanos*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, p. 15

Los mexicanos somos una Nación plenamente constituida, única e indivisible como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el momento de reconocer sin límites la composición pluricultural fundada, en principio, en los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional, composición que fue enriquecida por aquellas colectividades que, por elección propia o consecuencia de un destino que les arrebató su arraigo original, acrecientan hoy día nuestra diversidad y son fuente de identidad, sustentada en una muy basta reunión de culturas que nos caracterizan, describen y enorgullecen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8° y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de la cámara de senadores el siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

....

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Se reconoce como parte de la composición pluricultural de la Nación a los pueblos afrodescendientes mexicanos, a sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación. Por equiparación a los indígenas, se les reconocen los mismos derechos a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

ATENTAMENTE

Susana Harp Iturribarría

Senadora por el Estado de Oaxaca

Martí Batres Guadarrama

Senador de la Ciudad de México

23

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Susana Harp.

Para adhesiones, sonido en el escaño del Senador Gustavo Madero.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Para, por su conducto, consultar a la Senadora Susana Harp, si a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, nos podemos todos suscribir a su iniciativa, y felicitarla por ella.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Breves y puntuales, por favor. Se adhiere el Senador José Narro. Senador Casimiro Méndez. Se suma toda la bancada de Morena. Senadoras y Senadores de Morena, se adhieren a esta iniciativa. Se suma también, nos indica la Senadora Verónica Delgadillo, toda la bancada de Movimiento Ciudadano. El Senador Bolaños Cacho Cué, nos indica que se adhiere la bancada del Partido Verde Ecologista. El Senador Manuel Añorve, nos indica que se adhiere a esta iniciativa toda la bancada del Partido Revolucionario Institucional. La Senadora Sasil De León Villard, adhiere a su grupo parlamentario del Partido Encuentro Social. El Senador Miguel Ángel Mancera, nos indica que la bancada del Partido de la Revolución Democrática, se adhiere completamente a esta iniciativa. El Senador Alejandro González Yáñez, nos indica que su bancada se adhiere a esta iniciativa de la Senadora Susana Harp.

Muchísimas gracias, Senadoras y Senadores.

Muchas gracias, Senadora Susana Harp. Se turna su iniciativa, con las adhesiones aquí expresadas, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos.

2) 12-02-2019
Cámara de Senadores.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentado por el Sen. Omar Obed Maceda Luna (PRD)
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 12 de febrero de 2019.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:

Tiene la palabra el Senador Omar Obed Maceda, del grupo parlamentario del PRD, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 27, 28, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento al pueblo y comunidades afromexicanas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE RECONOCER AL PUEBLO Y COMUNIDADES AFROAMERICANOS, SUS APORTES A LA CULTURA Y A LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, ASÍ COMO SU PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL

(Presentada por el Senador Omar Obed Maceda Luna, con aval del grupo parlamentario del PRD)

El Senador Omar Obed Maceda Luna: Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva.

El día de hoy presento iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afromexicanas sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional, para que sea turnada, discutida y, desde luego, aprobada.

Debemos tener en cuenta que la población afromexicana, el cual es el término correcto, no ha sido a la fecha reconocida de manera constitucional como parte de nuestra cultura, a diferencia de los pueblos indígenas que afortunadamente ya gozan de todos los derechos constitucionales, además de la garantía y protección de las instituciones que el propio Estado mexicano les otorga

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto que la población afrodescendiente tenga el mismo reconocimiento que estos pueblos de origen y raíz indígena.

Es necesario que se les reconozca y respete, pero no sólo de manera denominativa, como se ha pretendido, como ha sido hasta la fecha, sino que sea de manera institucional, es decir, que este pueblo afrodescendiente y afromexicano puedan ser sujetos de derecho público.

Debemos recordar que el origen que se encuentra en nuestro territorio nacional es que durante toda la conquista y parte de la colonia fueron arrancados de manera violenta poblaciones enteras y fue la manera en la que llegaron a nuestro país.

Por ello, sus condiciones poco han cambiado y miles de ellos viven al margen de todas las instituciones, porque se han ignorado sus derechos de manera sistemática, al igual que en algún momento nuestros pueblos indígenas.

Por ello es necesario que impulsemos esta reforma, para que los tres niveles de gobierno realicen campañas informativas de sensibilización, de su existencia, que tomen en cuenta su historia, sus tradiciones y su cultura.

Datos del Inegi nos indican que un porcentaje, que es el 1.16 por ciento, de nuestra población nacional se identifica plenamente como afromexicana y de acuerdo también al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, refieren estos estudios que las personas afromexicanas enfrentan diariamente obstáculos en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Las contribuciones históricas de estas comunidades han sido pasadas por alto en estos 500 años y, por tanto en las instituciones como nuestra población todavía existen prejuicios, actitudes y conductas que discriminan a esta población.

Por eso es importante la reforma para incluirlos plenamente en nuestra Constitución como una raíz cultural, social, histórica, y debemos acompañar esto de recursos presupuestales, desde luego, porque si no, no tendría sentido esta reforma para que a través de los gobiernos se puedan reconocer sus demandas.

La presente iniciativa, además, pretende saldar la deuda histórica con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales reconociéndolos, insisto, plenamente en nuestra Constitución como una raíz histórica de nuestra nación mexicana.

No podría retirarme de este espacio sin hacer mención que esta iniciativa fue originalmente presentada por la entonces Diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, en el año 2013 en la LXII Legislatura, y pues la saludo desde aquí, está presente con nosotros en este espacio, en este Senado de la República, dándole continuidad y, desde luego, seguramente con mucha alegría sabrá que esta Legislatura fue sensible a esta primera iniciativa de hace ya varios años.

Finalmente, reitero que por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para reformar los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que con esto los pueblos y comunidades afromexicanas sean reconocidas, así como su aporte histórico, cultural y sus derechos.

Muchas gracias.

Iniciativa

12 FEB 2019

SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL SENADOR OMAR OBED MACEDA LUNA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

Quien suscribe, Senador Omar Obed Maceda Luna, integrante a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 71, fracción II, del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 3 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Cámara de Senadores la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto y con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforman los artículo 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afromexicanas, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del Problema

La población afromexicana no ha sido reconocida constitucionalmente como parte de nuestra cultura, a diferencia de la población indígena que goza de derechos constitucionales, garantizados por las instituciones del Estado. La presente iniciativa tiene por objeto que la población negra, descendiente de pueblos africanos, tenga el mismo reconocimiento que las otras dos raíces, indígena y española, de nuestra Nación.

II. Argumentación

Los afrodescendientes provienen de poblaciones africanas que, en su mayoría, fueron traídos de manera forzada durante la conquista y principalmente durante la época de la Colonia, para añadir o sustituir la mano de obra indígena.

A más de 500 años de su llegada a México, los autodenominados negros, jarochos, costeños o mascogos, siguen siendo objeto de discriminación y racismo. Miles de afromexicanos viven en la invisibilidad total al no ser sujetos de derechos plenos, ignorando de manera sistemática que los indígenas y afromexicanos son pueblos originarios que conformaron nuestro Estado Nación.

Por eso es importante su inclusión en nuestra Constitución como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de nuestro país, reconocimiento que debe ir acompañado de la asignación de recursos presupuestales para que las diferentes dependencias de gobierno atiendan sus demandas y, de manera especial el nuevo Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que debió llamarse Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, como se pidió en los Foros de consulta previos al cambio de nombre e incluirlos, también, como sujetos de derecho público de manera transversal.

Según la Encuesta Intercensal realizada por el INEGI en marzo de 2015, existen 1 millón 381 mil 853 personas que se consideran Afrodescendientes y representan 1.2 por ciento de la población nacional; de ellos, 705 mil son mujeres y 677 mil son hombres; siendo Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México y Estado de México los de mayor población, aunque hay presencia afromexicana en todo el país.

El INEGI tiene un papel importante en el reconocimiento estadístico de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, por eso debe garantizarse que en el Censo 2020, se incluya la pregunta de auto adscripción con una amplia campaña de difusión y sensibilización, para que las personas afrodescendientes puedan identificarse plenamente.

Actualmente no existen políticas públicas, programas, proyectos productivos y acciones afirmativas que fomenten su desarrollo y tal situación ha sumido a los afromexicanos en la pobreza y marginación, quienes carecen de los servicios

elementales como los de salud, educación, agua, drenaje, luz e infraestructura en general, pero sobre todo son excluidos del desarrollo económico.

Ante esta problemática, es necesario que los tres niveles de gobierno realicen campañas informativas de sensibilización y visibilización de la existencia, historia, tradiciones y cultura de los afromexicanos, para que se asuman como tales, se facilite su auto adscripción y que el resto de la población los reconozca y respete.

Por todo esto es urgente que el Estado mexicano combata el racismo, la discriminación y cumpla con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, firmado por 22 países, incluido el nuestro, siendo este el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de los afromexicanos y su inclusión institucional.

Nuestro país también firmo los acuerdos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizado en Durban en el año 2001, en el capítulo de Africanos y Afrodescendientes y los 14 Programas de acción que el Estado mexicano no ha cumplido, y en el que los países firmantes se comprometen a facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos y culturales de la sociedad; a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2011 como el Año Internacional de los Afrodescendientes, con el propósito de establecer el reconocimiento internacional como un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben ser promovidos y protegidos.

La falta de cumplimiento de dichos acuerdos obligaron a que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, emitiera varias recomendaciones a México y en la número 10 sobre afrodescendientes dice: "El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada e invita al Estado Mexicano a considerar el reconocimiento étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL SENADOR OMAR OBED MACEDA LUNA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ante la falta de avances sobre afrodescendencia, la ONU declaró el Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015-2024), para que los países pertenecientes a este organismo reconozcan la historia, la cultura y las aportaciones de los afrodescendientes, a 4 años de dicho Decenio, en México no tenemos ningún avance.

En América Latina existen más de 200 millones de personas afrodescendientes y en muchos de los países ya los reconocen constitucionalmente, siendo México el más rezagado en el tema.

La presente iniciativa pretende saldar la deuda histórica con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolos en la Constitución como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México, reconociéndolos también como sujetos de derecho público.

Esta iniciativa fue presentada originalmente en la LVII legislatura, por la diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, en octubre de 2013, siendo resultado del trabajo y acción política de muchas organizaciones afromexicanas, que reclaman reconocimiento y respeto a sus derechos humanos; responde a la esperanza y demandas de justicia de la población; materializa los hallazgos académicos alcanzados por muchos historiadores, antropólogos, sociólogos y luchadores sociales comprometidos con las causas de nuestras hermanas y hermanos afromexicanos. Ahora damos continuidad a este esfuerzo y compromiso volviendo a colocar el tema como parte de la agenda parlamentaria de la LXIV legislatura.

La iniciativa también retoma las aportaciones de instituciones de gobierno que han trabajado intensamente en este tema y que han difundido publicaciones al respecto como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Además, parte de estas aportaciones son resultado de las conclusiones del *Foro Nacional Afromexicano, rumbo al reconocimiento constitucional como una de las tres raíces culturales del país*, que se realizó en la Cámara de Diputados el 9 y 10 de septiembre del 2013, donde por primera vez se les abrieron las puertas a las organizaciones civiles y presidentes municipales afromexicanos así como a instituciones educativas, instituciones de gobierno, y diputados locales.

Coincide también con las observaciones, inquietudes y propuestas de infinidad de académicos y activistas de diversos países que confluyen con nuestra visión e intereses en la materia; de igual manera, constituye una respuesta concreta, desde la visión del Legislativo mexicano, frente a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la lucha contra la discriminación y el racismo.

En suma, la presente iniciativa responde a la aspiración de poner al día el contenido de nuestra Carta Magna respecto a los derechos de las personas afromexicanas, frente a proyectos de legislación como las de Guerrero, Oaxaca y Ciudad de México.

Es importante señalar que las modificaciones propuestas en la Constitución están basadas en los derechos de los pueblos indígenas ya que ambas constituyen las raíces culturales de nuestra patria, por lo tanto, ambas tienen derecho a contar con el mismo nivel de garantías.

Finalmente, la presente iniciativa constituye la posibilidad de que el Estado mexicano pueda resarcir la deuda histórica que tiene con la población afromexicana del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas **así como en los pueblos y comunidades afromexicanas, que son aquellos cuyos ascendientes provienen de poblaciones africanas, que fueron traídos de manera forzada durante la conquista y mayormente en la colonia para sustituir la mano de obra indígena, o que arribaron a nuestro**

país con posterioridad y que comparten rasgos culturales y sociopolíticos con otros pueblos.

La conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas **y afromexicanos**.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena **o afromexicano**, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio.

El derecho de los pueblos indígenas **y afromexicanos** a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a VI.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena **y afromexicana**, representantes ante los ayuntamientos.

El Estado garantizará la plena participación en materia electoral de los pueblos Indígenas y Afromexicanos.

...

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. **Lo mismo aplica para los afromexicanos cuando así corresponda.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL SENADOR OMAR OBED MACEDA LUNA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas **y afromexicanos** en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas **y afromexicanas** como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas **y afromexicanos** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas **y afromexicanos** y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanos**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas **y afromexicanas** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas **y afromexicanos** en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas **y afromexicanas**. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas **y afromexicanos** mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas **y afromexicanas** y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas **y afromexicanas** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas **así como los pueblos afromexicanos** puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas **y afromexicanas** mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas **y afromexicanos**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. **Lo mismo se aplicará en el caso de las comunidades y pueblos afromexicanos.**

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas **y afromexicanos**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a VI. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras **tanto** de los grupos indígenas **como las de los afromexicanos**.

...

...

...

...

VIII. a XX. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL SENADOR OMAR OBED MACEDA LUNA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

..

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias, las indígenas y aquellas de los afromexicanos, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL SENADOR OMAR OBED MACEDA LUNA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 115. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) a i) ...

...

...

Las comunidades indígenas y **afromexicanas**, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas contarán con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las adecuaciones secundarias correspondientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y AVAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL SENADOR OMAR OBED MACEDA LUNA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dado en el Senado de la Republica a los 12 días del mes de febrero de 2019.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza

Sen. Omar Obed Maceda Luna

Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes

Sen. Juan Manuel Fócil Pérez

Sen. Antonio García Conejo

Sen. Rocío Abreu Artiñano

Vanessa Rubio Márquez

12

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Maceda Luna. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

La Senadora Vanessa Rubio se adhiere a esta iniciativa.

Tenemos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, le fue turnado para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2° a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las Iniciativas referidas, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se hace referencia a los antecedentes, propósitos y alcances de las propuestas de la iniciativa materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la iniciativa que nos ocupan, relativa a la adición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presentan las propuestas específicas de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. El 18 de octubre de 2018 los Senadores Susana Harp Iturribarría y Martí Batres Guadarrama presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Apartado C, al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer en el texto constitucional a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanos como integrantes de la composición pluricultural de la Nación. La presente iniciativa fue suscrita por los diversos grupos parlamentarios representados en este Senado.

   En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos.

2. El día 02 abril 2019, mediante oficio No. DGPL-2P1A.-4920, la Mesa Directiva determinó la rectificación del turno de la iniciativa anterior, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

3. El 25 de enero de 2019, se publicó en el portal electrónico del Senado de la República, convocatoria abierta a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos para participar en la consulta previa, libre e informada sobre la propuesta contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen. La presente fue publicada el día 6 de febrero de 2019 en los diarios de circulación nacional, La Jornada y El Universal para ampliar su difusión.

4. Los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, se llevaron a cabo los foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oax., Cuajinicuilapa, Gro., Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, Ver., y la Ciudad de México, respectivamente, a los que acudieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana, así como especialistas en el tema.

5. El 12 de marzo de 2019, las instituciones que fungieron como órgano técnico de la consulta (comité técnico y el órgano observador) entregaron en la oficina de la Comisión de Puntos Constitucionales, la relatoría final y conclusiones de cada mesa de trabajo de los cuatro foros realizados con motivo de la consulta a las personas, pueblos y comunidades.

6. El día 12 de febrero de 2019, el Senador Omar Obed Maceda Luna, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.

   En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa que adiciona un Apartado C, al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de reconocer a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanos como integrantes de la composición pluricultural de la Nación, de los Senadores Susana Harp Iturribarría y Martí Batres Guadarrama.

Tiene por objeto el reconocimiento de los pueblos afromexicanos, sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, como integrantes de la composición pluricultural de la Nación que, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no los considera pueblo originario, han tenido a lo largo de la historia una presencia significativa en el territorio nacional, aún antes de la

constitución del propio Estado. Este reconocimiento, propone la iniciativa, se establece con base en la autodenominación con la que ellos se reconozcan y bajo el precepto jurídico de la equiparación, lo cual significaría que se les confieren, en lo que conducente, los mismos derechos que la Constitución establece para los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que se garantice su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Los iniciantes señalan que, en México, de acuerdo con los datos de la encuesta intercensal de 2015 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 1 millón 381 mil 853 personas se reconocen como afrodescendientes mexicanos. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, circunstancia que refleja la diáspora a la que fueron obligados durante siglos con motivo del trabajo esclavo y el desarraigo al que fueron obligadas las primeras generaciones que llegaron al territorio nacional a partir del siglo XVI.

A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2° constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades, la cual es, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes, se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, lo cual generado un fenómeno de invisibilidad social que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

De ello dan cuenta su situación actual respecto de la población nacional, toda vez que se encuentran entre los grupos de mayor pobreza y bajo nivel de estudios: el porcentaje de población en situación de analfabetismo es del 6.0, cuando a nivel nacional, la tasa es de 5.5 por ciento; 57.9 por ciento de los afromexicanos, tienen vivienda con piso de cemento, en tanto que a nivel nacional el índice es de 52.7 por ciento; 5.1 por ciento tienen piso de tierra, en tanto que el promedio nacional es de 3.6 por ciento; la media nacional de agua entubada es de 74.1 a nivel nacional y alcanza el 66.5 por ciento en población afromexicana. Respecto de la posesión y

uso de electrodomésticos y dispositivos electrónicos, en general, los afromexicanos están por debajo de la media nacional.

En la exposición de motivos se señala claramente que los afromexicanos que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población nacional. Si fueran un pueblo o comunidad originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y comunidades náhuatl, maya y, dependiendo la metodología para contarlos, de los mixtecos y zapotecos. Así mismo, se expresa que la diáspora que ha caracterizado a los afrodescendientes, da cuenta de una identidad difusa a lo largo y ancho del territorio nacional, de modo que la influencia genética, cultural o simbólica de la negritud, puede no estar plenamente identificada como elemento de identidad de muchos otros mexicanos. Esta condición de no reconocimiento está mediada por las circunstancias de invisibilidad a que han estados sujetos a lo largo del tiempo, una invisibilidad estructural que abarca diferentes planos de la realidad social, incluida la invisibilidad institucional, la cual los excluye como grupo social de acciones de política pública afirmativa y, salvo casos excepcionales, de programas especialmente diseñados conforme a sus propias características.

Sin embargo, se aduce en la exposición de motivos, la este pueblo realizó aportes significativos a la conformación de las diversas identidades que conviven en el territorio nacional. No se trata de una identidad sustentada en expresiones lingüísticas, sino en una diversidad de manifestaciones que adquirieron cualidades y nombres propios, como son, las autodenominaciones de negro, jarocho, costeños o mascogos, expresiones propias de actos identitarios que, para muchos, constituye una base esencial de contribución al origen de la Nación mexicana, muchas veces ignorada o negada.

Los proponentes advierten que la discriminación por origen étnico, prohibida por la Constitución, se convierte en una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Bajo estas condiciones, el carácter estructural e institucional de la discriminación de que han sido objeto, se suma la ignorancia y el prejuicio, conductas que contribuyen a mantenerlos en la invisibilidad. Esta situación acentúa una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante para la Nación mexicana, sino también le son negados constantemente derechos por una

condición étnica rechazada u olvidada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autorreconocimiento afrodescendiente.

La inclusión de la africanía mexicana a nivel constitucional, para los proponentes, sentaría un precedente significativo en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación nacional, en virtud de que, en la norma suprema, se resumen las aspiraciones de todos los mexicanos y las decisiones fundamentales que, en su oportunidad, habrán de constituirse en derechos de plena vigencia. La propuesta normativa propone sacar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanas de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.

También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública e inclusión social. En el texto que se propone, afrodescendientes hace referencia a una categoría utilizada en instrumentos internacionales, que describe la diáspora africana en diferentes épocas y por diversas razonas, cuyos habitantes conformaron núcleos de población en otras regiones de mundo conservando elementos de su identidad. Afromexicanos es una categoría que refiere a las personas, comunidades y pueblos que ostentan la nacionalidad mexicana, que se reconocen a sí mismos como afrodescendientes y mantienen formas de organización social que les son propias, así como elementos de identidad cultural que los caracterizan.

2. Iniciativa que reforma los artículos 2, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional, del Senador Omar Obed Maceda Luna.

Tiene como finalidad reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.

Plantea que la población afro mexicana no ha sido reconocida constitucionalmente como parte de nuestra cultura, a diferencia de la población indígena que goza de derechos constitucionales, garantizados por las instituciones del Estado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

Los afrodescendientes a más de 500 años de su llegada a México, los autodenominados negros, jarochos, costeños, siguen siendo objeto de discriminación y racismo, ya que estos viven en invisibilidad total al no ser sujetos de derechos plenos, no tomando en cuenta que son pueblos originarios que conformaron nuestro Estado de Nación, por ello es importante su inclusión en nuestra Constitución, como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de nuestro país, reconociendo que debe ir acompañado de la asignación de recursos presupuestales. Según la encuesta Intercensal realizada por el INEGI en marzo de 2015, existen 1 millón 381 mil 853 personas que se consideran Afrodescendientes y representan 1.2 por ciento de la población nacional; de ellos, 705 mil son mujeres y 677 mil son hombres; siendo Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México y Estado de México los de mayor población, aunque hay presencia afro mexicana en todo el país

Continúa argumentando que, actualmente no existen políticas públicas, programas, proyectos productivos y acciones afirmativas que fomenten su desarrollo y tal situación ha sumido a los afros mexicanos en la pobreza y marginación, quienes carecen de los servicios elementales como los de salud, educación, agua, drenaje, luz e infraestructura en general, pero sobre todo lo anterior mencionado, son excluidos del desarrollo económico. Debido de este problema es necesario que los tres niveles de gobierno realicen compañas informativas de sensibilización y visualización de la existencia, historia tradiciones y cultura de los afros mexicanos.

La organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamo el 2011 como el año internacional de los afrodescendientes, con el propósito de establecer el reconocimiento internacional como un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben de ser promovidos y protegidos. Ante la falta de avances sobre afro descendencia, la ONU declaró el Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015-2024), para que los países pertenecientes a este organismo reconozcan la historia, la cultura y las aportaciones de los afrodescendientes, a 4 años de dicho Decenio, en México no tenemos ningún avance.

Refiere el motivo del porque fue presentada esta iniciativa pretende saldar la deuda histórica con las personas afro mexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México,

al igual retoma las aportaciones de gobierno que han trabajado en este tema y que han difundido publicaciones al respecto como lo es l Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En suma, la presente iniciativa pretende poner al día el contenido de nuestra Carta Magna respecto de los derechos de las personas afros mexicanas, cabe señalar que las modificaciones propuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están basadas en los derechos de los pueblos indígenas ya que en ambas constituyen las raíces culturales de la patria, constituye la posibilidad de que el Estado mexicano pueda resarcir la deuda histórica que tiene con la población afromexicana del país.

A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento y procedimos a la elaboración del proyecto de dictamen.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2° a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. Con objeto de formular el presente dictamen, el día 25 de enero de 2019, se publicó en el portal del Senado de la República, la convocatoria abierta a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos para participar en la consulta previa, libre e informada sobre la propuesta en la materia. La misma fue publicada el día 6 de febrero de 2019 en los diarios de circulación nacional, La Jornada y El Universal para ampliar su difusión.

Dicha convocatoria estableció, en los términos del artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, los siguientes apartados: Autoridad convocante: Comisión de Puntos Constitucionales; Sujeto titular del derecho de consulta: personas, comunidades y pueblos afromexicanos; Objeto de la consulta (Texto de la iniciativa y ejes temáticos); Órgano Técnico de la consulta: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; Comité Técnico de la consulta; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Órgano observador de la consulta: 4ª Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Finalidad de la consulta: recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos que el órgano responsable de la consulta tomará en cuenta en el proceso de dictaminación de la reforma constitucional en la materia de la consulta; Procedimiento de consulta: lugar, fecha y hora de los foros, medios para presentar opiniones escritas, orden del día de cada foro de consulta y dirección para registro previo.

En este sentido, los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, se llevaron a cabo los foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oax., Cuajinicuilapa, Gro., Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, Ver., y la Ciudad de México, respectivamente, a los que acudieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana, así como especialistas en el tema.

Posteriormente, el día 12 de marzo de 2019, las instituciones que fungieron como órgano técnico de la consulta (comité técnico y el órgano observador) entregaron en la oficina de la Comisión de Puntos Constitucionales, la relatoría final y conclusiones de cada mesa de trabajo de los cuatro foros realizados con motivo de la consulta a las personas, pueblos y comunidades, misma que se muestra a continuación:

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO AFROMEXICANO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FINALIDAD DE LA CONSULTA

De acuerdo con la convocatoria, se propuso recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos que el órgano responsable de la consulta deberá tomar en cuenta en el proceso de dictaminación de la reforma constitucional en la materia de

la consulta y, al efecto, realizar 4 foros en comunidades epicéntricas con base en los siguientes ejes temáticos:

* Pertinencia del reconocimiento a nivel constitucional.
* Pertinencia del reconocimiento en un apartado C del Artículo 2o. constitucional.
* Pertinencia de la equiparación.
* Temas que quienes participen consideren relevantes en el marco de la reforma constitucional.

INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Órgano técnico de la consulta. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas fungió como órgano técnico encargado de supervisar que la consulta se desahogara conforme a los estándares internacionales y nacionales en la materia.

Comité técnico de la consulta. Integrado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, entidades que aportaron información y opinión especializada en el desarrollo de la consulta y, de manera especial, al sujeto consultado, para que contara con elementos suficientes a efecto de emitir opiniones y propuestas.

Órgano observador de la consulta. La Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desempeñó funciones de observación durante el desarrollo de los foros y testigo de acompañamiento del proceso tutelando la equidad de género, libre participación y libre expresión de las ideas.

DESARROLLO DE LA CONSULTA

1. El 18 de octubre de 2018 los Senadores Susana Harp Iturribarría y Martí Batres Guadarrama presentaron en el Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto que propone reconocer como parte de la composición pluricultural de la Nación a los pueblos afromexicanos, a sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación. También propusieron que, por equiparación a los

indígenas, se les reconozcan los mismos derechos a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

2. En esa misma sesión, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
3. El desahogo de la iniciativa de reforma constitucional requirió de la realización de una consulta en los términos que dispone el artículo 6 del convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

   Para ello, se tomaron en cuenta los datos proporcionados por Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y se eligieron los estados de Oaxaca, Guerrero, Veracruz y la Ciudad de México como epicentros para realizar los foros de consulta y facilitar el acceso de lugares aledaños.
4. A partir del 20 de octubre de 2018 se estableció contacto con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, organismos que informaron acerca de los liderazgos locales y nacionales entre las comunidades y pueblos afromexicanos, con quienes se estableció contacto para hacer extensiva la invitación a la convocatoria.

   Con los datos proporcionados se elaboró un padrón que se socializó con las instituciones y liderazgos locales quienes a su vez hicieron las correcciones y observaciones pertinentes. También se estableció comunicación con presidentes municipales, agentes municipales y comisariados ejidales de las sedes y con sus respectivos representantes a nivel del gobierno estatal.
5. Entre el 14 de diciembre de 2018 y el 24 de enero de enero de 2019 se socializó con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, CONAPRED, INAH y CNDH la redacción de la convocatoria y se consensuó la participación institucional, así como los contenidos de la convocatoria.
6. El 25 de enero de 2019 en la página principal del Senado de la República se publicó la convocatoria conteniendo los siguientes apartados: *Autoridad convocante, Sujeto titular del derecho de consulta, Objeto de la consulta (Texto legislativo y ejes temático), Órgano Técnico de la consulta, Comité Técnico de la consulta, Órgano observador de la consulta, Finalidad de la consulta, Procedimiento de consulta (Lugar, fecha y hora de los foros, Medios para presentar opiniones escritas, Orden del día de cada foro de consulta y, Dirección para registro previo), Mayores elementos para el entendimiento de*

la medida legislativa, y Facilidades para acceder a información más amplia. [1]

7. En esa misma fecha se reenvió la convocatoria a los liderazgos locales según el padrón levantado para que, en calidad de representantes, se hicieran llegar a sus agremiados e integrantes y con la debida anticipación se reunieran para estudiarla y emitir opinión debidamente informada. De igual manera se puso a su disposición un correo electrónico donde acceder a información más amplia, así como números telefónicos.
8. Para reforzar la difusión de la convocatoria, el 6 de febrero de 2019 se publicó la citada convocatoria en los diarios de circulación nacional La Jornada y El Universal.
9. Así, los académicos y representantes sociales iniciaron un cruce de correos referente a los contenidos de la convocatoria, redactaron notas informativas e inclusive prepararon trabajos escritos que fueron entregados antes y durante los foros.
10. Conforme a la convocatoria, el Primer foro de consulta se llevó a cabo el sábado 9 de febrero del 2019 a las 12:00 horas en el Salón Jardín Santa Lucía, Cuarta Oriente No. 107, colonia Centro Pinotepa Nacional, Oaxaca, al que asistieron un amplio número de personas, de los que se registraron 341.
11. Conforme a la convocatoria, el Segundo foro de consulta se llevó a cabo el domingo 10 de febrero del 2019 a las 9:00 en el auditorio "Emiliano Zapata" de la Comisaría ejidal. Cuajinicuilapa, Guerrero, al que asistieron un amplio número de personas, de los que se registraron 191.
12. Conforme a la convocatoria, el Tercer foro de consulta se llevó a cabo el sábado 16 de febrero del 2019 a las 9:00 en la Escuela Primaria Emiliano Zapata, Avenida 2 S/N, San Francisco Mata clara, municipio de Cuitláhuac, Veracruz, al que asistieron un amplio número de personas, cuya presencia repentina hizo imposible su registro.
13. Conforme a la convocatoria, el Cuarto foro de consulta se llevó a cabo el miércoles 20 de febrero del 2019 a las 16:00 en el auditorio "Octavio Paz" del Senado de la República, Ciudad de México, al que asistió una menor cantidad de asistentes respecto de los foros previos. En total se registraron 89 personas.

[1] http://www.senado.gob.mx/64/app/administracion/marquesina/afro.pdf

14. En cada uno de los foros se crearon cuatro mesas de trabajo con preguntas relacionadas con la letra de la medida legislativa y publicadas previamente en el cuerpo de la convocatoria. Para cada una de las mesas se designó un moderador y un relator, estos últimos fueron los encargados de redactar las conclusiones de las mesas en común acuerdo con los participantes. Una vez finalizado el tiempo establecido para el desarrollo de los trabajos, se realizaron plenarias donde los cuatro relatores correspondientes expusieron los resultados de cada mesa.
15. Concluidos los foros de consulta se elaboró un informe de cuya realización se presentaron las siguientes conclusiones:

RESULTADOS DE LAS MESAS DE TRABAJO

I FORO: Pinotepa Nacional, Oaxaca

Conclusiones

Mesa 1

- Sí es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional y este deber ser integral.
- Señalaron la necesidad de presupuesto para el desarrollo de las comunidades.

Mesa 2

- Es pertinente el reconocimiento al pueblo afromexicano en un apartado C exclusivo que contemple en todos los ámbitos sus derechos y que se elaboren y apliquen las leyes secundarias.
- Se hizo hincapié en la inclusión de los afromexicanos como un contenido específico en los libros de texto de todos los niveles educativos.

Mesa 3

- Se coincidió en que la reforma debe garantizar la igualdad de derechos y trabajar en la disminución del tratamiento diferenciado del que es víctima el pueblo afromexicano.
- Propusieron visibilizar la cultura y hacer accesible el conocimiento histórico de todos los pueblos afromexicanos.

- Además, requirieron apoyo de todos los niveles de gobierno para eliminar la discriminación, así como campañas de información, sensibilización y conocimiento.

Mesa 4

Se realizaron las siguientes solicitudes:

- Incorporar la historia de los afromexicanos en los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública, distinguiendo entre los términos biológicos de especie, raza y etnia.
- Crear campañas entre la población para fomentar el autoreconocimiento.
- Impulsar mecanismos para el desarrollo económico y cultural.
- Incorporar a los afromexicanos al censo poblacional de 2020.
- Realizar estudios interdisciplinarios para la restauración, protección y conservación de los ecosistemas.
- Instaurar una red de apoyo continua para la mujer afromexicana con línea directa con la policía, en particular para la protección contra la violencia obstétrica.
- Crear mecanismos que garanticen los derechos laborales de la población joven.
- Otorgar apoyos económicos y/o alimentarios para las mujeres afromexicanas en situaciones de vulnerabilidad.

II FORO

Cuajinicuilapa, Guerrero

Conclusiones

Mesa 1

- Acordaron respaldar la iniciativa de la Senadora Susana Harp y coincidieron con la propuesta de que se adicione un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sea especial para los afromexicanos.

Mesa 2

- Los participantes de la mesa dos coincidieron en que el reconocimiento constitucional de los afromexicanos debe incluirse en un apartado C, ya que

la adición de un nuevo artículo podría ampliar el tiempo de aplicación de la reforma.

- Se presentaron consideraciones a favor de la creación de un nuevo artículo debido a que el uso del término equiparación puede provocar confusiones en la interpretación.

Mesa 3

- No se recibieron conclusiones por escrito.

Mesa 4

- La petición conjunta fue mejorar la infraestructura y el acceso a la educación, en todos los niveles. Asimismo, que sean impartidas clases de inglés y computación. Además, pidieron que los libros de texto se incluya la historia de los afrodescendientes.
- Solicitaron mayor presupuesto para las universidades, incluso crear universidades afromexicanas. En materia de salud, pidieron la habilitación de hospitales con especialidades.

III FORO

MATA CLARA, VERACRUZ

Conclusiones

Mesa 1

- Es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional en el artículo 2o. apartado C y de ahí derivar derechos en las demás constituciones locales y leyes secundarias atendiendo las condiciones de cada estado.
- El reconocimiento es para garantizar los derechos de la comunidad afrodescendiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en ella se fijan las bases que asientan y establecen los derechos del pueblo mexicano.

Mesa 2

- Coincidieron en que la reforma propuesta se mantenga en el cuerpo del artículo 2 constitucional.

- En lo relativo al apartado C propusieron que la redacción debe ser más específica y debe ser similar a los apartados anteriores.

Mesa 3

- Se deben reconocer los derechos de los afromexicanos haciendo énfasis en que la equiparación sólo se refiere a una similitud con los derechos adquiridos por los pueblos indígenas.
- Modificar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para incluir al pueblo afrodescendiente.
- El autorreconocimiento debe ser un derecho irrenunciable.

Mesa 4

- Incluir en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a la población afro o bien, constituir una instancia específica que brinde atención a la población afromexicana.
- Reforzar la presencia de la población afromexicana en los libros de texto, que no se reduzca exclusivamente al periodo colonial.
- Realizar una campaña de visibilización y valoración positiva de la población afromexicana.
- Trazar ejes de políticas públicas que permitan prevenir y eliminar la discriminación.
- Sistematizar las expresiones culturales.
- Crear una regiduría en cada cabildo municipal que atienda los asuntos referentes a este sector poblacional.
- Promover y difundir la identidad cultural de la población afromexicana.
- Reconocer el patrimonio intangible.
- Establecer plazos breves para la adecuación y creación de la legislación secundaria.
- Utilizar el término pueblo y no comunidades dentro de la reforma, así como afromexicano en lugar de afrodescendiente.
- Incluir alguna referencia a que los afromexicanos deben elegir a sus representantes.
- Hacer del conocimiento de las autoridades locales las implicaciones de la reforma constitucional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

IV FORO

Ciudad de México

Conclusiones

Mesa 1

- Coincidieron en que el reconocimiento constitucional del pueblo afromexicano es urgente dada la histórica postergación de la reforma que lo decrete. También determinaron que realizar la reforma es absolutamente pertinente por tratarse de un tema de justicia histórica.
- Exhortaron al Congreso a aprobar las reformas que reconozcan al pueblo afromexicano y refieren que han existido procesos anteriores que no se han concluido favorablemente.
- Destacaron las condiciones de pobreza en las que vive el pueblo afromexicano y la importancia de visibilizar a los afromexicanos desde la Constitución para mejorar la calidad de vida.
- Coincidieron en que se debe garantizar el goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, además la creación de políticas públicas para el cumplimiento de los mismos.
- También, concordaron en que debe incluirse en la Constitución y no en leyes secundarias o especiales, además, acordaron que la creación de un Apartado C permitiría explicitar detalladamente los derechos de los afromexicanos.

Mesa 2

- Hubo consenso para que la reforma se incluya en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la inserción de la palabra *afromexicano* lo convierte en un sujeto de derecho.
- Solicitaron una redacción comprensiva que no derive a los pueblos afromexicanos de los pueblos indígenas, sino instaurarlos en un marco de igualdad jurídica.
- Algunos pidieron reconsiderar el concepto de equiparación ya que esto puede invisibilizar las problemáticas específicas de la población afromexicana. También argumentaron que este término deja lugar a la interpretación de los juzgadores.

- Algunos proponen revisar casos locales e internacionales en la materia; definir el concepto de agrupamientos sociales y culturales; incluir en el artículo 2, Apartado A, fracción VII la palabra afromexicanos; permitir el derecho de ser propuestos a cargos de elección popular en todos los niveles.

Mesa 3

- Mencionaron que diversos participantes de la mesa se mantienen incrédulos ante la aprobación y aplicación de la propuesta de reforma.
- Algunos participantes mostraron su preocupación por la definición del término agrupamientos sociales para que este sea revisado.
- Algunos participantes, presentaron argumentos en relación con el uso del concepto de equiparación ya que los pueblos afromexicanos tienen especificidades culturales e históricas que no se reflejan en la propuesta de redacción.
- Coincidieron en que los derechos colectivos les deben ser reconocidos a los afromexicanos y algunos aclararon que es importante referir las diferencias entre el pueblo afromexicano y los pueblos indígenas.
- Destacaron la importancia de reconocer la participación del pueblo afrodescendiente en el desarrollo de la historia de nuestro país.
- Hicieron hincapié en la equiparación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, debido a que éstos ya se encuentran homologados con los estándares internacionales.

Mesa 4

Derecho a la educación.

- Capacitar a la población en materia de contaminación marina por las afectaciones directas a la actividad productiva de pesca, así como la extinción de peces y animales marinos.
- Infraestructura de escuelas.
- Mejorar la infraestructura general de las escuelas, equiparlas con lo necesario para el desarrollo de actividades.
- Capacitar a los profesores de las áreas rurales.
- Fomentar la asistencia de los profesores y la profesionalización para atender las necesidades específicas de cada región.

Derechos ambientales.

- Cuidar los recursos naturales en todas las regiones que han sido afectadas por la alta tala de árboles sin procesos de reforestación.
- Difundir las consecuencias del uso de insecticidas que afectan a la fauna.
- Crear políticas públicas para evitar la extinción de la abeja ya que incide en el desarrollo de la economía.

Otros derechos señalados:

- Derecho del pueblo afromexicano a ser escuchado por las autoridades federales y locales.
- Derecho a la cultura de identidad.
- Derechos a autodenominarse afromexicanos.
- Visibilizar y difundir la cultura y el patrimonio intangible.
- Crear mecanismos para detener la violencia contra las mujeres.
- Combatir el feminicidio.
- Proteger los derechos políticos de las mujeres, de la niñez y de la adolescencia.

V. CONCLUSIONES SOBRE RESULTADOS DE LA CONSULTA.

1. **Pertinencia del reconocimiento a nivel constitucional**. Las cuatro mesas número 1 fueron coincidentes en la pertinencia y urgencia de obtener el reconocimiento a nivel constitucional y no en alguna ley de menor jerarquía.
2. **Pertinencia del reconocimiento en un apartado C del Artículo 2o. constitucional**. Las 4 mesas número 2 coincidieron en que el reconocimiento se haga en el artículo 2º constitucional, en un inciso C adicional. Algunas personas opinaron que, además, se deberían intervenir los artículos 27 y 115.
3. **Pertinencia de la equiparación.** Las mesas número 3 de los tres primeros foros coincidieron en que la equiparación de derechos es pertinente, con excepción de la mesa 3 del foro de la CDMX donde algunos participantes, presentaron argumentos contra el uso del concepto por existir especificidades culturales e históricas que étnicamente hacen diferentes a indígenas y afrodescendientes.

4. **Temas que quienes participen consideren relevantes en el marco de la reforma constitucional.** Todas las mesas número 4 de los cuatro foros expresaron inquietudes, propuestas y opiniones sobre temas relacionados con educación, cultura, memoria histórica, medio ambiente, discriminación, inequidad de género, salud, patrimonio cultural, derechos de la niñez y participación política.
5. **Durante el desarrollo de la consulta se puso de manifiesto que las personas y organizaciones consultadas, no coinciden en la palabra específica para reconocerlos en la constitución,** pues mientras unos proponen *afromexicanos*, otros consideran que lo correcto es *afrodescendientes*. Algunos más hablan de *Pueblos Negros* y otro tanto expresa no desear entrar en esa polémica, pues se definirá en otro momento, cuando las constituciones locales hagan el reconocimiento de sus pueblos y comunidades específicas. Lo mismo ocurre respecto a la pertinencia de la *equiparación*, ya que unos aceptan el término en su totalidad, otros únicamente en lo referente a derechos, otros lo cuestionan y otros más opinan que la solución es enumerar un catálogo de derechos en el apartado C que se propone incorporar al texto constitucional.
6. Lo anterior, permite concluir que la consulta cumplió la finalidad planteada en la convocatoria al recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos para que el órgano responsable de la consulta los tome en cuenta en el proceso de dictaminación.

Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, al hacer un análisis de las iniciativas presentadas por los Senadores Susana Harp Iturribarría, Martí Batres Guadarrama y Omar Obed Maceda Luna; así como de la relatoría de la consulta hecha a organizaciones sociales y comunidades afromexicanas, presentamos las siguientes consideraciones.

TERCERA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos relevante atender la iniciativa en sentido positivo, a fin de que se adicione un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la

composición pluricultural de la Nación y que gozaran de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

En ese sentido, coincidimos en la pertinencia de establecer la previsión normativa pertinente en la Constitución General de la República para incorporar en su texto el reconocimiento a la población de nuestro país que desciende de pueblos originarios de África, en razón de que sus ancestros fueron trasladados al Continente Americano bajo la inhumana e inmoral práctica de la esclavitud, tanto a lo que entonces era el territorio de la Nueva España, como a otras colonias europeas en América y desde las cuales -bajo diversas circunstancias- se trasladaron a nuestro país en la legítima búsqueda de la libertad personal más elemental.

Estimamos pertinente exponer que la población descendiente de pueblos originarios de África que arribó a lo que fue la Nueva España, lo hizo bajo la figura de la esclavitud, la cual se basó principalmente en la importación de esclavos de ese continente para trabajar en las plantaciones, ranchos o zonas mineras del virreinato, sobre la base de que su fortaleza física nos hacía aptos para trabajar en zonas cálidas.

En 1517, Carlos V estableció un sistema de concesiones por el cual sus súbditos de América podían utilizar esclavos, iniciándose así el comercio inherente. Cuando los españoles establecieron en Nueva España, traían consigo algunas personas en calidad de esclavos. Cabe mencionar que los frailes dominicos que llegaron a América denunciaron la condición de esclavos en que vivían y, al igual que los prelados de otras órdenes se opusieron a ese trato injusto.

Mediante una Bula promulgada por el Papa Urbano VIII el 22 de abril de 1639, se prohibió la esclavitud en las colonias de España y Portugal en América. La medida fue aprobada por el Rey Felipe IV de España con relación a los indígenas, pero permitió la pervivencia de esa oprobiosa institución en quienes habían sido trasladados de África como esclavos. Muchos de ellos, conocidos como "cimarrones" alcanzaron su libertad al escapar de sus lugares de trabajo y refugiarse en las montañas, sobre todo en ciertas porciones del territorio que ocupa el Estado de Veracruz.

La explotación que en la nueva España se cierre la población indígena y las consecuencias de las enfermedades infecciosas que llegaron a América con la población europea, redujeron considerablemente a ese grupo humano. La

reducción fue grave y motivó, para evitar que sube tuviera la producción, que el Virrey Enríquez -en 1580- recomendara la compra de esclavos negros por cuenta del monarca, para distribuirlos al costo entre mineros, dueños de cañaverales y molinos, así como de otros empresarios españoles. A partir de esa fecha se incrementó la introducción ilegal de esclavos procedentes del África, mediante una autorización de 5000 cada año.

En el siglo XVI África se convirtió en el territorio del que se extrajo a la población esclava del mundo. Fue en ese contexto que arribaron a lo España personas cuyos orígenes se encontraban en los pueblos de la etnia negra que habitaban en ese continente. Sin dejar de mencionar la tragedia de todas las personas que murieron a ser sometidas a la esclavitud con los penosos traslados marítimos hacia América, su traslado a la Nueva España se apreció como una forma de resolver la necesidad de la demanda de mano de obra. Se estima que 1521 en lo España la población proveniente de África no rebasaba una docena de personas; para 1570 se estima que había cerca de 20,000 y el 1646 se estimó que ascendían a más de 35,000. Esa población fue descendiendo y en 1810 se consideró que había alrededor de 10,000 personas de ese origen, distribuidas principalmente las costas y zonas tropicales.

Los trabajos de investigación que se han realizado señalan que hubo una importante introducción de esclavos africanos a Nueva España en los siglos XVI y XVII, principalmente destinados a las regiones del norte de la Colonia para su participación en los cultivos de caña de azúcar, el pastoreo, los obrajes y la explotación de las minas.

Hoy en distintas zonas del Golfo de México y de la Cuenca del Pacífico Mexicano se percibe la huella de la población descendiente de pueblos originarios de África, particularmente en los estados de Veracruz, Oaxaca y Guerrero. Sin embargo, también existen antecedentes de su traslado a San Luis Potosí, específicamente a la Villa de Zaragoza.

Durante la activa mezcla inicial colonia, quien se encontrara en calidad de "esclavo" podía comprar su libertad, mediante la obtención de un préstamo a través de la liberación de sus amos antes de su muerte. También se suscitaron casos esclavos que lograban huir del cautiverio y se refugiaban en zonas de difícil acceso para evitarse recapturados por sus perseguidores. Así surgieron pequeñas poblaciones

que serían conocidas como "palenques". A esos lugares empezaron a llegar esclavos liberados bajo el temor de ser sojuzgados nuevamente.

Con relación a la población trasladada América en condición de esclavos o sometidos a la esclavitud en el territorio de la Nueva España, el diario de los insurgentes los del siglo XIX incorporó como una premisa sustantiva la abolición de la esclavitud. Así, por instrucciones de Don Miguel Hidalgo y Costilla, el 19 de octubre de 1810 José María Arozamena publicó en Valladolid (hoy Morelia) la disposición pertinente. Y así lo hicieron Ignacio López Rayón en Tlalpujagua el 24 de octubre de 1810, José María Morelos y Pavón a través del Bando del Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810 y el propio Miguel Hidalgo en Guadalajara el 29 de noviembre de 1810.

Al morir Hidalgo, la evolución de la esclavitud fue ratificada por López Rayón en los Elementos Constitucionales de abril de 1812 y por José María Morelos en los Sentimientos de la Nación en septiembre de 1813. Al consumarse la independencia nacional, los antiguos insurgentes Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero ratificaron la abolición de la esclavitud mediante sendos decretos presidenciales durante sus mandatos, publicados, respectivamente, el 16 de septiembre de 1825 y 15 de septiembre de 1829.

En esta breve referencia histórica deseamos poner de manifiesto que el origen de la población mexicana que desciende de pueblos de la etnia negra de África fue la mano de obra esclava durante el Virreinato de la Nueva España, cuya condición fue rechazada, condenada y materia de abolición por la gesta libertaria de nuestra Independencia, incorporándose a nuestro orden jurídico la proscripción de la esclavitud y el pleno acceso de la población con orígenes históricos en el continente africano a la esfera de derechos de todo nacional de nuestro país.

En ese orden de ideas, tenemos plena convicción en que nuestra Constitución incorpore el reconocimiento específico a la población mexicana o que no siéndolo habita en nuestro país y cuya ascendencia en términos históricos y étnicos se encuentra en pueblos de la etnia negra originarios de África.

Tenemos la certeza de que esa población representa una vertiente específica de la composición pluricultural de nuestro país. Si bien no son los pueblos indígenas que habitaban el territorio nacional al iniciarse la colonización, constituyen comunidades con identidades propias derivadas del origen de sus ancestros en los pueblos que

habitaban en África y que por distintas razones, pero principalmente por haber sido privados de su libertad para imponerles un régimen de esclavitud fueron trasladados al territorio americano.

Debemos entonces realizar el reconocimiento específico de las comunidades que descienden de esos pueblos que habitaban originalmente en África, así como el reconocimiento de sus derechos humanos y las garantías para su ejercicio efectivo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que sin demérito del reconocimiento que merecen todos los esfuerzos internacionales y nacionales en contra de la discriminación racial, lamentablemente los prejuicios sociales reportan la existencia de conductas discriminatorias en detrimento de la población que presenta características raciales distintas a la generalidad de la población, e incluso distintas a supuestas concepciones de un origen o una vinculación racial mayormente aceptada o favorable.

Si bien está científicamente demostrado, a partir de los estudios del genoma humano, que las diferencias entre las personas -como seres vivientes- son mínimas, las características étnicas o raciales permearon en muchas épocas la percepción de diferencias sustantivas entre las personas y, a partir de ellas, de supuestos roles sociales o patrones culturales que se vinculan al concepto de la dominación.

Precisamente por los diferentes orígenes étnicos, por las diferentes características raciales entre distintos grupos de personas, la circunstancia histórico-sociológico de que las personas que descienden de pueblos originarios del África, padecen expresiones y manifestaciones de discriminación.

Sin adentrarnos ahora en las previsiones del párrafo quinto del artículo 1° constitucional en torno a la prohibición de discriminar a toda persona por cualquier causa que atente contra su dignidad y pretenda anular o menoscabar sus derechos, debemos recordar que esa adición constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001 dio lugar a la emisión de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamiento jurídico que reconoció la necesidad de establecer medidas preventivas y sancionatorias de cualquier tipo de discriminación por motivos étnicos o raciales.

Así, se establecieron el sustento constitucional y el ordenamiento para atender y combatir fenómenos de discriminación en contra de la población que, en razón de

su origen ancestral en pueblos originarios de África, tienen características inherentes a la etnia negra.

Sin demérito de esas acciones legislativas y las ejecutivas y judiciales congruentes con el principio de la prohibición de la discriminación, en este caso por razones étnicas o raciales, es posible identificar no sólo condiciones y situaciones que pueden incidir en conductas discriminatorias, sino también rezago en el desarrollo político, económico, social y cultural de esas comunidades y sus integrantes, en razón del prejuicio discriminatorio por sus singularidades étnicas.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que es menester afirmar en nuestro orden constitucional tanto el reconocimiento a las personas mexicanas o que habitan en nuestro país y que descienden de pueblos de la etnia negra originarios de África, como el fortalecimiento de la normatividad en esa jerarquía de nuestro orden jurídico a favor de la acción del Estado Mexicano para promover la auténtica igualdad de trato y de oportunidades para esa población, así como para erradicar -por la vía de la prohibición y la sanción- cualquier tipo de conductas discriminatorias.

Como se apuntó en la consideración anterior, mediante la adición constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001, nuestra Ley Fundamental incorporó en forma nítida y específica la prohibición de discriminar a cualquier persona por cualquier causa porque se atenta contra su dignidad, ante una supuesta pretensión de menoscabar o anular sus derechos y libertades. Esa prohibición general incorporó, de manera tajante, el señalamiento de las denominadas universalmente como "categorías sospechosas" de discriminación. Entre ellas figura -en primer término- la discriminación por origen étnico. Se trata de la recepción en nuestra Norma Suprema de las previsiones universales de los principales instrumentos acuñados por la comunidad internacional en materia de derechos humanos, destacadamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; a su vez en lo relativo a la prohibición de discriminar motivada por prejuicios de carácter étnico o racial, estamos ante la expresión en nuestra Ley Fundamental de lo previsto por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial.

Es entonces posible sostener que, por razones históricas y sociales, la discriminación racial es la primera categoría sospechosa en torno a la motivación de conductas que atentan contra la dignidad de las personas y buscan la limitación o la supresión de sus derechos y libertades como seres humanos.

En la mencionada Convención para la eliminación de toda forma de discriminación racial, ese fenómeno ha sido conceptualizado como "toda distinción, extinción, restricción o preferencia basada en motivo de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

A partir de ese concepto, se han identificado factores que inciden en la discriminación de personas y de comunidades en atención a su origen étnico o racial. Entre esos factores destacan los siguientes: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.

Una norma genérica incorporada a prácticamente todos los Pactos y Convenciones internacionales sobre derechos humanos, es la relativa a la prohibición de la discriminación por cualquier causa entre seres humanos y la interpretación de sus normas con base en esa premisa. En ese sentido, el Estado Mexicano ha asumido, en forma reiterada, la obligación frente a la Comunidad de Naciones en torno a la prohibición de cualquier conducta discriminatoria, particularmente por motivos étnicos o raciales, con los deberes consecuentes de prevenir esas conductas y de sancionarlas en caso de que ocurran.

De hecho, puede afirmarse que sin dejar de considerar fenómenos discriminatorios originados en cualquier prejuicio derivado de las diferencias entre los seres humanos, la discriminación por motivos raciales o étnicos resulta de carácter particularmente oprobioso en la segunda década del siglo XXI. Ninguna

discriminación tiene justificación ni debe tolerarse, pero quizá la más execrable sea la discriminación derivada de prejuicios étnicos o raciales.

El artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana, sustentada originalmente en los pobladores que habitaron el territorio nacional previo a la conformación del Estado, y cuyos descendientes, integrados en pueblos y comunidades, al conservar instituciones, conocimientos y elementos de su cultura e identidad, les confiere una condición jurídica de libre determinación y autonomía para decidir sus formas de convivencia internos, aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos, elegir a sus autoridades con base en sus usos y costumbres y preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su cultura e identidad, entre otros asuntos.

La autonomía y libre determinación es una condición jurídica que no abstrae la jurisdicción del Estado a los pueblos y comunidades, sino reconoce las condiciones y características propias de los indígenas con base en su historia y elementos identitarios basados en la práctica consuetudinaria de sus usos y costumbres. El respeto a sus tradiciones, formas de vida y expresiones culturales, garantiza una convivencia ordenada entre la población indígena y la sociedad en general y, al mismo tiempo, propicia condiciones para eliminar los nichos de discriminación y exclusión social de que han sido objeto a lo largo del tiempo. Los usos y costumbres y los sistemas normativos se ejercen en el contexto de la libre determinación y autonomía de cada pueblo o comunidad, pero dentro de los cauces del orden constitucional del Estado y del respeto pleno a los derechos humanos plasmados en la Constitución.

La equiparación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas a otras comunidades, como lo establece el último párrafo del artículo 2° constitucional, posibilita que esta condición jurídica, por una parte, no tenga un carácter exclusivo, y, por la otra, que la misma acredite a otras comunidades el reconocimiento expreso del Estado para que cuenten también con el acceso a la jurisdicción del mismo, en condiciones de igualdad y equidad. El texto constitucional referido señala: *Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

Los integrantes de las comisiones, no dejan de reconocer que la propia constitución establece que así como la conciencia de identidad indígena es el criterio

fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas, la misma valoración debe prevalecer en el reconocimiento de las comunidades a las cuales se les podría equiparar los derechos correspondientes. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado a continuación:

TESIS PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN.

El artículo 2o. de la Constitución Federal, reformado el catorce de agosto de dos mil uno, ofrece una respuesta normativa a aspectos determinantes de nuestra historia y de nuestra identidad como sociedad que están en el núcleo de muchos de los vectores de desventaja e injusticia que afectan a los ciudadanos. Sin embargo, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de subrayar al resolver los amparos directos en revisión 28/2007 y 1851/2007, las dificultades que enfrenta una corte de justicia al intentar determinar quiénes son las "personas indígenas" o los "pueblos y comunidades indígenas" a quienes aplican las previsiones constitucionales anteriores son notables; dichos conceptos, de sustrato originalmente antropológico y sociológico, deben adquirir un significado específicamente jurídico, cuya concreción viene dificultada por la intensa carga emotiva -tradicionalmente negativa y sólo recientemente transformada en algún grado- que gravita sobre ellos. La arquitectura del artículo 2o. de la Constitución Federal prevé que exista un desarrollo normativo mediante el cual el legislador ordinario concrete los conceptos, derechos y directrices que contiene, pero mientras este desarrollo no exista, o exista sólo parcialmente, los tribunales de justicia se ven a menudo confrontados directamente con la tarea de delimitar esas categorías de destinatarios en cumplimiento de su deber de atenerse a la fuerza vinculante y a la aplicabilidad directa de muchas de ellas. En el desarrollo de esa tarea deben tomar en consideración que el texto constitucional reconoce, en primer lugar, la importancia de la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (en el caso de los pueblos indígenas), así como de la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas). Asimismo, la Constitución -siguiendo en este punto al convenio

169 de la Organización Internacional del Trabajo- no encierra ambigüedad alguna en torno al imperativo de tomar la autoconciencia o la autoadscripción como criterio determinante al señalar que "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". Por tanto, en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. La apreciación de si existe o no existe una autoadscripción indígena en un caso concreto debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, y debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en casos penales y en aquellos que prima facie parecen involucrar a grupos estructuralmente desaventajados.

Es de observarse que la condición de reconocimiento, no obstante ser de carácter personal, se realiza en el contexto de un pueblo o comunidad. Es por ello que la constitución se refiere a colectividades y no, únicamente, a personas indígenas. De la misma forma y en extensión a este reconocimiento, los afromexicanos que se reconocieron como tales en la encuesta intercensal de 2015, lo hacen en el contexto de colectividades, en referencia a comunidades plenamente identificadas como negros, jarochos, costeños o mascogos, entre otras denominaciones. Asimismo, es de señalarse que el reconocimiento constitucional incluye elementos asociados a las instituciones sociales, actividades económicas comunes, prácticas culturales e instituciones políticas y, en algunos casos, sobre el territorio y las expresiones lingüísticas. Así mismo, la constitución refiere también aspectos de unidad social, económica y cultural respecto de usos y costumbres.

Los integrantes de las comisiones señalamos que, en el artículo 2°contitucional, aplican a las colectividades del pueblo afromexicano. Inicialmente, el propio autorreconocimiento al que se refiere la tesis aislada de la Primera Sala citada en la consideración Quinta. Identificarse como afromexicano es una decisión por la que optaron 1 millón 381 mil 853 personas en la encuesta intercensal de 2015 elaborada por el INEGI. Es por ello, que se considera que el pueblo afromexicano es una comunidad equiparable en derechos a los pueblos y comunidades indígenas, es

decir, les son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de que cumplen con la hipótesis normativa, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad.

En el mismo sentido puede interpretarse la Tesis Asilada de la 1° Sala denominada **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOCONCIENCIA O LA AUTOADSCRIPCIÓN PUEDE DELIMITARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y AFINIDADES DEL GRUPO AL QUE SE ESTIMA PERTENECER[2].**

La autoconciencia o la autoadscripción constituye el criterio determinante para definir quiénes son las "personas, los pueblos y las comunidades indígenas", en términos del artículo 2o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la autoidentificación, aun cuando es un elemento propio del sujeto por pertenecer a su fuero interno, no tiene una connotación ambigua o inferencial, pues la autoconciencia puede delimitarse por las características y afinidades del grupo al que se estima pertenecer, de las cuales se desprenden diversos elementos objetivos comprobables y particulares, como son: a) la continuidad histórica; b) la conexión territorial; y, c) las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas, o parte de ellas.

Estas comisiones coinciden en que la invisibilidad de que han sido objeto los afromexicanos, ha influido de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional. De ahí la relevancia de su reconocimiento constitucional, a fin de que se garanticen sus derechos, no sólo en términos de su pertenencia a la Nación, sino como un pueblo que, no obstante no

[2] Amparo en revisión 631/2012. Jesús Ceviza Espinoza y otros, miembros integrantes de la Tribu Yaqui, específicamente del Pueblo de Vícam, Sonora. 8 de mayo de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez. Tesis; 1°Sala; CCXXXIV/2013; Décima época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2013, Tomo 1, pag. 743.

ser considerado originario por la constitución, reúne los elementos de identidad y conformación social para considerarlo como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación.

Las dictaminadoras reconocen el trabajo de numerosos investigadores y la extensa bibliografía que se ha producido en torno a la historia, contribución y condiciones de invisibilidad del pueblo afromexicano [3]. De ellos se extraen los siguiente elementos para enriquecer el análisis:

- Hacia el siglo XV, paralelamente al apogeo en Mesoamérica del pueblo mexica o azteca, tanto en el norte de África como en la parte subsahariana, se consolidaban dominios que basaban su economía en el comercio, el tributo y la mano de obra esclava, la cual incluía la venta de seres humano con los traficantes europeos y asiáticos, dando lugar al traslado forzado de aproximadamente 12 millones de personas que fueron llevadas al continente Americano, al menos, durante tres siglos. Las personas traídas al continente americano fueron expuestas a complejos procesos de mestizaje local y no solo tenían aspecto, color de piel, estatura y cultura diferente entre sí, sino además hablaban lenguas diferentes.
- La venta en la Nueva España no distinguía la diversidad de procedencias de las personas de origen africano. Se vendían bajo la generalidad de Negros, lo cual generaba la disgregación de familias que, en el tiempo, crearon nuevos lazos de afinidad a partir de la desgracia común de haber cruzado el Atlántico en calidad de esclavos. Para sobrevivir, algunos se adaptaban a las nuevas circunstancias, asimilándose a la nueva organización, idioma y religión o, bien, colaborando con el sistema en las milicias virreinales. Pero otros, optaban por la rebelión armada, la huida, el cimarronaje, la procreación con indias libres e, inclusive, el suicidio como estrategias para librarse de la esclavitud, entre otras.
- La Corona Española también ensayó todo tipo de estrategias para defender sus intereses tales como la persecución, la procreación con negras, el azote, los convenios, la asimilación militar, los casamientos, e inclusive, a partir

[3] Díaz y Velázquez, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, *Estudios afromexicanos: una revisión historiográfica y antropológica* Tabula Rasa, núm.27, 2017, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

de palenques o refugios cimarrones, la eventual creación de pueblos, con el compromiso de colaborar en la captura de otros huidos.

- Aun cuando la creación de pueblos de negros y mulatos libres en nueva España fue muy escasa, se tiene documentado, entre otros, el de San Lorenzo de Cerralbo (Hoy Municipio de Yanga Veracruz) y Santa María de Guadalupe de los Morenos de Amapa (Hoy municipio de Tuxtepec Oaxaca). Sin embargo, a lo largo del virreinato se dieron mestizajes afrohispanos, afroindios, e inclusive afrochinos y, durante las Guerras de Independencia, se provocaron aglutinaciones, migraciones y reacomodos en la población afrodescendiente. Las posteriores Guerra de Reforma y Revolución mexicana también reconfiguraron la población dando lugar a la ocupación parcial de dichos pueblos por otras identidades, reacomodando nuevas localidades a partir del reparto agrario y la formación de ejidos, acentuando posteriormente las migraciones hacia las ciudades.
- En la actualidad, existen espacios, geográficamente diferenciados, caracterizados por la composición afrodescendiente de sus habitantes. En algunos casos se observan localidades que los vecinos identifican como pueblos negros, específicos, entre ellos, El Nacimiento en Coahuila; Coyolillo, Mata Clara, El Blanco, Chacalapa y Tamiahua en Veracruz; Coyantes, Cortijo y Corralero en Oaxaca; Cuajinicuilapa y Ometepec en Guerrero, entre otros.
- En diversas localidades urbanas se observan barrios negros; por ejemplo "La Huaca" en Puerto de Veracruz, "El Barrio negro de Costa Azul" de Acapulco, Guerrero o "El Cojinillo" en Tierra Blanca Veracruz. Otras muestran barrios "morenos" como los "Barrio Abajo" de las ciudades ribereñas de la Cuenca del Papalaopan.
- En las grandes y medianas urbes también se informa sobre personas que se identifican y reúnen a partir de la música, la fiesta, los fandangos y otros eventos propios de las culturas afromexicanas, compartiendo lazos comunes en ciertas fechas como el día de La Candelaria, San Benito, San Martín de Porres o Santiago Mulato. Así mismo, se observan peregrinaciones a santuarios emblemáticos como los "Cristos Negros" de Chalma Estado de México; Otatitlán, Veracru; Sisal, Campeche; Huaxpaltepec, Oaxaca y Señor del Veneno en la Ciudad de México, entre otros.
- Si bien es cierto que las personas traídas en condición forzada de la región musulmana de Sahel, así como los de Gambia, Guinea, Congo, Guinea

Ecuatorial, Angola y Mozambique constituyen el núcleo a partir del cual se originaron las comunidades afrodescendientes actuales, también es cierto que posteriormente, inclusive después de constituirse el estado nacional, llegaron y siguen llegando, afrodescendientes. Por ejemplo, los Mascogos que llegaron a territorio nacional en 1850, huyendo del esclavismo Norteamericano, recibieron de parte del gobierno tierras mexicanas y refugio contra la persecución, a cambio de establecer puestos de defensa en la frontera. En pago a sus servicios, fueron autorizados a asentarse en El Nacimiento, Municipio de Múzquiz, Coahuila, donde sincretizados con los Kikapú, conservan hasta la fecha, las 7 000 hectáreas que se les asignaron. Otro ejemplo son los jamaiquinos que radican en la frontera norte o la santería cubana del puerto de Veracruz.

Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, toman en cuenta que no existe un acuerdo unánime que acerca del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos en la Constitución, sino que en las diversas regiones del país cada pueblo o comunidad se autoadscribe y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. Así lo evidencian los planteamientos en las mesas de trabajo de los foros de consulta realizados del 8 al 20 de febrero de 2019, donde los participantes ocuparon indistintamente, cada cual con sus propios argumentos, las palabra *afrodescendiente, afromexicano* y *Pueblos Negros*, lo cual confirma el resumen elaborado por el Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM resultante del Coloquio nacional *¿Cómo queremos llamarnos? Horizonte Censo INEGI 2020*, celebrado del 17 al18 de abril de 2017. De ese encuentro surgió un catálogo básico de autodenominaciones de diversas regiones de México, como puede verse en el cuadro siguiente:

Autodenominación	Región
Negro / negra	Costa de Oaxaca Costa de Guerrero, Estado de México Ciudad de México Yanga, Veracruz Algunos estados de la Unión Americana
Moreno /morena	Costa de Guerrero

	Costa Chica de Oaxaca
Negros mascogos	Municipio de Muzquiz, Coahuila
Afromestizos	El Coyolillo, Veracruz
Negro	Laguna de Tamiahua, Veracruz
Negros / morenos	Cuenca del Papaloapan Los Tuxtlas
Cocho	Tierra Caliente, Michoacán
Costeño, Negro-indio / indio-negro Afromestizos	Costa Chica de Oaxaca
Costeño Moreno Negro	Chiapas
Boxio	Península de Yucatán
Rastafari	Nacional
Afroindígena	Costa, Oaxaca
Jarocho	Cuenca del Papaloapan, Tuxtepec
Jarocho	Veracruz

Del cuadro anterior se observa que, por ejemplo, tan solo en una de las regiones (Costa Chica de Oaxaca y Guerrero) conviven cuando menos 7 diferentes auto denominaciones.

REGIÓN	AUTO DENOMINACIONES
Costa Chica de Guerrero y Oaxaca.	Negro/ Negra, Moreno/Morena, Costeño, Negro-indio, Indio-negro, Afromestizos, Afroindígena,

Es de señalarse que en el Foro *Los Pueblos Afromexicanos. La Lucha actual por su reconocimiento*, llevado a cabo en 2011, algunas organizaciones de la región de la Costa Chica, llegaron al acuerdo de autodenominarse *afromexicanos* en su relación con las instituciones del Estado, decisión que estas dictaminadas toman en cuenta. Sin embargo, también es verdad que dicho acuerdo se limita no puede generalizarse a quienes no expresaron este acuerdo, máxime que diversos pueblos han manifestado opinión diferente como es el caso de los Negros Mascogos del Estado de Coahuila, quienes por voz de sus autoridades solicitan expresamente ser

reconocidos como *Tribu de los Negros Mascogos*, o el caso de los reunidos en Mata Clara durante el foro de consulta que solicitaron ser llamados *Jarochos*.

Por lo tanto, siendo el nombre un derecho humano que corresponde exclusivamente a la persona, estas dictaminadoras consideran que serán los propios pueblos y comunidades de cada entidad federativa quienes, previa consulta, manifiesten cuál es el nombre con el cual quieren ser reconocidos en las constituciones y leyes de la entidad en que residan, como ya lo han hecho la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, quienes optaron por el término *afrodescendientes* o, bien, los estados de Guerrero y Oaxaca que prefirieron la denominación *afromexicanos*. Ahora bien, en este dictamen se ocupa de manera genérica la voz *afromexicanos* como sinónimo de *afrodescendientes* sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodenominación o autoidentificación de cada pueblo o comunidad por las siguientes razones:

- La Conferencia Regional de las Américas, preparatoria de la Cumbre de Durban, celebrada en Santiago de Chile en el año 2000, seleccionó la voz afrodescendientes para significar el proceso de lucha por el reconocimiento de la existencia y presencia del movimiento identitario de la diáspora africana en América Latina y, del 31 de agosto al 8 de septiembre en 2001, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizado en Durban en el año 2001, plasmó un capítulo de Africanos y Afrodescendientes acordando utilizar el término afrodescendientes, para dejar atrás los modos de referenciación colonial construidos desde el punto de vista del color.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su 64a. sesión realizada en 2010, promulgó el 2011 como el Año Internacional de las Personas Afrodescendientes y, en diciembre de 2014, en su resolución 68/237, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) en cuyo marco, el INEGI, realizó la encuesta intercensal 2015 abarcando a las personas afrodescendientes.
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, en la recomendación número 10 sobre afrodescendientes dice: "El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada e invita al Estado Mexicano a considerar el reconocimiento

étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos".

- La denominación afrodescendiente compuesta por afro y descendiente, apela a un lugar u origen (África, africano (a)) y al mismo tiempo a una continuidad generacional, de padres a hijos en el tiempo (descendencia), de tal manera que es fácil concluir que un afrodescendiente es una persona que desciende de africano(a), es decir, de alguien que nació en áfrica. En cambio, el término afromexicano compuesta por afro y mexicano sugiere también un lugar u origen (África) y una nacionalidad (mexicana) y pudiera sugerir que un afromexicano es un mexicano que, al mismo tiempo es africano, natural o nacido en África. No obstante, el término afromexicano también se ha entendido como persona mexicana que desciende de africanos y deja de lado aquellos afrodescendientes que, de diversas regiones del continente, recorren nuestro país en calidad de migrantes, indocumentados o, incluso, turistas, cuyos derechos se rigen por marcos jurídicos distintos a los que se pretende desarrollar con el reconocimiento constitucional de los afromexicanos.
- Así mismo, la Ley que crea el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, INPI, aprobada por esta legislatura LXIV del congreso de la Unión, utilizó en todo su articulado la voz afromexicano y con base en ésta se desarrolla la política pública a este sector social de la población.

La denominación afromexicano, en singular o plural, con esta propuesta normativa, debe transitar de un enfoque académico a uno jurídico, en virtud de que dará lugar al ejercicio de derechos que habrán de materializarse en normas jurídicas de los ámbitos Federal y local de gobierno. En este sentido, la categoría de afromexicanos, ya sea agrupamientos, comunidades o pueblo, describe al conjunto de personas que bajo cualquier autodenominación, reconocen un origen o ascendencia de personas procedentes del continente africano en una condición que pudo ser o no forzada, antes o después de constituirse el estado nacional; agrupadas a partir de familias; que radican en alguna localidad del territorio nacional en donde integran una unidad cultural, social o económica. Al compartir origen, historia, fechas simbólicas, sitios de memoria, aspiraciones, formas de organización, visiones de mundo y elementos culturales propios, las personas expresan su conciencia de identidad, comunidad y pertenencia, elementos que los distinguen de otras comunidades o de otros pueblos.

En consecuencia, Pueblo afromexicano (Afrodescendiente) constituye la denominación genérica del conjunto de una o más comunidades afrodescendientes, que comparten elementos culturales propios, culturalmente diferenciados de otros pueblos, constituido por libre voluntad de sus integrantes, en un acto informado, libre y consentido. En este sentido, la territorialidad se entiende, no solo el espacio geográfico, sino el hábitat en que se desarrolla la vida física, cultural, espiritual, social, económica y política de esta comunidad, que incluye, dependiendo el caso, los recursos naturales y lugares sagrados e históricos, que garantizan la memoria y dan sentido de continuidad a su existencia.

En relación con el nombre particular de las comunidades o pueblos responde, por definición, a la elección de cada comunidad afrodescendiente para señalar sus características propias y será competencia de las entidades federativas, previa consulta, siguiendo los lineamientos constitucionales, expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción. Ello permitirá garantizar el derecho humano al nombre, decisión que, se insiste, corresponde única y soberanamente a cada pueblo y comunidad genéricamente afromexicano. De tal forma que nada impide autonombrarse afromexicana, negra, jarocha, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

Estas dictaminadoras consideran que el derecho a la libre determinación y autonomía deben plasmarse en la ley y ejercerse en el marco constitucional de la unidad nacional, tomando en cuenta sus sistemas normativos internos. Así, el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicando cuando los haya, sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, deberá sujetarse a los principios generales de la Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, la igualdad en el voto y la equidad en el acceso a cargos públicos. La titularidad colectiva de su patrimonio cultural relacionado con su identidad y su derecho a preservarlo, enriquecerlo y darle continuidad, así como el derecho al desarrollo integral y sustentable en el marco de sus propias aspiraciones, es concomitante a la protección que corresponda a los recursos naturales del territorio en que han habitado y al derecho a que se difunda en el sistema educativo nacional sus contribuciones históricas a la Nación en lo social, político, económico y cultural, eliminando los estereotipos.

Es de señalarse que las constituciones locales y leyes respectivas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de cada comunidad, así como las normas para el reconocimiento nominal, la representación y la participación política.

La propuesta normativa que deriva del análisis expuesto, se propone visibilizar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanas de la falta de reconocimiento en que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo. También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública y su inclusión social. Los mexicanos somos una Nación plenamente constituida, única e indivisible como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los integrantes de las Comisiones Unidas, es el momento de reconocer que la composición pluricultural del país, se funda en los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional y por aquellas colectividades que, por elección propia o consecuencia de un destino que les arrebató su arraigo original, acrecentaron la diversidad que nos integra y que, hoy día, son fuente de una amplia identidad, sustentada en una muy basta reunión de culturas que nos caracterizan, describen y enorgullecen.

En atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que el reconocimiento a las personas que habitan en nuestro país y que descienden de pueblos originarios del África debe incorporarse a la Constitución General de la República en el artículo 2° de nuestra Ley Fundamental, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado Mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esas personas y las comunidades que conforman, en el desenvolvimiento cotidiano de sus actividades como integrantes del pueblo mexicano o como habitantes de nuestro país.

Con la adición se aspira a incorporar en el precepto constitucional que emblemáticamente refleja la composición pluricultural de nuestra Nación, la llamada tercera vertiente de dicha pluriculturalidad, mediante una previsión en el propio artículo 2° de nuestra Norma Suprema, con la especificidad necesaria a la luz de las características propias y singulares de la población afromexicano y afrodescendiente que reside en nuestro país.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO

La presente propuesta tiene por objeto adicionar un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y que gozaran de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICADE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

....

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados

en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

VOTACIÓN 24 de abril de 2019				
No.	**Senador (a)**	**A favor**	**En contra**	**Abstención**
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**			
4	Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís **INTEGRANTE**			
6	Sen. Arturo Bours Griffith **INTEGRANTE**			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú **INTEGRANTE**			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**			

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales **INTEGRANTE**			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**			
14	Sen. Omar Obed Maceda Luna **INTEGRANTE**			
15	Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué **INTEGRANTE**			

16. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRI			
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena			
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES COMO INTEGRANTES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE LA NACIÓN.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

REGISTRO DE ASISTENCIA 24 de abril 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar **PRESIDENTE**	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román **SECRETARIA**	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez **SECRETARIA**	
4		Sen. Joel Molina Ramírez **INTEGRANTE**	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís **INTEGRANTE**	
6		Sen. Arturo Bours Griffth **INTEGRANTE**	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú **INTEGRANTE**	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa **INTEGRANTE**	

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

9		Sen. José Narro Céspedes **INTEGRANTE**	
10		Sen. Damián Zepeda **INTEGRANTE**	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto **INTEGRANTE**	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas **INTEGRANTE**	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda **INTEGRANTE**	
14		Sen. Omar Obed Maceda Luna **INTEGRANTE**	
15		Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué **INTEGRANTE**	

Nancy de la Sierra Arámburo

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

24 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

3

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

30-04-2019
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 122 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 25 de abril de 2019.
Discusión y votación, 30 de abril de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 30 de Abril de 2019

Continuamos con el siguiente dictamen, tenemos la segunda lectura de un dictamen de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Dictamen de segunda lectura)

El dictamen que nos ocupa propone incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, con lo que se garantizará su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura y se pone a discusión de inmediato. Quienes estén porque se omita la lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Susana Harp.

La Senadora Susana Harp Iturribarría: Muchas gracias, señor Presidente.

Saludo a todos nuestros paisanos afromexicanos que están aquí acompañándonos de los cinco estados del país con más representación, que es Veracruz, Oaxaca, Guerrero, la Ciudad de México y el Estado de México.

¡Gracias por estar aquí!

Agradezco muchísimo a los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, la aprobación previa de este dictamen en Comisiones Unidas.

Agradezco también a todas las personas integrantes de los pueblos y comunidades afromexicanas, haberme dado la oportunidad de conocer en todos estos años sus experiencias, condición de vida y las dificultades que atraviesan para acceder a la jurisdicción del Estado y al ejercicio pleno de sus derechos.

Mi reconocimiento a todas las instituciones que nos acompañaron en este proceso, como Alina, en especial a las doctoras María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde. A Conapred, con Alexandra Haas al frente. A la CNDH, en especial a la Cuarta Visitadora Eréndira Cruzvillegas y a su equipo. Al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Y gracias mil a todos los afromexicanos que participaron en la consulta previa, libre e informada para conocer su opinión respecto de su inclusión en el texto constitucional.

El pueblo afromexicano es muy relevante para nuestra historia, cultura e identidad, como lo es cualquier otro pueblo originario del territorio nacional, más por discriminación y exclusión social ha sido devaluado…

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Ruego atención a la oradora.

Disculpe, Senadora, ruego atención a la Senadora.

La Senadora Susana Harp Iturribarría: Gracias, señor Presidente.

Mas por discriminación y exclusión social ha sido devaluado, invisibilizado e incluso borrado de nuestra historia.

Los afromexicanos no son reconocidos como un pueblo originario en esta Constitución porque su texto se refiere esencialmente al concepto de territorio; sin embargo, ellos están aquí desde antes de la constitución del estado nacional y fueron artífices de su creación y consolidación, afromexicanos de la talla de José María Morelos, el Siervo de la Nación, y Vicente Guerrero, quien consumó a la Independencia, fueron líderes de este movimiento y de la abolición de la esclavitud en el territorio nacional.

Sabemos que no son los únicos afrodescendientes que influyeron en la política, historia, artes y en la vida de nuestro país. El problema es que no los veíamos, pues han sido objeto de una invisibilidad estructural que los ha dejado fuera del desarrollo económico, social como comunidades y como personas.

Y debo señalarlo, las afromexicanas y afromexicanos están entre los más pobres de los pobres, los indicadores con los que contamos los colocan por debajo de la media de los pueblos y comunidades indígenas. Por esto el auto reconocimiento es clave.

En la Encuesta Intercensal de 2015, a pregunta expresa elaborada por el Inegi, 1 millón 381 mil 853 personas se reconocieron como afrodescendientes mexicanos, serían la tercera etnia del país sólo después del pueblo náhuatl y maya.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado a esta autodescripción como un elemento clave para la determinación de a quienes se consideran descendientes de los pueblos originarios y por ello les pueden aplicar las normas esenciales para estas comunidades.

Por extensión interpretativa las y los afromexicanos tienen características equiparables a los pueblos y comunidades indígenas, como por ejemplo estar articulados en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, así como usos y costumbres, y por ello son también equiparables en derechos.

Como sostiene la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la conciencia de identidad indígena es criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Este criterio es clave para determinar también la naturaleza e idiosincrasia de los pueblos y comunidades afromexicanas, ellos se reconocen asimismo, de distintas maneras en género femenino o masculina: negra, negro, moreno, morena, mulata, mulato, negro mascogo, afromestizo, choco costeño, costeño, negro indio, costeño negro, o jarocho, entre muchas otras denominaciones.

Hoy no hay duda de su identidad, no hay duda de sus aportaciones a la construcción del estado nacional, no hay duda de que conforman pueblos y comunidades. Por lo tanto, no debe haber duda de su reconocimiento como integrantes de la composición pluricultural de la nación, no hay duda que merecen el acceso al desarrollo económico e inclusión social, construyamos el andamiaje jurídico que siente las bases para su reconocimiento y acceso pleno a la jurisdicción del Estado y a la justicia, todo esto sabiendo que los mexicanos somos una nación plenamente constituida, única e indivisible, como lo establece el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta ocasión para reconocer que la composición pluricultural del país se funda en los pueblos originarios que la habitaron, el territorio nacional y también por aquellas colectividades que por elección propia o como los afromexicanos por consecuencia de un destino que les arrebató su arraigo original.

Hoy México está sustentado en una vasta reunión de culturas que nos caracterizan, describen y enorgullecen.

Concluyo con tres décimas a la usanza de los afro-jarochos.

“Cuando el África lloró su negro dolor humano en lágrimas el Océano toda América cubrió. Sobre la espada zumbó el látigo entre la caña de la costa a la montaña y de cada vega del río forjando el poderío de toda la nueva España. Dieron al mundo cadencia de vaivén en la cintura, la música, la cultura, el café de fina esencia, la sandía, la permanencia de los boleros y el son, de la rumba y el danzón, de los diversos matices que entretejen las raíces profundas de esta nación.

Todo el Senado votó para saldar un pendiente del pueblo afrodescendiente que año tras año buscó. El camino ya empezó codo a codo, mano a mano. Y hoy les digo, mis hermanos, que de todo corazón agradezco la inclusión del pueblo afromexicano”.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Susana Harp.

Debido a que el dictamen consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión en lo general y en lo particular.

Debido que no hay oradoras ni oradores, ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal.

Sonido en el escaño del Senador Obed.

El Senador Omar Obed Maceda Luna: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Muy breve, sólo para congratularnos y felicitar, acompañar, desde luego, la votación de este dictamen, pero, desde luego, hacer mención que poco antes de que se presentara esta iniciativa también se presentó un proyecto por parte de la fracción parlamentaria del PRD, por lo cual estamos contentos, sería un adjetivo que quedaría muy corto.

Estamos felices que por fin se reconozca a los afrodescendientes en nuestra Constitución, seguramente quedarán algunos pendientes legislativos que ojalá en el siguiente periodo se puedan afinar.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador.

¿Pregunto si hay algún otro orador u oradora?

Si no es así, ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal.

Perdón, Senadora Citlalli Hernández. Sonido en su escaño.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: (Desde su escaño) Sí, solo, señor Presidente, quizás hay como mucha vorágine después de la última votación, pero por respeto a nuestros invitados y por la importancia del tema sí valdría la pena que todo el Pleno pusiera atención.

Y reconocer muchísimo el trabajo de la Senadora Susana Harp, porque lo que estamos por votar no es cosa menor y creo que es un avance en nuestra democracia, de la pluralidad y en la sociedad mexicana que está integrada por una diversidad total, entonces sólo llamar un poco como a la atención del Pleno para darle la importancia adecuada a lo que vamos a votar.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Sí, Senador Ahued.

Sonido en su escaño.

El Senador Ricardo Ahued Bardahuil: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Felicitar a la compañera Senadora, y créanme que el pueblo de Veracruz y Yanga se lo va a agradecer.

Está de beneplácito el pueblo de Veracruz por este reconocimiento de mi compañera, donde ella estuvo ahí, tuve el honor de acompañarla, y para el pueblo de Veracruz y para el pueblo de Yanga, seguramente, va a ser de beneplácito.

¡Felicidades, compañera Senadora!

Es un honor que se fije en los afroamericanos que están en Veracruz.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto, sigue abierto el tablero.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 122 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 135 constitucional.**

23-05-2019
Cámara de Diputados.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona el Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, 23 de mayo de 2019.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 2O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5282-I, jueves 23 de mayo de 2019

Con proyecto de decreto, por el que se adiciona el Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica)

Secretaría

PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIV-I-2P-330

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. - ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica)

Presidente

Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica)

Secretaría

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 3 DEL 27 DE JUNIO DE 2019

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

Declaratoria de Publicidad. Junio 27 del 2019.

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite sobre el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.[1]

En el *apartado*: **B. Antecedentes Legislativos**, se describen los pasos el proceso legislativo de la Minuta que motiva la realización de este Dictamen.[2]

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la

[1] Apartado A. Ver página 3 del presente Dictamen.
[2] Apartado B. Ver página 4 del presente Dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.[3]

En el apartado: **D. Consulta Libre, Previa e Informada**, se enuncia la Convocatoria que realizó el Senado de la República conjuntamente con otras instituciones sobre una Consulta en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.[4]

En el *apartado:* **E. Opinión Especializada**, se exponen las observaciones y opinión, solicitadas por esta Comisión dictaminadora al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno, sobre la Minuta.[5]

En el *apartado*: **F. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación que sobre el presupuesto provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.[6]

En el *apartado*: **G. Consideraciones,** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.[7]

En el *apartado*: **H. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica el artículo 2º constitucional. [8]

[3] Apartado C. Ver página 5 del presente Dictamen.
[4] Apartado D. Ver página 20 del presente Dictamen.
[5] Apartado E. Ver página 31 del presente Dictamen.
[6] Apartado F. Ver página 41 del presente Dictamen.
[7] Apartado G. Ver página 46 del presente Dictamen.
[8] Apartado H. Ver página 69 del presente Dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

En el *apartado*: **I. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.[9]

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el trámite de la Minuta que motiva este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos del procedimiento, por los cuales llegó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

I. El 23 de mayo de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.[10]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, mediante Oficio **D.G.P.L.64-II-6-0851**, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 23 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-M-007-19** del índice consecutivo.

[9] Apartado I. Ver página 71 del presente Dictamen.
[10] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA. – Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 3082 Comisión de Puntos Constitucionales. Índice "C". Foja 132 Libro X, LD s/LD, Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

B. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 18 de octubre de 2018, la *senadora Susana Harp Iturribarría y el senador Martí Batres Guadarrama*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos.

II. En fecha 2 de abril de 2019, mediante oficio No. **DGPL-2P1A.-4920**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, autorizó la rectificación de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

III. El 12 de febrero de 2019, el *senador Omar Obed Maceda Luna* con aval, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó ante el Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º, 27, 28, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

IV. El 24 de abril de 2019, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos se aprobó el Dictamen en relación a las iniciativas con proyecto de decreto que adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación.

V. El 25 de abril de 2019 el Dictamen aprobado en Comisiones Unidas, quedó en primera lectura en el Senado de la República.

VI. El 30 de abril de 2019, se dio segunda lectura y discusión. Para presentar el Dictamen, intervino la senadora Susana Harp Iturribarría; sin debatir, se aprobó en votación nominal.

C. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

La Minuta de referencia enviada por la Cámara de Senadores, integra los apartados siguientes: a) la "METODOLOGÍA" con la que estudia y resuelve el asunto legislativo, b) "ANTECEDENTES", donde se puntualiza el trámite de los asuntos que sustentan el Dictamen; c) el "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS, en el que se detalla el contenido, objetivos y alcances de los asuntos legislativos a dictaminar, d) "CONSIDERACIONES" donde elaboran y sustentan sus razonamientos, así como sus valoraciones, para la conclusión del Dictamen y , e) concluyen en el "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO con las propuestas de modificación y efectos del proyecto de decreto, para su entrada en vigor.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

Así, desde la perspectiva de esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, el contenido de la Minuta se divide de la siguiente manera: 1) una parte descriptiva, 2) una parte analítica, 3) la justificación del Proyecto de Decreto y, 4) una parte resolutiva. En consecuencia, a criterio de esta Comisión Dictaminadora, se presentan a continuación los fragmentos y contenidos esenciales de los apartados señalados:

1. Parte Descriptiva de la Minuta

En este bloque de la Minuta en referencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos del Senado de la República, determinaron la metodología con la que se estudia y resuelve el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a las personas afrodescendientes como integrantes de la composición pluricultural de la Nación.

De igual manera, describen los pasos de trámite legislativo, e informan sobre las iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas que fueron turnadas, por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a las Comisiones Unidas para Dictamen. También se detalla la problemática, las premisas fundamentales y el objetivo o finalidad, así como los alcances, de cada una de ellas.

Por considerar de suma importancia el contenido y conocimiento de la problemática que aportan las iniciativas base de la Minuta, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales, consideró pertinente exponer, en los mismos términos que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, los resúmenes de esos asuntos. Por lo que se procede a presentar a continuación una síntesis textual de éstas. Se trata del contenido y alcance de las iniciativas presentadas por la senadora Susana Harp Iturribarría y el senador Martí Batres Guadarrama, y del senador Omar Obed Maceda Luna.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

En el caso de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, presentada por la *Senadora Susana Harp Iturribarría y el Senador Martí Batres Guadarrama*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, ante el Pleno del Senado de la República el 18 de octubre de 2018, se expone lo siguiente:

> "Tiene por objeto el reconocimiento de los pueblos afromexicanos, sus comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, como integrantes de la composición pluricultural de la Nación que, no obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no los considera pueblo originario, han tenido a lo largo de la historia una presencia significativa en el territorio nacional, aún antes de la constitución del propio Estado. Este reconocimiento, propone la iniciativa, se establece con base en la autodenominación con la que ellos se reconozcan y bajo el precepto jurídico de la equiparación, lo cual significaría que se les confieren, en lo que conducente, los mismos derechos que la Constitución establece para los pueblos y comunidades indígenas, a fin de que se garantice su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
>
> [...] A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2° constitucional, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades, la cual es, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes, se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, lo cual generado un fenómeno de invisibilidad social que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.
>
> De ello dan cuenta su situación actual respecto de la población nacional, toda vez que se encuentran entre los grupos de mayor pobreza y bajo nivel de estudios: el porcentaje de población en

situación de analfabetismo es del 6.0, cuando a nivel nacional, la tasa es de 5.5 por ciento; 57.9 por ciento de los afromexicanos, tienen vivienda con piso de cemento, en tanto que a nivel nacional el índice es de 52.7 por ciento; 5.1 por ciento tienen piso de tierra, en tanto que el promedio nacional es de 3.6 por ciento; la media nacional de agua entubada es de 74.1 a nivel nacional y alcanza el 66.5 por ciento en población afromexicana. Respecto de la posesión y uso de electrodomésticos y dispositivos electrónicos, en general, los afromexicanos están por debajo de la media nacional.

En la exposición de motivos se señala claramente que los afromexicanos que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población nacional. Si fueran un pueblo o comunidad originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y comunidades náhuatl, maya y, dependiendo la metodología para contarlos, de los mixtecos y zapotecos. Así mismo, se expresa que la diáspora que ha caracterizado a los afrodescendientes, da cuenta de una identidad difusa a lo largo y ancho del territorio nacional, de modo que la influencia genética, cultural o simbólica de la negritud, puede no estar plenamente identificada como elemento de identidad de muchos otros mexicanos. Esta condición de no reconocimiento está mediada por las circunstancias de invisibilidad a que han estados sujetos a lo largo del tiempo, una invisibilidad estructural que abarca diferentes planos de la realidad social, incluida la invisibilidad institucional, la cual los excluye como grupo social de acciones de política pública afirmativa y, salvo casos excepcionales, de programas especialmente diseñados conforme a sus propias características.

[...]se aduce [También] en la exposición de motivos, que este pueblo realizó aportes significativos a la conformación de las diversas identidades que conviven en el territorio nacional. No se trata de una identidad sustentada en expresiones lingüísticas, sino en una diversidad de manifestaciones que adquirieron cualidades y nombres propios, como son, las autodenominaciones de negro, jarocho, costeños o mascogos, expresiones propias de actos identitarios que,

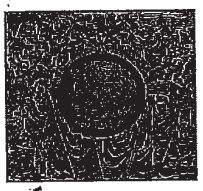

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

para muchos, constituye una base esencial de contribución al origen de la Nación mexicana, muchas veces ignorada o negada.

Los proponentes advierten que la discriminación por origen étnico, prohibida por la Constitución, se convierte en una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Bajo estas condiciones, el carácter estructural e institucional de la discriminación de que han sido objeto, se suma la ignorancia y el prejuicio, conductas que contribuyen a mantenerlos en la invisibilidad. Esta situación acentúa una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante para la Nación mexicana, sino también le son negados constantemente derechos por una condición étnica rechazada u olvidada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autorreconocimiento afrodescendiente.

La inclusión de la africanía mexicana a nivel constitucional, para los proponentes, sentaría un precedente significativo en el orden jurídico para exigir derechos y una nueva percepción social de la conformación nacional, en virtud de que, en la norma suprema, se resumen las aspiraciones de todos los mexicanos y las decisiones fundamentales que, en su oportunidad, habrán de constituirse en derechos de plena vigencia. La propuesta normativa propone sacar a las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes mexicanas de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.

También considera establecer las bases normativas de su desarrollo en términos de la política pública e inclusión social. En el texto que se propone, afrodescendientes hace referencia a una categoría utilizada en instrumentos internacionales, que describe la diáspora africana en diferentes épocas y por diversas razonas, cuyos habitantes conformaron núcleos de población en otras regiones de mundo conservando elementos de su identidad. Afromexicanos es una categoría que refiere a las personas, comunidades y pueblos que ostentan la nacionalidad mexicana, que se reconocen a sí mismos como afrodescendientes y mantienen formas de organización social

que les son propias, así como elementos de identidad cultural que los caracterizan."

En el caso de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º, 27, 28, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el *Senador Omar Obed Maceda Luna con aval*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*, ante el Pleno del Senado de la República el 12 de febrero de 2019, a efecto de reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional, se expone lo siguiente:

"Tiene como finalidad reconocer al pueblo y comunidades afroamericanos, sus aportes a la cultura y a la historia de nuestro país, así como su participación en la conformación de la identidad nacional.

Plantea que la población afro mexicana no ha sido reconocida constitucionalmente como parte de nuestra cultura, a diferencia de la población indígena que goza de derechos constitucionales, garantizados por las instituciones del Estado.

Los afrodescendientes a más de 500 años de su llegada a México, los autodenominados negros, jarochos, costeños, siguen siendo objeto de discriminación y racismo, ya que estos viven en invisibilidad total al no ser sujetos de derechos plenos, no tomando en cuenta que son pueblos originarios que conformaron nuestro Estado de Nación, por ello es importante su inclusión en nuestra Constitución, como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de nuestro país, reconociendo que debe ir acompañado de la asignación de recursos presupuestales. Según la encuesta Intercensal realizada por el INEGI en marzo de 2015, existen 1 millón 381 mil 853 personas que se consideran Afrodescendientes y representan 1.2 por ciento de la población nacional; de ellos, 705 mil son mujeres y 677 mil son hombres; siendo Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México y Estado de México los de mayor población, aunque hay presencia afro mexicana en todo el país.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Continúa argumentando que, actualmente no existen políticas públicas, programas, proyectos productivos y acciones afirmativas que fomenten su desarrollo y tal situación ha sumido a los afros mexicanos en la pobreza y marginación, quienes carecen de los servicios elementales como los de salud, educación, agua, drenaje, luz e infraestructura en general, pero sobre todo lo anterior mencionado, son excluidos del desarrollo económico. Debido de este problema es necesario que los tres niveles de gobierno realicen compañas informativas de sensibilización y visualización de la existencia, historia tradiciones y cultura de los afros mexicanos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2011 como el año internacional de los afrodescendientes, con el propósito de establecer el reconocimiento internacional como un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben de ser promovidos y protegidos. Ante la falta de avances sobre afro descendencia, la ONU declaró el Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015-2024), para que los países pertenecientes a este organismo reconozcan la historia, la cultura y las aportaciones de los afrodescendientes, a 4 años de dicho Decenio, en México no tenemos ningún avance.

Refiere que el motivo del porqué fue presentada esta iniciativa es saldar la deuda histórica con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México, al igual retoma las aportaciones de gobierno que han trabajado en este tema y que han difundido publicaciones al respecto como lo es el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En suma, la presente iniciativa pretende poner al día el contenido de nuestra Carta Magna respecto de los derechos de las personas afros mexicanas, cabe señalar que las modificaciones propuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están basadas en los derechos de los pueblos indígenas ya que ~~en~~ ambas constituyen las raíces culturales de la patria; la posibilidad para

que el Estado Mexicano pueda resarcir la deuda histórica que tiene con la población afromexicana del país."

2. Parte Analítica de la Minuta

De acuerdo al estudio de esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez que elaboramos la parte descriptiva de la Minuta, damos cuenta que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron, en su apartado de "Consideraciones", su competencia para legislar en la materia y para la elaboración del Dictamen. De igual manera, en el mismo apartado exponen las premisas que le dan el sentido a su Dictamen y sintetizamos con los siguientes párrafos:

A continuación, se recuperan las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, estableciendo sus ponderaciones en las que exponen las inferencias que le dan sentido al Dictamen. De acuerdo a ello, los integrantes de dichas Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron como premisas fundamentales, las siguientes:

- Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, coincidieron en la importancia de dictaminar en sentido positivo la materia constitucional de afromexicanos, basadas en la iniciativa de la senadora Susana Harp Iturribarría y del senador Martí Batres Guadarrama, para adicionar un apartado C al artículo 2° de Nuestra Carta Magna, con la intención de reconocer a las personas, los pueblos y comunidades afromexicanas, sin distingo de su autodenominación y como parte fundamental de la Nación mexicana, asimismo garantizar sus derechos fundamentales.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

- Es pertinente incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.

- Los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país evidencian la explotación y el maltrato sistemático al que se vio sometida. Cabe señalar que fue hasta que se consuma la independencia nacional, que Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, ratificaron la abolición de la esclavitud, mediante sendos decretos presidenciales durante sus mandatos, publicados, respectivamente, el 16 de septiembre de 1825 y 15 de septiembre de 1829.

- Este núcleo de población, representa la Tercera Raíz de nuestra Nación, por ello, es urgente el reconocimiento de sus derechos humanos, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.

- Es conveniente y necesario eliminar todo acto de discriminación contra la población afromexicana, pues aún se les sigue discriminando por sus costumbres y por sus rasgos físicos, lo que atenta contra sus derechos elementales. Es urgente su reconocimiento constitucional, para alcanzar una igualdad de oportunidades y sancionar las manifestaciones discriminatorias en su contra, a las que esta población se enfrenta por su origen étnico o racial tales como la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, la falta de apoyos en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos

- México, ha signado diversos Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Debemos pugnar por el cumplimiento irrestricto de estos convenios.

- El artículo 2° Constitucional, reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía a los pueblos originarios de nuestro país, así como el respeto a sus tradiciones, lengua y cultura. Estas mismas consideraciones deben ser aplicadas a la población de nuestro país que desciende de los pueblos originarios del continente africano. Su reconocimiento ha sido una exigencia permanente y debe ser considerado como un acto de justicia.

- En la Carta Magna se instituye que "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad, de coincidencias. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado lo siguiente:

> TESIS PERSONAS INDÍGENAS. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTOADSCRIPCIÓN.[11] "El artículo 2o. de la Constitución Federal, reformado el catorce de agosto de dos mil uno, ofrece una respuesta normativa a aspectos determinantes de nuestra historia y de nuestra identidad como sociedad que están en el núcleo de muchos de los vectores de desventaja e injusticia que afectan a los ciudadanos. Sin embargo, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo oportunidad de subrayar al resolver los amparos directos en revisión 28/2007 y 1851/2007, las dificultades que enfrenta una corte de justicia al intentar determinar quiénes son las "personas indígenas" o los

[11] 165718. 1a. CCXII/2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, Pág. 291.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"pueblos y comunidades indígenas" a quienes aplican las previsiones constitucionales anteriores son notables; dichos conceptos, de sustrato originalmente antropológico y sociológico, deben adquirir un significado específicamente jurídico, cuya concreción viene dificultada por la intensa carga emotiva -tradicionalmente negativa y sólo recientemente transformada en algún grado- que gravita sobre ellos. La arquitectura del artículo 2o. de la Constitución Federal prevé que exista un desarrollo normativo mediante el cual el legislador ordinario concrete los conceptos, derechos y directrices que contiene, pero mientras este desarrollo no exista, o exista sólo parcialmente, los tribunales de justicia se ven a menudo confrontados directamente con la tarea de delimitar esas categorías de destinatarios en cumplimiento de su deber de atenerse a la fuerza vinculante y a la aplicabilidad directa de muchas de ellas. En el desarrollo de esa tarea deben tomar en consideración que el texto constitucional reconoce, en primer lugar, la importancia de la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (en el caso de los pueblos indígenas), así como de la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas). Asimismo, la Constitución -siguiendo en este punto al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- no encierra ambigüedad alguna en torno al imperativo de tomar la autoconciencia o la autoadscripción como criterio determinante al señalar que "la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". Por tanto, en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena y sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. La

apreciación de si existe o no existe una autoadscripción indígena en un caso concreto debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, y debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en casos penales y en aquellos que prima facie parecen involucrar a grupos estructuralmente desaventajados".

- Es importante mencionar que de acuerdo a la encuesta intercensal del INEGI, del año de 2015, 1 millón 381 mil 853 de personas, se identifican como afromexicanos; por tal razón, pueden ser equiparados con una comunidad indígena, por lo que "les son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de que cumplen con la hipótesis normativa, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad". En el mismo sentido puede interpretarse la Tesis Asilada de la 1° Sala denominada.

PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOCONCIENCIA O LA AUTOADSCRIPCIÓN PUEDE DELIMITARSE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y AFINIDADES DEL GRUPO AL QUE SE ESTIMA PERTENECER[12]. La autoconciencia o la autoadscripción constituye el criterio determinante para definir quiénes son las "personas, los pueblos y las comunidades indígenas", en términos del artículo 2o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la autoidentificación, aun cuando es un elemento propio del sujeto por pertenecer a su fuero interno, no tiene una

[12] Amparo en revisión 631/2012. Jesús Ceviza Espinoza y otros, miembros integrantes de la Tribu Yaqui, específicamente del Pueblo de Vícam, Sonora. 8 de mayo de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez. Tesis; 1°Sala; CCXXXIV/2013; Décima época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de 2013, Tomo 1, pág. 743.

connotación ambigua o inferencial, pues la autoconciencia puede delimitarse por las características y afinidades del grupo al que se estima pertenecer, de las cuales se desprenden diversos elementos objetivos comprobables y particulares, como son: a) la continuidad histórica; b) la conexión territorial; y, c) las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas, o parte de ellas.

- En la actualidad, existen espacios, geográficamente diferenciados, caracterizados por la composición afrodescendiente de sus habitantes. En algunos casos se observan localidades que los vecinos identifican como pueblos negros, específicos, entre ellos, El Nacimiento en Coahuila; Coyolillo, Mata Clara, El Blanco, Chacalapa y Tamiahua en Veracruz; Coyantes, Cortijo y Corralero en Oaxaca; Cuajinicuilapa y Ometepec en Guerrero, entre otros. En diversas localidades urbanas se observan barrios negros; por ejemplo "La Huaca" en Puerto de Veracruz, "El Barrio negro de Costa Azul" de Acapulco, Guerrero o "El Cojinillo" en Tierra Blanca Veracruz. Otras muestran barrios "morenos" como los "Barrio Abajo" de las ciudades ribereñas de la Cuenca del Papaloapan.

- No existe uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos. Cada región del país cada pueblo o comunidad se autoadscribe y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. Por lo tanto, deben ser los propios pueblos y comunidades quienes, previa consulta, manifiesten cuál es el nombre con el que quieren ser reconocidos en la Constitución y en las leyes de la entidad en la que residan. En la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, optaron por el término *afrodescendientes;* en los estados de Guerrero y Oaxaca prefirieron la denominación *afromexicanos*.

- La colegisladora ocupa de manera genérica la voz *afromexicanos* como sinónimo de *afrodescendientes* sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodenominación o autoidentificación de cada pueblo o comunidad. Cada población tiene la libertad de autonombrarse como considere y será competencia de las entidades federativas, previa consulta,

siguiendo los lineamientos constitucionales, expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción. De tal forma que nada impide autonombrarse afromexicana, negra, jarocha, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

3. Justificación del Proyecto de Decreto

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera pertinente dar cuenta, de la Justificación del Proyecto de Decreto, que se encuentra en la Minuta de referencia, de manera textual que consiste en lo siguiente:

> "La presente propuesta tiene por objeto adicionar un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y que gozaran de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social."

En ella se establece, la importancia de instituir el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y como consecuencia de ello, garantizar sus derechos fundamentales como la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

4. Parte Resolutiva de la Minuta

En este orden de ideas, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores concluyen que: "Por lo [...] fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos", sometieron en fecha 30 de abril de 2019, al Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

PROYECTO DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICADE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

D. Consulta Libre, Previa e Informada

De acuerdo a la Minuta turnada a esta Comisión dictaminadora, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, con la finalidad de realizar y darle fundamento a su dictamen relativo a las iniciativas en referencia, realizaron lo siguiente:

I. El 25 de enero de 2019, se publicó en el portal electrónico del Senado de la República, convocatoria abierta a las personas, comunidades y pueblos afromexicanos para participar en la consulta previa, libre e informada sobre la propuesta contenida en la iniciativa objeto del presente dictamen. La presente fue publicada el día 6 de febrero de 2019 en los diarios de circulación nacional, La Jornada y El Universal para ampliar su difusión.

II. Los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, se llevaron a cabo los foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oaxaca. Cuajinicuilapa, Guerrero, Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, Veracruz y en la Ciudad de México, respectivamente; a los que acudieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana, así como especialistas en el tema.

III. El 12 de marzo de 2019, las instituciones que fungieron como órgano técnico de la consulta (comité técnico y el órgano observador) entregaron en la oficina de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, la relatoría final y conclusiones de cada mesa de trabajo de los cuatro foros realizados con motivo de la consulta a las personas, pueblos y comunidades.

Respecto a lo anterior y por la relevancia que amerita el tema de legislar en esta materia de pueblos y comunidades afromexicanas. Esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, consideró pertinente destacar, en sus mismos términos, la descripción que hacen las Comisiones Unidas del Senado de la realización de la Consulta, así como de su diseño, de acuerdo al standard internacional, su finalidad, las instituciones participantes, el

desarrollo, las temáticas de las mesas de trabajo y las conclusiones sobre resultados de la Consulta.

En ese orden, de acuerdo a las Comisiones Unidas del Senado, se realizaron foros regionales en las ciudades de Pinotepa Nacional, Oaxaca: Cuajinicuilapa, Guerrero; Mata Clara, municipio de Cuitláhuac, Veracruz y la Ciudad de México, los días 9, 10, 16 y 20 de febrero de 2019, respectivamente. Asistieron personas y representantes de organizaciones de la comunidad afromexicana y especialistas y la Convocatoria se fundamentó en lo establecido por el artículo 6, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, con lo que se consideró los siguientes elementos e integrantes:

a. Autoridad convocante: Comisión de Puntos Constitucionales.
b. Sujeto titular del derecho de consulta: personas, comunidades y pueblos afromexicanos.
c. Objeto de la consulta: texto de las iniciativas y ejes temáticos.
d. Órgano Técnico de la consulta: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
e. Comité Técnico de la consulta: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
f. Órgano observador de la consulta: 4ª Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
g. Finalidad de la consulta: recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos que el órgano responsable de la consulta tomará en cuenta en el proceso de dictaminación de la reforma constitucional en la materia de la consulta.
h. Procedimiento de consulta: lugar, fecha y hora de los foros, medios para presentar opiniones escritas, orden del día de cada foro de consulta y dirección para registro previo.

Así, "se realizaron foros; se crearon cuatro mesas de trabajo [por cada foro] con preguntas relacionadas con la letra de la medida legislativa y publicadas previamente en el cuerpo de la convocatoria. De igual manera, para "cada una de las mesas se designó un moderador y un relator, estos últimos fueron los encargados de redactar las conclusiones de las mesas, en común acuerdo con los participantes."

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales consideró importante exponer, a continuación, y en sus mismos términos, los resultados de cada mesa en la que se abordaron los temas de la Consulta, de acuerdo a la Minuta de la Cámara de Senadores. De igual manera, describir textualmente las conclusiones del informe elaborado, una su vez concluidos los foros.

"Una vez finalizado el tiempo establecido para el desarrollo de los trabajos, se realizaron plenarias donde los cuatro relatores correspondientes expusieron los resultados de cada mesa.

Concluidos los foros de consulta se elaboró un informe de cuya realización se presentaron las siguientes conclusiones:

RESULTADOS DE LAS MESAS DE TRABAJO

I FORO: Pinotepa Nacional, Oaxaca
Conclusiones

Mesa 1

- Sí es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional y este deber ser integral.
- Señalaron la necesidad de presupuesto para el desarrollo de las comunidades.

Mesa 2

- Es pertinente el reconocimiento al pueblo afromexicano en un apartado C, exclusivo, que contemple en todos los ámbitos sus derechos y que se elaboren y apliquen las leyes secundarias.
- Se hizo hincapié en la inclusión de los afromexicanos como un contenido específico en los libros de texto de todos los niveles educativos.

Mesa 3

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Se coincidió en que la reforma debe garantizar la igualdad de derechos y trabajar en la disminución del tratamiento diferenciado del que es víctima el pueblo afromexicano.
- Propusieron visibilizar la cultura y hacer accesible el conocimiento histórico de todos los pueblos afromexicanos.
- Además, requirieron apoyo de todos los niveles de gobierno para eliminar la discriminación, así como campañas de información, sensibilización y conocimiento.

Mesa 4
Se realizaron las siguientes solicitudes:

- Incorporar la historia de los afromexicanos en los libros de texto de la Secretaría de Educación Pública, distinguiendo entre los términos biológicos de especie, raza y etnia.
- Crear campañas entre la población para fomentar el autoreconocimiento.
- Impulsar mecanismos para el desarrollo económico y cultural.
- Incorporar a los afromexicanos al censo poblacional de 2020.
- Realizar estudios interdisciplinarios para la restauración, protección y conservación de los ecosistemas.
- Instaurar una red de apoyo continua para la mujer afromexicana con línea directa con la policía, en particular para la protección contra la violencia obstétrica.
- Crear mecanismos que garanticen los derechos laborales de la población joven.
- Otorgar apoyos económicos y/o alimentarios para las mujeres afromexicanas en situaciones de vulnerabilidad.

II FORO
Cuajinicuilapa, Guerrero
Conclusiones

Mesa 1

- Acordaron respaldar la iniciativa de la Senadora Susana Harp y coincidieron con la propuesta de que se adicione un

apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sea especial para los afromexicanos.

Mesa 2

- Los participantes de la mesa dos coincidieron en que el reconocimiento constitucional de los afromexicanos debe incluirse en un apartado C, ya que la adición de un nuevo artículo podría ampliar el tiempo de aplicación de la reforma.
- Se presentaron consideraciones a favor de la creación de un nuevo artículo debido a que el uso del término equiparación puede provocar confusiones en la interpretación.

Mesa 3

- No se recibieron conclusiones por escrito.

Mesa 4

- La petición conjunta fue mejorar la infraestructura y el acceso a la educación, en todos los niveles. Asimismo, que sean impartidas clases de inglés y computación. Además, pidieron que los libros de texto se incluya la historia de los afrodescendientes.
- Solicitaron mayor presupuesto para las universidades, incluso crear universidades afromexicanas. En materia de salud, pidieron la habilitación de hospitales con especialidades.

III FORO
MATA CLARA, VERACRUZ
Conclusiones

Mesa 1

- Es pertinente el reconocimiento a nivel constitucional en el artículo 2o. apartado C y de ahí derivar derechos en las demás constituciones locales y leyes secundarias atendiendo las condiciones de cada estado.

- El reconocimiento es para garantizar los derechos de la comunidad afrodescendiente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que en ella se fijan las bases que asientan y establecen los derechos del pueblo mexicano.

Mesa 2

- Coincidieron en que la reforma propuesta se mantenga en el cuerpo del artículo 2 constitucional.
- En lo relativo al apartado C propusieron que la redacción debe ser más específica y debe ser similar a los apartados anteriores.

Mesa 3

- Se deben reconocer los derechos de los afromexicanos haciendo énfasis en que la equiparación sólo se refiere a una similitud con los derechos adquiridos por los pueblos indígenas.
- Modificar el nombre del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para incluir al pueblo afrodescendiente.
- El autorreconocimiento debe ser un derecho irrenunciable.

Mesa 4

- Incluir en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a la población afro o bien, constituir una instancia específica que brinde atención a la población afromexicana.
- Reforzar la presencia de la población afromexicana en los libros de texto, que no se reduzca exclusivamente al periodo colonial.
- Realizar una campaña de visibilización y valoración positiva de la población afromexicana.
- Trazar ejes de políticas públicas que permitan prevenir y eliminar la discriminación.
- Sistematizar las expresiones culturales.
- Crear una regiduría en cada cabildo municipal que atienda los asuntos referentes a este sector poblacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

- Promover y difundir la identidad cultural de la población afromexicana.
- Reconocer el patrimonio intangible.
- Establecer plazos breves para la adecuación y creación de la legislación secundaria.
- Utilizar el término pueblo y no comunidades dentro de la reforma, así como afromexicano en lugar de afrodescendiente.
- Incluir alguna referencia a que los afromexicanos deben elegir a sus representantes.
- Hacer del conocimiento de las autoridades locales las implicaciones de la reforma constitucional.

IV FORO
Ciudad de México
Conclusiones

Mesa 1

- Coincidieron en que el reconocimiento constitucional del pueblo afromexicano es urgente dada la histórica postergación de la reforma que lo decrete. También determinaron que realizar la reforma es absolutamente pertinente por tratarse de un tema de justicia histórica.
- Exhortaron al Congreso a aprobar las reformas que reconozcan al pueblo afromexicano y refieren que han existido procesos anteriores que no se han concluido favorablemente.
- Destacaron las condiciones de pobreza en las que vive el pueblo afromexicano y la importancia de visibilizar a los afromexicanos desde la Constitución para mejorar la calidad de vida.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

- Coincidieron en que se debe garantizar el goce de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, además la creación de políticas públicas para el cumplimiento de los mismos.
- También, concordaron en que debe incluirse en la Constitución y no en leyes secundarias o especiales, además, acordaron que la creación de un Apartado C permitiría explicitar detalladamente los derechos de los afromexicanos.

Mesa 2

- Hubo consenso para que la reforma se incluya en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la inserción de la palabra *afromexicano* lo convierte en un sujeto de derecho.
- Solicitaron una redacción comprensiva que no derive a los pueblos afromexicanos de los pueblos indígenas, sino instaurarlos en un marco de igualdad jurídica.
- Algunos pidieron reconsiderar el concepto de equiparación ya que esto puede invisibilizar las problemáticas específicas de la población afromexicana. También argumentaron que este término deja lugar a la interpretación de los juzgadores.
- Algunos proponen revisar casos locales e internacionales en la materia; definir el concepto de agrupamientos sociales y culturales; incluir en el artículo 2, Apartado A, fracción VII la palabra afromexicanos; permitir el derecho de ser propuestos a cargos de elección popular en todos los niveles.

Mesa 3

- Mencionaron que diversos participantes de la mesa se mantienen incrédulos ante la aprobación y aplicación de la propuesta de reforma.
- Algunos participantes mostraron su preocupación por la definición del término agrupamientos sociales para que este sea revisado.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

- Algunos participantes, presentaron argumentos en relación con el uso del concepto de equiparación ya que los pueblos afromexicanos tienen especificidades culturales e históricas que no se reflejan en la propuesta de redacción.
- Coincidieron en que los derechos colectivos les deben ser reconocidos a los afromexicanos y algunos aclararon que es importante referir las diferencias entre el pueblo afromexicano y los pueblos indígenas.
- Destacaron la importancia de reconocer la participación del pueblo afrodescendiente en el desarrollo de la historia de nuestro país.
- Hicieron hincapié en la equiparación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, debido a que éstos ya se encuentran homologados con los estándares internacionales.

Mesa 4

Derecho a la educación.

- Capacitar a la población en materia de contaminación marina por las afectaciones directas a la actividad productiva de pesca, así como la extinción de peces y animales marinos.
- Infraestructura de escuelas.
- Mejorar la infraestructura general de las escuelas, equiparlas con lo necesario para el desarrollo de actividades.
- Capacitar a los profesores de las áreas rurales.
- Fomentar la asistencia de los profesores y la profesionalización para atender las necesidades específicas de cada región.

Derechos ambientales.

- Cuidar los recursos naturales en todas las regiones que han sido afectadas por la alta tala de árboles sin procesos de reforestación.
- Difundir las consecuencias del uso de insecticidas que afectan a la fauna.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

- Crear políticas públicas para evitar la extinción de la abeja ya que incide en el desarrollo de la economía.

Otros derechos señalados:

- Derecho del pueblo afromexicano a ser escuchado por las autoridades federales y locales.
- Derecho a la cultura de identidad.
- Derechos a autodenominarse afromexicanos.
- Visibilizar y difundir la cultura y el patrimonio intangible.
- Crear mecanismos para detener la violencia contra las mujeres.
- Combatir el feminicidio.
- Proteger los derechos políticos de las mujeres, de la niñez y de la adolescencia.

V. CONCLUSIONES SOBRE RESULTADOS DE LA CONSULTA

1. Pertinencia del reconocimiento a nivel constitucional. Las cuatro mesas número 1 fueron coincidentes en la pertinencia y urgencia de obtener el reconocimiento a nivel constitucional y no en alguna ley de menor jerarquía.
2. Pertinencia del reconocimiento en un apartado C del Artículo 2o. constitucional. Las 4 mesas número 2 coincidieron en que el reconocimiento se haga en el artículo 2º constitucional, en un inciso C adicional. Algunas personas opinaron que, además, se deberían intervenir los artículos 27 y 115.
3. Pertinencia de la equiparación. Las mesas número 3 de los tres primeros foros coincidieron en que la equiparación de derechos es pertinente, con excepción de la mesa 3 del foro de la CDMX donde algunos participantes, presentaron argumentos contra el uso del concepto por existir especificidades culturales e históricas que étnicamente hacen diferentes a indígenas y afrodescendientes.

4. Temas que quienes participen consideren relevantes en el marco de la reforma constitucional. Todas las mesas número 4 de los cuatro foros expresaron inquietudes, propuestas y opiniones sobre temas relacionados con educación, cultura, memoria histórica, medio ambiente, discriminación, inequidad de género, salud, patrimonio cultural, derechos de la niñez y participación política.
5. Durante el desarrollo de la consulta se puso de manifiesto que las personas y organizaciones consultadas, no coinciden en la palabra específica para reconocerlos en la constitución, pues mientras unos proponen *afromexicanos*, otros consideran que lo correcto es *afrodescendientes*. Algunos más hablan de *Pueblos Negros* y otro tanto expresa no desear entrar en esa polémica, pues se definirá en otro momento, cuando las constituciones locales hagan el reconocimiento de sus pueblos y comunidades específicas. Lo mismo ocurre respecto a la pertinencia de la *equiparación*, ya que unos aceptan el término en su totalidad, otros únicamente en lo referente a derechos, otros lo cuestionan y otros más opinan que la solución es enumerar un catálogo de derechos en el apartado C que se propone incorporar al texto constitucional.
6. Lo anterior, permite concluir que la consulta cumplió la finalidad planteada en la convocatoria al recibir opiniones, propuestas, criterios, principios y contenidos para que el órgano responsable de la consulta los tome en cuenta en el proceso de dictaminación."

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera importante subrayar que las Comisiones Unidas del Senado puntualizan, que, en el proceso y desarrollo de la Consulta, informaron desde el 25 de enero de 2019 y al respecto realizaron lo siguiente:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"7. [...] se reenvió la Convocatoria a los liderazgos locales según el padrón levantado para que, en calidad de representantes se hicieran llegar para sus agremiados e integrantes y con la debida anticipación reunieran para estudiarla y emitir opinión debidamente informada. De igual manera se puso a su disposición un correo electrónico donde acceder a información más amplia, así como número telefónicos.
8. Para reforzar la difusión de la convocatoria, el 6 de febrero de 2019 se publicó la citada convocatoria de los diarios de circulación nacional La Jornada y EL Universal.
9. Así, lo académicos y representantes sociales iniciaron un cruce de correos referente a los contenidos de la convocatoria, redactaron notas informativas e inclusive prepararon trabajos escritos que fueron entregados antes y durante los foros."

Así, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, da cuenta del ejercicio de Consulta que se realizó por parte del Senado de la República y otras instituciones, en torno a la materia de pueblos y comunidades afromexicanas. Consulta, en la que se sustentan los contenidos de la Minuta con proyecto de decreto que adiciona un Apartado C, al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E. OPINIÓN ESPECIALIZADA

A continuación, se exponen las observaciones y opinión, solicitadas por la presidencia de esta Comisión dictaminadora, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

I. El día 19 de junio de 2019, la Presidencia de esta Comisión de Puntos Constitucionales, mediante Oficio No. COC/506/19, dirigido al Lic. Adelfo Regino Montes, Director General del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, solicitó observaciones y opinión a la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 19 de junio de 2019
CPC/506/19

Lic. Adelfo Regino Montes
Director General del Instituto Nacional
de los Pueblos Indígenas
Presente

Distinguido licenciado Regino:

De manera atenta, me permito solicitarle sus observaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de dictaminación del asunto mencionado y contar con la valiosa aportación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que tiene a su cargo.

Anexo, link y archivo PDF del expediente completo, de la Minuta referida.

http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Puntos_Art_2_Const.pdf

Le reitero mi consideración.

Atentamente

Dip. Miroslava Carrillo Martínez
Presidenta

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

II. Dicho documento fue enviado a los correos institucionales del Director General y el Encargado de la Coordinación General de Derechos Indígenas y fue confirmado de recibido dicho envío por su personal administrativo de las oficinas de ambas unidades administrativas. Asimismo, se informó de inmediato sobre dicha solicitud al INPI, a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. A la fecha 21 de junio del mismo año, nos encontramos en espera de la respuesta.

III. Al 27 de junio del año en curso, no se recibió respuesta del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal. No obstante, la Secretaría de Gobernación, a través de su Enlace Legislativo, envió a esta Comisión Dictaminadora la Opinión del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), sobre la Minuta con Proyecto de Decreto en comento.

Por la trascendencia de dicho documento, esta Comisión dictaminadora consideró sustancial citar en su versión original, la Opinión mencionada.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ESTUDIOS, LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Información de la iniciativa, minuta, punto de acuerdo

DATOS GENERALES			
TIPO DE ASUNTO	INICIATIVA	MINUTA	DICTAMEN
		X	
NOMBRE	Minuta con proyecto de derecho por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).		
PRESENTADOR (A)	Senado de la República (como Cámara de Origen).		
FECHA DE PRESENTACIÓN	Abril 2019		

1. Análisis jurídico

1.1. Señale la opción que considere cierta:

a) El documento que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional [X]

(Pase al apartado 1.4)

b) El documento que se opina contraviene una o más disposiciones del orden jurídico nacional [ ]

1.2. Si señaló la segunda opción, indique las disposiciones que contraviene el documento que se opina y especifique los artículos, apartados, fracciones, párrafos, etcétera, según sea el caso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [ ]

Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano [ ]

2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Leyes Generales o Federales ☐

Reglamentos ☐

Plan Nacional de Desarrollo vigente ☐

Programas ☐

Otras ☐

1.3. Escriba las razones que considere contravienen los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para cada apartado sólo una disposición jurídica vulnerada, de acuerdo al orden del apartado 1.2

1.4. Señale la opción que considere cierta:

a) El documento que se opina NO duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional [X]

(Pase al apartado 1.7)

b) El documento que se opina duplica una o más disposiciones del orden jurídico nacional ☐

1.5. Si señaló la segunda opción, indique las disposiciones que duplica el documento que se opina y especifique los artículos, apartados, fracciones, párrafos, etcétera, según sea el caso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ☐

2019
EMILIANO ZAPATA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano ☐

Leyes Generales o Federales ☐

Reglamentos ☐

Plan Nacional de Desarrollo vigente ☐

Programas ☐

Otras ☐

1.6. Escriba las razones que considere duplican los artículos señalados en el numeral anterior, utilizando para cada apartado sólo una disposición jurídica duplicada, de acuerdo al orden del apartado 1.5:

1.7. Señale la opción que considere correcta:

a) Es necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad. [X]

b) Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar lo innecesario de la propuesta. ☐

2019
EMILIANO ZAPATA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

1.8. Escriba los argumentos correspondientes:

Este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) considera necesaria la aprobación de la minuta que se opina, en virtud a que la misma tiene como finalidad el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas en el texto constitucional, y, por ende, de sus derechos colectivos, saldando así la deuda histórica que se tiene con estas poblaciones.

Asimismo, es de observarse que, aunado a su objetivo, la minuta atiende a lo establecido en diversos instrumentos internacionales en la materia, como son el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes *(Adoptado en Ginebra el 27 de junio de 1989. Ratificado por el Estado Mexicano el 5 de septiembre de 1990. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991)*, y la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** *(Aprobada en Nueva York, el 7 de marzo de 1966. Ratificada por el Estado mexicano el 20 de febrero 1975. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975)*, mismos que establecen los estándares máximos de protección para los pueblos y comunidades afro.

Además, la minuta en estudio atiende las Observaciones finales emitidas al Estado mexicano en 2012 por parte del **Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** *(ONU, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 80º período de sesiones, 13 de febrero a 9 de marzo de 2012, Un. Doc. CERD/C/MEX/CO/16-17)*, en las que señala lo siguiente:

> *10. El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada. El Comité lamenta que, a pesar de haber solicitado información detallada sobre afrodescendientes en 2006, ésta no fue provista por el Estado parte en su informe periódico. (Artículo 1). A la luz de la Recomendación General No 34 (2011) sobre Discriminación racial contra afrodescendientes, el Comité reitera la solicitud hecha al Estado parte que proporcione información sobre los afrodescendientes, cuya presencia es numéricamente pequeña y vulnerable y por ello deben contar con todas las garantías de*

2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

protección que la Convención establece. El Comité invita al Estado parte a considerar el reconocimiento étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos.

Con independencia de las observaciones formuladas, el Conapred estima de fundamental trascendencia que toda propuesta de reforma encaminada al reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas, sea puesta del conocimiento de esos pueblos y comunidades, pues son ellos mismos quienes mejor conocen sus principales necesidades y problemáticas.

2. Análisis técnico operativo

2.1. El proyecto presenta problemática operativa

Si [ ]

No [X] **(Pase al apartado 3.1)**

2.2. Si señalo SI, escriba las implicaciones operativas y técnicas del proyecto que se analiza, en caso de ser aprobado, promulgado y publicado:

3. Importancia

3.1. Señale la importancia que debe dársele al documento que se opina y explique sus razones:

Alta [X]

La minuta que se opina se considera de importancia alta en virtud de que la misma tiene como finalidad el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas en el texto constitucional y, por ende, de sus derechos colectivos.

Media [ ]

Baja [ ]

2019
EMILIANO ZAPATA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

4. Calificación de la opinión

4.1. De conformidad con el análisis efectuado, resuelva cómo debe calificarse finalmente la presente opinión, marcando la opción elegida:

A favor [X]

A favor con modificaciones [ ]

En contra [ ]

5. Si es el caso, proponga una mejor redacción, señalando si se trata de una modificación de fondo (sustentada en los anteriores rubros) o de forma.

Escriba los argumentos correspondientes:

[ ]

6. Señale la opción que considere correcta (OPCIONAL):

6.1. El proyecto presenta impacto presupuestal

Si [ ]

No [ ]

Se Desconoce [X]

6.2 Si señalo SI, indique el monto aproximado

[ ] M.N.

2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

F. IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se incluye la aportación del Centro de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto a la solicitud de estudio y análisis de impacto presupuestal de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

I. El día 12 de junio de 2019, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante oficio No. CPC/505/19, dirigido al Mtro. Idelfonso Morales Velázquez, Encargado del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, solicitó el estudio y análisis presupuestal de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

II. Dicho documento fue entregado al Encargado del Centro de Estudios de la Finanzas Públicas y recibido por su personal administrativo. La respuesta fue recibida por esta Comisión el 25 de junio del presente años y se presenta en sus términos, a continuación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
25 junio de 2019
CEFP/DG/644/19
Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Mirosiava Carrillo Martínez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
Presente

En respuesta al oficio CPC/505/19, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios, la valoración del impacto la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, presentada por el Senado de la República, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Minuta tiene por objeto reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, garantizando su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Se propone la adición de un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14:27
RECIBIDO

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 55006,55220 y 55009.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
Sin correlativo	**C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrá en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Con la expedición de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018, se enriqueció sustancialmente lo relativo a los derechos de los afromexicanos, pues se consideró brindar pleno reconocimiento en esta ley, considerándolos sujetos de derecho público, visibilizándolos, reconociendo su aporte a la construcción de la nación y la fuerza que brindan a las instituciones del Estado Mexicano, regulando sus necesidades específicas de desarrollo y bienestar.

Por su parte el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 ya establece líneas y directrices reconociendo a los pueblos afromexicanos, en su objetivo general establece: *impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los Pueblos Indígenas y Afromexicano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo.*[1]

De lo anterior se desprende que de lo que se pretende modificar resulta positivo para la homologación de la normatividad vigente, pues actualmente la Federación ya se encuentran realizando acciones al respecto, por lo tanto, en caso de aprobarse **no generarían un impacto presupuestario en el Erario Federal.**

[1] Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 [en línea] Disponible para su consulta en la página electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez
Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público
C.c.p.- Lic. Montserrat Rodríguez Lira.- Investigadora "B".- Presente.

CEFP-IPP-341-2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

G. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. – De los Antecedentes en la Comisión de Puntos Constitucionales. Esta Comisión, al elaborar el dictamen respecto de la Minuta en referencia, no obstante, con lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan iniciativas deberán abocarse sólo a éstas.", hemos considerado hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados, que toda vez que en esta Legislatura LXIV, se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta, se exponen las mismas, ya que son consideradas en sus argumentaciones y, en su caso, serán objeto de dictamen posterior, como lo establece el trámite legislativo en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, reiteramos que se tiene comprensión del énfasis respecto a la claridad que tiene esta Comisión de Puntos Constitucionales, sobre el Reglamento y respecto al proceso de dictamen de la Minuta. Por lo que subrayamos que las iniciativas que se detallan a continuación dan testimonio del

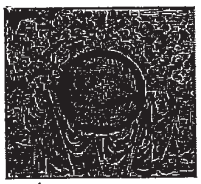

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

carácter plural de los proponentes sobre el tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior. Las iniciativas a las que se hace mención sobre el mismo tema de pueblo y comunidades afromexicanas, se enumeran de la siguiente manera:

I. En sesión ordinaria celebrada en fecha 06 de febrero de 2019, la *Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del grupo PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,* presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[13]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0384**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 07 de febrero de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-212-19** del índice consecutivo.

Esta iniciativa basa su problemática en el reconocimiento del legado afromexicano en la historia nacional. A decir de la proponente, "los afrodescendientes provienen de poblaciones africanas, que en su mayoría fueron traídos de manera forzada a México durante la conquista y principalmente en la Colonia para sustituir la mano de obra indígena". Esta población, es objeto de discriminación y racismo, sin el reconocimiento de sus derechos en la Carta Magna.

Tiene como objetivo instituir el reconocimiento constitucional de esta población como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de nuestro país, junto con la indígena y la española. Este reconocimiento, según la iniciativa, debe

[13] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°, 27, 28 Y 115 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 1755, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 077, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019.

incluir la asignación de recursos, de proyectos y acciones afirmativas destinadas al impulso de su desarrollo, así como la inclusión de sus demandas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Como atinadamente señala la proponente, el Estado mexicano debe cumplir con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, de 1965 por medio de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La Convención fue firmada por México el 1º de noviembre de 1966 y ratificada el 20 de febrero de 1975. Su entrada en vigor a nivel internacional tuvo lugar el 4 de enero de 1969, desde entonces el Estado Mexicano sigue sin aplicar estos convenios. De igual forma, la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada y proclamada el 27 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros.

Es por ello, que la iniciativa busca, a través de la reforma a diferentes disposiciones constitucionales, saldar la deuda histórica con los personas, comunidades y pueblos afromexicanos y cumplir con los mandatos internacionales reconociéndolos en la Constitución como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma los artículos 2°, 27, 28 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 27, 28 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 2º, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Artículo 2º. ...

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas **así como en los pueblos y comunidades afromexicanas, que son aquellos cuyos ascendientes provienen de poblaciones africana, que fueron traídos de manera forzada durante la conquista y mayormente en la colonia para sustituir la mano de obra indígena, o que arribaron a nuestro país con posteridad y que comparten rasgos culturales y sociopolíticos con otros pueblos.**

La conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas **y afromexicanos**.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena **o afromexicano**, aquellas que formen unas unidades sociales, económicas y cultuales, asentadas en un territorio.

El derecho de los pueblos indígenas **y afromexicanos** a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

I. a **VI. ...**

VII. Elegir en los municipios con población indígena **y afromexicana**, representantes ante los ayuntamientos.

El Estado garantizará la plena participación en materia electoral de los pueblos indígenas y Afromexicanos.

...

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado para garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. **Lo mismo aplica para los afromexicanos cuando así corresponda.**

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas **y afromexicanos** en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas **y afromexicanas** como entidades de interés público.

A. La Federación, los Estados y los Municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas **y afromexicanos** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerá las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas **y afromexicanos** y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanos**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas **y afromexicanas** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas **y afromexicanos** en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas **y afromexicanas.**Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas **y afromexicanos** mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas **y afromexicanas** y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas **y afromexicanas** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas, **así como los pueblos afromexicanos** puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas **y afromexicanas** mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes e los pueblos indígenas **y afromexicanos,** tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que realice. **Lo**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

mismo se aplicará en el caso de las comunidades y pueblos afromexicanos.

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas **y afromexicanos,** sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley.

Artículo 27. ...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a **VI. ...**

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras **tanto** de los grupos indígenas **como las de los afromexicanos**

...

...

VIII. a **XX. ...**

Artículo 28...

...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias, las indígenas y **aquellas de los afromexicanos,** las que sujetarán, de acuerdo a sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º, y 7º, de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Artículo 115. ...

I. ...

II. ...

II. ...

a) a **i) ...**

...

...

Las comunidades indígenas **y afromexicanas,** dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal contarán con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto para, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las adecuaciones secundarias correspondientes.

II. En sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2019, el *Diputado René Juárez Cisneros, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de pueblos y comunidades afromexicanas.[14]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-901**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 02 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-270-19** del índice consecutivo.

La problemática principal de la iniciativa se funda en la "crítica situación" en que viven las personas de origen afromexicano, las cuales son víctimas de actos discriminatorios, reciben un trato inadecuado de parte de autoridades; "a estas alturas del siglo XXI, por el color oscuro de su piel o de algún rasgo característico

[14] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2° DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 2749, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 105, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

de la raza africana, se ven afectados directamente en sus derechos y por consecuencia en su desarrollo personal y dentro de la sociedad," asegura el proponente, por lo que el Estado tiene que actuar y crear políticas de inclusión y protección de estos grupos sociales, brindándoles los derechos que exige una sociedad en igualdad de condiciones.

Se argumenta que México cuenta con un número significativo de hombres y mujeres afromexicanos, es decir, personas de nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y hombres africanos, comunidades que han sido invisibilizados y marginados en la conformación del pasado y presente de la sociedad mexicana. Por lo tanto, según el proponente, al ser México una nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades, el Estado tiene la obligación de ser garante de la protección de estos grupos sociales y evitar cualquier tipo de discriminación hacia ellos, lo que constituye un avance en el camino del respeto a los derechos de todos grupos que conforman nuestra sociedad.

El objetivo principal de la iniciativa es el reconocimiento de la identidad de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte fundamental de la pluriculturalidad de nuestro país, eliminar todos los obstáculos que impiden que los afrodescendientes disfruten en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, incluido el derecho al desarrollo, además de revisar y derogar todas las leyes que tengan efectos discriminatorios en los afrodescendientes que enfrentan formas múltiples, agravadas o den lugar al racismo. Con la finalidad de establecer una justicia igualitaria.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma diversos artículos de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. - Se **adiciona** un párrafo tercero y un quinto al artículo 2o; recorriéndose los subsecuentes; y se **reforman** los párrafos cuarto y sexto, así como el primero y último, del apartado B del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

Se compone también de pueblos afromexicanos, aquellos integrados por los descendientes de las poblaciones originarias de África, el Caribe, Centro y Sudamérica, que en distintos momentos migraron al territorio del país.

La conciencia de su identidad indígena **o afromexicana** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas **y afromexicanos.**

...

Son comunidades afromexicanas aquellas que tienen identidad y manifestaciones culturales propias; así como un sentido de pertenencia histórica y social en el país.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, **así como afromexicanas**, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los

párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticas y de asentamiento físico.

A. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas **y afromexicanos**, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas **y afromexicanos, así como** el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas **y afromexicanos,** sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones a sus Constituciones; así como a legislación secundaria que proceda, en lo que refiere a las entidades federativas.

III. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 29 de abril de 2019, el *Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez,* del *GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO*

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.[15]

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0783**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 02 de mayo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-271-19** del índice consecutivo.

La problemática de la iniciativa se argumenta en el reconocimiento de las aportaciones culturales, económicos y sociales de la población africana llegada a nuestro país, mayoritariamente como esclavos. De acuerdo al proponente, comunidades provenientes de África arribaron a México durante el periodo colonial, como es el caso de las personas originarias de Santo Domingo y Haití, que llegaron a Yucatán, los mascogos a Coahuila, así como personas africanas y afrodescendientes que han llegado de diversos países de África, el Caribe, Centroamérica y Latinoamérica desde finales del siglo XX hasta la actualidad.

El eje fundamental de la iniciativa en referencia, es puntualizar que la comunidad afrodescendiente, es uno de los grupos sociales que con mayor frecuencia son objeto de discriminación en el país, por el sólo hecho de tener rasgos característicos o afines con la población africana.

El proponente, atinadamente señala que es indiscutible la importancia que la población afrodescendiente ha tomado en la sociedad mexicana, a tal grado que después de muchas exigencias provenientes de la sociedad civil el INEGI la

[15] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número2750. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 105 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

consideró de manera específica como objeto de estudio estadístico, contabilizando hasta ese año que el grueso de la población afrodescendiente representaba 1.2 por ciento de la población nacional[4], concentrándose los grupos de mayor volumen, principalmente en los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

El objetivo principal de la iniciativa es el reconocimiento constitucional de los pueblos de origen africano y sus derechos, con la finalidad de que el Estado, a través de políticas inclusivas, realice acciones necesarias para combatir, prevenir erradicar y sancionar cualquier forma de discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades, lo que a su vez permitirá promover su cultura al ponerlos en el reflector social como mexicanos sin ser objeto de maltratos, lo cual será el detonante para cambios sociales profundos que eliminen a decir del proponente " la discriminación por motivo de raza" y principalmente el reconocimiento de la comunidad afrodescendiente en las constituciones estatales, así como la federal, como se ha dicho.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2°, 27, 28 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. - Se **adiciona** un párrafo tercero y quinto al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes; y se **reforman** los párrafos cuarto y sexto, así como el primero y último del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Artículo 2o. ...

...

Se compone también de pueblos afro mexicanos, aquellos integrados por los descendientes de las poblaciones originarias de África, el Caribe, Centro y Sudamérica que en distintos momentos migra al territorio del país.

La conciencia de su identidad indígena **o afro mexicana** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas **y afro mexicanos.**

...

Son comunidades afro mexicanas aquellas que tienen identidad y manifestaciones culturales propias; así como un sentido de pertenencia histórica y social en el país.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas**, así como afro mexicanas** se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas **y afro mexicanos**, y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas **y afro mexicanos, así como** el desarrollo integral de

sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas **y afro mexicanos,** sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Segundo. Se **adicionan** los artículos 27,28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a VI. ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas **y afromexicanos.**

VIII. a XX. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias, las indígenas **y afromexicanas**, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Artículo 115. ...

I. a **III. ...**

a) a **i) ...**

...

...

...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS**.

Las comunidades indígenas **y afromexicanas**, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las adecuaciones secundarias correspondientes.

TERCERA. - Del sentido del dictamen: POSITIVO, SIN MODIFICACIONES. En su núcleo esencial y en todas sus argumentaciones, la Minuta de la Cámara de Senadores recupera las discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales con relación al tema. Por lo que, con base en los siguientes puntos. Esta Comisión aprueba el presente dictamen en POSITIVO y SIN MODIFICACIONES.

Antes de establecer las premisas fundamentales con las que coincidimos respecto al Dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que es de mucha valía y reconocimiento las aportaciones legislativas que los diputados René Juárez Cisneros y Rubén Moreira Valdez, conjuntamente con las legisladoras Hortensia María Luisa Noroña Quesada, Martha Hortencia Garay Cadena y el diputado Fernando Donato de la Fuentes Hernández, todos ellos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la diputada María Guadalupe

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Almaguer Pardo del Partido de la Revolución Democrática, realizaron a este tema. Tanto por sus propuestas legislativas que se encuentran sustancialmente en este Proyecto de Dictamen de la Minuta de mérito y que se enuncian en el considerando anterior, como por la convicción de algunos de ellos, en la defensa de los derechos de las personas, pueblos y comunidades, afromexicanas desde hace varias legislaturas y desde otros espacios públicos, como es el caso de los diputados René Juárez y Rubén Moreira.

Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron como premisas fundamentales las siguientes y en ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con ellas en lo sustancial:

- Esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con las Comisiones Unidas del Senado de la República, en la pertinencia de incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.

- Estimamos acertada, la exposición de los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país, pues se ha documentado su explotación y el maltrato sistemático bajo la esclavitud a la que se vio sometida; suceso que fue aceptado y promovido por la corona española; condenado y denunciado por las diferentes órdenes clericales.

- Estamos seguros, que esta población, que representa la Tercera Raíz de nuestra Nación, como lo afirma el Senado de la República, cuenta con una identidad propia y que sigue siendo visible en muchas manifestaciones culturales tales como la Danza del Toro o la Danza de los Diablos e incluso en la forma de cargar a los niños en la cintura o la del levar los bultos en la cabeza; por ello, por lo que estamos de acuerdo en la urgencia del reconocimiento de sus derechos humanos, de sus derechos como grupo particular, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.

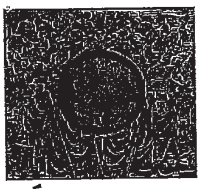

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

- Concordamos con la pertinencia de hacer realidad el precepto del Artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto que a la letra dice:

> "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Pertinencia que en el caso de la población afromexicana, es necesaria, ya que hoy en día, se les sigue discriminando por sus costumbres y por sus rasgos físicos, lo que atenta contra sus derechos elementales. Asimismo, contamos también con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamiento jurídico que reconoció la necesidad de establecer medidas preventivas y sancionatorias de cualquier tipo de discriminación por motivos étnicos.

- En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, coincide con la Cámara de origen en la urgencia del reconocimiento constitucional de las poblaciones descendientes de los pueblos originarios del Continente Africano, para alcanzar una igualdad de oportunidades e incentivar las sanciones a las manifestaciones discriminatorias en su contra.

- Del mismo modo, en el mismo tenor del Senado, reconocemos la adhesión de nuestro país a los Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; asimismo, celebramos en concordancia con el Senado, en la anexión de nuestro país a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial; esta última, de acuerdo a la Cámara de Origen, ha conceptualizado el fenómeno de discriminación racial como "toda

distinción, extinción, restricción o preferencia basada en, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

- Asimismo, consideramos que es importante hacer un recuento, como las Comisiones Unidas del Senado de la República, sobre las situaciones discriminatorias a las que esta población se enfrenta por su origen, tales como: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.

- En el mismo sentido del Senado de la República, consideramos que en el artículo 2º Constitucional, se reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía, así como el respeto a tradiciones, lengua y cultura, a los pueblos originarios de nuestro país, es decir, aquéllos que habitaban nuestro territorio desde antes de la Colonia. Por lo que es de justicia elemental, considerar de la misma forma a la población de nuestro país que desciende de los pueblos originarios del continente africano. Este reconocimiento ha sido una exigencia permanente, que puede volverse realidad al aprobar este Dictamen.

- A esta dictaminadora, le pareció importante mencionar que, como lo indica la Cámara de Origen, en la Carta Magna se instituye que "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad, de coincidencias.

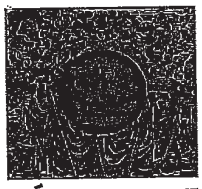

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

- En el mismo tenor, que la Cámara de Origen consideramos necesario dar cuenta que de acuerdo al INEGI, del año de 2015, 1 millón 381 mil 853 de personas, se identifican como afromexicanos; por tal razón, pueden ser equiparados con una comunidad indígena. En ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide en que "les son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de que cumplen con la hipótesis normativa, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad".

- De igual manera, es fundamental señalar que no existe uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos. Cada región del país cada pueblo o comunidad se autoadscribe y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. En ese sentido, coincidimos en que deben ser los propios pueblos y comunidades de cada entidad federativa quienes, previa Consulta, manifiesten cuál es el nombre con el cual quieren ser reconocidos en la Constitución y leyes de la entidad en que residan, como ya lo han hecho en la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, quienes optaron por el término *afrodescendientes* o, bien, los estados de Guerrero y Oaxaca que prefirieron la denominación *afromexicanos.*

- Asimismo, estamos de acuerdo en la aclaración que hacen las Comisiones Unidas del Senado de la República, en el sentido de que en su Dictamen se ocupa de manera genérica el término de *afromexicanos* como sinónimo de *afrodescendientes* sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodenominación o autoidentificación de cada pueblo o comunidad.

- Desde esa perspectiva coincidimos en que cada población tiene la libertad de autonombrarse como considere y será competencia de las entidades federativas, previa consulta, siguiendo los lineamientos constitucionales, de

expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción.

- Ello permitirá, como los establecen la Comisiones Unidas del Senado, garantizar el derecho humano al nombre, que corresponde única y soberanamente a cada pueblo y comunidad genéricamente afromexicano. De tal forma que nada impida autonombrarse afromexicana, negra, jarocha, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

Finalmente, esta Dictaminadora, concuerda con las Comisiones Unidas, que el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios de África, debe incorporarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado Mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esta población, sin menoscabo de su integración como parte de la Nación mexicana y su pluriculturalidad.

H. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 30 de abril de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 23 de mayo de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

SEGUNDO. – Se da como resultado aprobar en *sentido positivo sin modificaciones* por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos constitucionales conducentes.

Para dar claridad al presente acuerdo se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta motivo del presente Dictamen, en positivo y sin modificaciones.

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICADA, EN SUS TÉRMINOS, POR ESTA COMISIÓN
Artículo 2º. ... ... **A. ...** **B. ...**	**Artículo 2°. .....** ... ... **A. ...** **B. ...** **C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICADA, EN SUS TÉRMINOS, POR ESTA COMISIÓN
	afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
	TRANSITORIO **PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

I. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo y sin modificaciones en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 30 de abril de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para quedar como sigue:

PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo**, en relación a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA	DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ		
SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA	DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES		
SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA	DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA		
SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA	DIP.HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES		
SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA	DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA	DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo**, en relación a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA						
SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo**, en relación a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA	DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA		
INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA	DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ		
INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA	DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA	DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE		
INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA	DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA		
INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA	DIP. DAVID ORIHUELA NAVA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo**, en relación a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA	DIP.LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO		
INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA	DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO		
INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA	DIP. PAOLA TENORIO ADAME		
INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA	DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ		
INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA	DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ		
INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA	DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo**, en relación a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo**, en relación a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades afromexicanas.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD	DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA		
INTEGRANTE	20	CDMX	PT	DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL		
INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC	DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ		
INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM	DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR		

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

28-06-2019
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 374 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Se remite a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.
Diario de los Debates 27 de junio de 2019.
Discusión y votación 28 de junio de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, viernes 28 de junio de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

VOLUMEN II

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Miroslava Carrillo Martínez, hasta por 15 minutos, para fundamentar el dictamen, en los términos del artículo 230, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Miroslava Carrillo Martínez: Gracias, presidenta. Legisladoras y legisladores, buena tarde. Expongo a este pleno el dictamen a la minuta con proyecto de decreto, enviada por el Senado de la República a esta Cámara de Diputados, que adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas y comunidades afromexicanas.

Hago del conocimiento de la asamblea que la Comisión de Puntos Constitucionales reconoce las aportaciones legislativas de las y los diputados René Juárez Cisneros y Rubén Moreira, Ernestina Luisa Noroña, Martha Hortencia Cadena, Fernando Donato de las Fuentes, del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, así como la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Partido de la Revolución Democrática.

Reconozco su convicción por la defensa de los derechos de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas desde hace ya varias legislaturas y desde otros espacios, particularmente como es el caso de los diputados René Juárez y Rubén Moreira.

La comisión también reconoce y valora el compromiso de los senadores Susana Harp y Martí Batres, de Morena, ambos proponentes de la iniciativa que detonó este proceso legislativo, así como del senador Omar Obed Maceda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Este dictamen aborda un tema imprescindible para los derechos de las personas, para la vida democrática de nuestras instituciones, para el Estado en su conjunto y particularmente para cientos de miles afromexicanas.

No se tiene una cifra exacta de esta población, no obstante, en 2015, de acuerdo a la Encuesta Intercensal del Inegi, que incorporó por primera vez una pregunta en torno a la identificación de la población afrodescendiente en México, existían un millón 381 mil 853 personas que se identificaban como afromexicanas, lo que representaría el 1.2 por ciento de la población nacional actual.

Su rezago es vasto y se tiene conocimiento de él por diversos estudios, consultas y foros realizados durante décadas en diferentes entidades de la República Mexicana.

La Cámara de Diputados hizo lo propio al respecto y, en esa misma legislatura, el senador de la República realizó la primera consulta libre, previa, informada en varias entidades federativas para someter a la observación de la iniciativa con proyecto de decreto que detonó este proceso legislativo de la minuta en referencia de este dictamen.

La problemática de estas comunidades es ancestral, han sido víctimas de discriminación racial y de desigualdad en todas las variables que se derivan de ella, tanto en la sociedad como en los círculos políticos, culturales y económicos del Estado en su conjunto.

No obstante, han surgido de ella próceres de la vida pública intelectual, así como artistas y deportistas de alto rendimiento.

De acuerdo con un estudio elaborado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una de cada seis personas afromexicanas es analfabeta, mientras que la proporción de estas personas que gana más de tres salarios mínimos es la mitad de la población en general.

Ante esta problemática es importante señalar la progresividad de los instrumentos internacionales en materia de igualdad y no discriminación. Han permitido incentivar avances importantes en el respeto de los derechos humanos y son un marco de referencia para la lucha en favor de las personas afromexicanas.

Así lo refiere la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la que se instituye que la discriminación racial es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza y color, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades fundamentales.

Otra influencia decisiva de este cambio de enfoque sobre el tratamiento de las minorías étnicas y raciales fue el movimiento a favor de los derechos civiles de la población estadounidense de ascendencia africana, encabezado por el célebre Martin Luther King.

De igual manera, es importante señalar que a finales de los años setenta, la UNESCO emitió la declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, en la que estableció que todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen, nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte de la humanidad.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Organización Mundial del Trabajo en 1989, de la cual México es parte, también ha sido uno de los instrumentos clave para fortalecer el proceso de estructuración del movimiento social que representa a los pueblos indígenas.

Sin embargo, no fue posible encuadrar a los afrodescendientes en esta categorización porque, al ser trasladados a otras regiones por la fuerza y prácticamente en condición de esclavos, perdieron sus lenguas de origen, cultura, quedando solo unos remanentes y con ello su exclusión de las políticas y programas gubernamentales, debilitando su identidad.

Así, la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, convocada por la ONU y celebrada en 2001 en Durban, Sudáfrica, aportó la incorporación expresa de los descendientes de africanos, los migrantes y los desplazados como poblaciones beneficiarias de las políticas antidiscriminatorias.

Otro esfuerzo positivo a favor de esta comunidad fue la Cumbre de las Américas, en noviembre de 2005, en Mar de Plata, que recomendó prestar atención especial a las necesidades basadas en el género, así como a

las necesidades específicas de los pueblos indígenas y afrodescendientes, entre los grupos en situación de vulnerabilidad.

Actualmente. en México la propuesta del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018–2024, presentada el 21 de diciembre de 2018 por el Ejecutivo federal, retomó la necesidad de reforzar las autonomías, instituciones y culturas de los pueblos a través de una reforma constitucional.

Lo anterior, con la finalidad de impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicanos, como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo.

En el mismo sentido, el Centro de Estudios de Finanzas de la Cámara de Diputados considera que, con la expedición de la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, se enriqueció sustancialmente lo relativo a los derechos de los afromexicanos.

Son muchos los esfuerzos que se han hecho sobre la problemática de los derechos de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, los cuales no son suficientes, pero sí son complementarios. De ahí la importancia de este dictamen que realizó la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados, en relación a la minuta del Senado.

El texto que se propone votar a favor es el mismo que votaron por unanimidad las comisiones unidas y el pleno del Senado de la República el 24 y 30 de abril de este año. Y que votó también por unanimidad, el día de ayer, la Comisión de Puntos Constitucionales, de manera unánime.

El dictamen reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación.

Asimismo, se instituye que dichos pueblos tendrán los derechos señalados en los apartados A y B del artículo 2o., en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Esto es positivo, porque se considera que las comunidades afromexicanas asentadas en nuestras entidades de la República Mexicana no obtienen los beneficios de lo establecido en el último párrafo del artículo 2o. constitucional, que dispone que toda comunidad es equiparable a los pueblos indígenas y gozará de los mismos derechos.

De igual manera, se busca que no se haga una derivación a los pueblos afromexicanos, de los pueblos indígenas. Sino que se plantea instaurarlos en un marco de igualdad y con personalidad jurídica propia.

En cuanto a los aspectos financieros e impacto presupuestal de este dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales, a través de la Presidencia, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, solicitó opinión al Centro de Estudios de Finanzas Públicas, y en su respuesta, de fecha 25 de junio, señaló no haber impacto presupuestal alguno.

Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación considera necesaria la aprobación de la minuta, en virtud de que la misma tiene como finalidad el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas en el texto constitucional y, por ende, en sus derechos colectivos, saldando así la deuda histórica que se tiene con estas poblaciones.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas también nos hizo llegar sus observaciones, en las que reconoce los avances del dictamen, además de exhortar su perfeccionamiento y progresividad.

Al respecto, informo a esta asamblea que el día de ayer solicité a la Presidencia de la Mesa Directiva la publicación, en la Gaceta Parlamentaria, del dictamen con dichas observaciones y sus anexos, a efecto de darles publicidad.

Ahora solicito desde esta tribuna a la Presidencia de esta Mesa integrarlas al expediente que será remitido a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales, si así lo considera prudente.

Así, al ser México una nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar y creencias, el Estado tiene la obligación de ser garante de la protección de estos grupos sociales y evitar cualquier tipo de discriminación hacia ellos.

Con tales consideraciones es que se ha construido consenso con los distintos sectores de opinión, académico, político, regionales, así como en los grupos parlamentarios de esta legislatura sobre la importancia de avanzar en el sentido de identidad nacional, sin diferencias étnicas y mucho menos criterios racistas, ya que el país es una nación pluricultural.

Estimadas y estimados legisladores, la progresividad de los derechos humanos apunta que el concepto de raza es un invento social y cultural, pues la raza no puede ser aprobada científicamente, debido a que las poblaciones humanas no son grupos claramente demarcados y biológicamente distintos. Pertenecen a una única especie biológica.

Todos los seres humanos hemos evolucionado, en los últimos 100 mil años, a partir de un mismo pequeño grupo de tribus que migraron desde África y colonizaron el mundo. África fue el origen ancestral de todos los humanos modernos. La evolución de la actual especie humana es una sola en todo el mundo, y es tan joven que no tuvo tiempo de dividirse en grupos biológicos.

Los estudios del genoma humano evidencian que los seres humanos constituyen una sola especie biológica; por lo tanto, los invito a votar a favor de este dictamen, para dar supremacía a la igualdad entre las personas, para construir una sociedad más justa, igualitaria para todas y todos, sin personas de primera y segunda. Ahora es turno de los pueblos y comunidades afromexicanas. Votaremos a favor de adicionar el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y avancemos en la progresividad de los derechos humanos en nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada presidenta. Intégrese al expediente la opinión del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas con todo el documento que se entregará a las legislaturas de los estados.

Enseguida se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por 15 minutos cada uno.

Tiene, en primer término, la palabra el diputado Emmanuel Reyes Carmona, diputado sin partido.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Muchísimas gracias, presidenta, con su permiso.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: La presencia e importancia de los pueblos y comunidades afromexicanas han estado reconocidas por muchos especialistas y el día de hoy es objeto de este importante debate nacional en esta honorable Cámara de Diputados.

Para un servidor es un honor participar en esta ocasión desde una posición particular como un integrante del pueblo mexicano en la aprobación de este dictamen para reconocer jurídicamente y garantizar la libre determinación, autonomía, en el desarrollo y economía de nuestros hermanos afromexicanos.

Con la presente adecuación de nuestra Carta Magna, estamos reconociendo también que los pueblos y comunidades afromexicanas fueron parte del desarrollo histórico, no sólo de nuestro país, sino de toda la América Latina, siendo protagonistas de las etapas más importantes de la lucha social.

En este sentido, es importante mencionar también que la influencia cultural de los diversos grupos afrodescendientes ha enriquecido la expresión en este increíble país llamado México, posicionándolo como uno de los más importantes a nivel mundial.

También es importante mencionar que nuestra deuda con este importante sector no puede terminar con esta reforma, el rezago histórico en el que anteriores gobiernos han mantenido a los pueblos y comunidades afromexicanas, se han reflejado en el rezago de las políticas públicas, provocando que por falta de derechos se tengan que desplazar a otros lugares.

Por esta razón, en este día, compañeros y compañeras diputadas, debemos comprometernos con nuestros hermanos afromexicanos a seguir legislando para promover la convivencia, compartir con ellos e intercambiar aportaciones para el beneficio de sus comunidades, a fin de que todo el país se solidarice en torno a la inmensidad de nuestra diversidad cultural. Nuestro país necesita de la participación de todas y de todos para sacar adelante los rezagos en los que hemos vivido durante tanto tiempo.

Es la sabiduría de los pueblos originarios lo que nos abrirá la puerta al desarrollo sustentable. Es necesario que nuestros pueblos y comunidades afromexicanas vean que sus representantes populares, es decir, todos los que hoy estamos aquí en este lugar, mostremos la disposición completa para adecuar la agenda política del país a sus necesidades más apremiantes y la visibilidad estadística de su sector.

Debemos reconocer también que la presente reforma es posible gracias a la organización de grupos asentados en la costa chica de Guerrero y Oaxaca, principalmente, que iniciaron un proceso de movilización política que ha derivado en la creación de numerosas asociaciones civiles. Estas, entre otras reivindicaciones, exigieron al Estado mexicano ser reconocidas constitucionalmente como parte formadora de la nación mexicana.

Otro reto que nos queda como mexicanos y como legisladores, también, es erradicar la discriminación que aún persiste en nuestro país.

No podemos aceptar que en pleno siglo XXI aún se trate a las personas por el color de su piel o por su forma de vestir, pues esta es una realidad que enfrentan las comunidades indígenas y sobre todo los mestizos, pero sobre todo el millón y medio de personas afrodescendientes mexicanas que habitan en 12 estados de la República. La invisibilización de la que han sido objeto los pueblos y comunidades afromexicanas silenciadas, no solamente por su presencia, sino también por su historia.

Discriminarles también es negarles el conocimiento de su historia. Hoy cabe resaltar que con la aprobación de este dictamen nuestro país está dando un avance muy importante. En esta legislatura, la legislatura de la paridad de género, estoy convencido que estaremos a la par de nuestros hermanos afromexicanos.

Además, en el gobierno de la cuarta transformación, un gobierno democrático, incluyente, participativo y nada discriminatorio, me parece que no debe de existir. Está prohibida la segregación hacia alguna manifestación cultural y religiosa, por más profundas que sean nuestras diferencias, tenemos que querernos y amarnos como hermanos mexicanos.

Pero además estamos cumpliendo con el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, estipulado 2015–2024.

Y reiteramos nuestra disposición para seguir legislando, para que las instituciones mexicanas realicen acciones más concretas a favor de las poblaciones afromexicanas en salud, economía, empleo, derechos humanos y para combatir el racismo.

Espero que la aprobación de esta reforma sea una invitación para trabajar con el conocimiento del pasado y del presente de las poblaciones afrodescendientes de México. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Con su permiso, presidenta. Muy buen día a todos. Cuando hablamos de la población afrodescendiente en nuestro país, hablamos, lamentablemente, de un grupo de mexicanos que no sólo ha sido menospreciado y discriminado a lo largo de los siglos, sino, sobre todo, ignorado.

Hoy sabemos que casi 1.4 millones de mexicanos se reconocen como afrodescendientes. Sin embargo, y aunque parezca increíble, esta identificación fue posible apenas en el año 2015, cuando en la Encuesta Intercensal realizada por el Inegi se incluyó una pregunta orientada a identificarlos.

Hasta antes de esta fecha el Estado mexicano no sabía con certeza cuántos afrodescendientes había en el país, ni ninguna otra característica sociodemográfica que permitiera no solo conocerlos mejor, sino también atender de manera más adecuada sus demandas y sus necesidades.

Esta ausencia de los afrodescendientes en las estadísticas oficiales, es un fiel reflejo de su no reconocimiento en el marco jurídico mexicano como parte integrante de la composición pluricultural de la nación.

Esta falta de reconocimiento legal de las personas afrodescendientes en nuestro país se manifiesta en diferentes planos de la realidad social, por ejemplo, en la negación de sus aportes a la formulación de la cultura nacional, o bien, en la carencia de acciones de política pública dirigidos de manera específica a ellos.

En este sentido, el reconocimiento a nuestra Carta Magna de las comunidades y pueblos afroamericanos como parte integrante de la nación, deberá ser un primer paso para la creación de políticas públicas para su atención y para la promoción de su desarrollo.

La reforma al texto constitucional que hoy vamos a aprobar es un intento por saldar una añeja deuda con un grupo poblacional cuyos antepasados fueron arrancados violentamente de su lugar de origen para ser traídos a nuestro país como mano de obra en condiciones de esclavitud.

Si bien es cierto que en la actualidad los afrodescendientes en nuestro país son como cualquier otro mexicano, seres humanos libres e iguales ante la ley, lamentablemente sus comunidades carecen de los servicios más elementales, como son: la salud, educación, agua, drenaje, energía eléctrica, infraestructura, y sus miembros siguen siendo en su mayoría víctimas de pobreza, marginación y exclusión social.

De acuerdo a un perfil elaborado por la Conapred, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Inegi, uno de cada seis afrodescendientes es analfabeta, menos de un cuarto de ellos está afiliado al IMSS o al ISSSTE y sólo 15 por ciento de los miembros de esta comunidad gana más de tres salarios mínimos. En todos los casos son notables las diferencias con los porcentajes a nivel nacional.

Por otra parte, no se puede dejar de señalar que, desafortunadamente, los afromexicanos en nuestro país son objeto de diversos prejuicios, actitudes y conductas discriminatorias en su contra derivados de su color de piel, los cuales no solo provienen de grupos poblaciones, sino en ocasiones también de autoridades.

De acuerdo a las quejas recibidas por la Conapred, los derechos de las personas afrodescendientes que más se vulnera son el trato digno y la igualdad de oportunidades, siendo el terreno laboral y la prestación de servicios al público los ámbitos en donde más se presentan casos de este tipo.

Ante esta situación, en el Partido Verde votaremos a favor del reconocimiento de las comunidades y pueblos afromexicanos en la Constitución, con la esperanza de que ello represente un paso firme hacia la reivindicación de su cultura y su historia, pero sobre todo para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de forma incluyente y sin discriminación. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática votará a favor del presente dictamen, y lo hará porque coincidimos plenamente en la necesidad del reconocimiento de la existencia de los pueblos afrodescendientes, así como sus derechos y los aportes culturales que han hecho por nuestro país.

Votamos a favor porque esta decisión es congruente con la visión democrática e incluyente que siempre hemos impulsado como partido político. El reconocimiento de minorías y su incorporación a los marcos jurídicos vigentes son características fundamentales de los Estados democráticos de avanzada.

Nuestro país no se ha quedado al margen de estas transformaciones y ha impulsado temas en la materia. Sin embargo, en el caso de la comunidad afrodescendiente, el Estado mexicano ha sido omiso en reconocerlos y atenderlos en función de sus necesidades específicas. Han sobrevivido casi al margen del Estado, pero con una activa vida social.

El origen de estas comunidades tiene que ver con el proceso de conquista que vivimos hace ya más de 500 años. Con los conquistadores también venían esclavos de origen africano, esclavos producto de guerras de conquista en sus pueblos originarios. Ellos no venían por voluntad propia, habían sido arrancados de sus tierras y sus familias para venir a trabajar para sus captores.

Durante el periodo de la Colonia existen diferentes historias de lucha de resistencia, tal vez la más conocida es la de Yanga, Veracruz. Sin embargo, su función general fue de esclavos y a eso se redujo su participación.

Son testigos silenciosos que vivieron la conquista al servicio de los conquistadores, sufriendo el mismo dolor que los conquistados. Fue ya con la lucha de Independencia que fueron beneficiarios de la abolición de la esclavitud, pero no hay un reconocimiento expreso a su existencia y a su participación. Dispersos en ciertas regiones del país, se agazaparon en sus tradiciones y se adaptaron a las ya existentes.

A diferencia de los movimientos de igualdad racial que se dieron en Norteamérica, en México los pueblos afrodescendientes se mantuvieron pasivos. Es hasta hace unos años que, por medio de organizaciones locales e internacionales, se han generado foros y encuentros donde se exponen sus problemáticas y la necesidad de ser incluidos en las leyes.

Como podemos ver, las comunidades afrodescendientes, desde su llegada a nuestras tierras, han sido sometidas a condiciones de marginación. De acuerdo con el Inegi, la Encuesta Intercensal de 2015 incorporó, por primera vez, una pregunta en torno a la identificación de la población afrodescendiente, teniendo como resultado que casi 1.4 millones de personas se autodefiniera como tal. Es decir, el 1.6 por ciento de nuestra población.

De ellos 705 mil son mujeres y 677 mil son hombres, teniendo mayor presencia, aunque no exclusiva en los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

El tema afro ha reposicionado a los actores sociales en el campo político regional y nacional y empieza a ser una vía para participar y canalizar demandas ciudadanas.

A las organizaciones que iniciaron en el tema afro se han ido sumando otras más en la última década, todas ellas han ido construyendo un discurso de lo afro o lo negro, al interior y hacia afuera de la región.

Las formas para autoidentificarse varían y las principales denominaciones son afromexicanos, afromestizos y negros. Aún no hay un consenso que se acuñe de manera regional o se defina como identidad política entre los grupos. Este es un punto de debate actual, pero con o sin consenso sobre los términos, varios colectivos sociales o políticos organizan sus acciones alrededor del reconocimiento cultural y étnico afro en el país, con expresiones diferenciadas en sus prácticas, discursos, estilos de acción y proyectos.

Esto es lo que nos autoriza a hablar en términos de movilizaciones no políticas a nivel local, regional.

En el plano nacional es hasta finales de la década del 2000 que varias instancias gubernamentales empezaron a apropiarse de la agenda afro. Las legislaturas estatales y nacionales retomaron el tema y se tornaron en espacios de posible negociación jurídica.

Al mismo tiempo, el gobierno mexicano intentó dar respuesta a los acuerdos que firmó en Durban, en 2001, a través de la creación en 2003 del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, instancia del Estado que ha sido uno de los principales canales de interlocución para dar seguimiento a las demandas de las organizaciones negras.

Recientemente, en el 2011, instituciones del gobierno federal como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Sagarpa, y la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI, se incorporaron a la tarea de dar atención a las demandas técnicas afro y, por primera vez, aparecen términos

que refieren a estas poblaciones, cada una utilizando categorías distintas y situando espacios determinados de atención.

En el caso de la Sagarpa, el programa de atención se vincula a proyectos financiados de manera conjunta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO.

Por su parte, la CDI inicia la tarea de realizar una consulta para la identificación de las comunidades afrodescendientes en México.

Las implicaciones políticas con respecto a esta consulta son importantes, en tanto que hay una real disputa alrededor de este tema, resultante de la heterogeneidad de condiciones y representaciones de sí misma que existen entre las poblaciones afro. Los modos de autoidentificación no sólo pasan por la indefinición racial; tampoco pueden entenderse a la luz de los modelos indigenistas tradicionales.

Ejemplos del reciente reconocimiento gubernamental hacia los afrodescendientes, son las iniciativas de la CDI y la Sagarpa en 2011. La CDI podría en el futuro jugar un papel, pero hasta ahora está enfrascada en su vocación histórica a favor de los indígenas verdaderos, auténticos, descendientes de los autóctonos y rechaza las nuevas lógicas de adscripción étnica.

Esto podría cambiar, como lo demuestran los tímidos avances, bajo la presión de las bases localizadas en las regiones de poblamiento negro.

Estos dos ejemplos resaltan acciones de Estado particularmente significativas en el contexto del Año Internacional de las Poblaciones Afrodescendientes 2011, declarado por la ONU.

De hecho, se trata en gran medida de documentar la existencia de avances en torno a tratados internacionales derivados de compromisos adquiridos en la Cumbre de Durban 2001, firmados por el gobierno mexicano y a los cuales hasta recientemente no se había prestado atención alguna.

Otro ámbito nacional reactivado a raíz de las intervenciones inter o transnacionales, lo constituye un sector universitario que apoya y acompaña el movimiento afro en su constitución, la Universidad Nacional Autónoma de México, en particular el programa México Nación Multicultural y su papel en la redacción del hasta ahora documento matriz del movimiento Foro Afroamericano, realizado por África, AC, y UNAM.

La academia actualmente juega un papel central, no sólo en la problematización científica acerca de la construcción de lo afro o lo negro, o el acompañamiento a procesos de desarrollo comunitario, sino en su protagonismo para intervenir en las agendas de las organizaciones y de las comunidades en la definición, a veces rosando con la imposición de categorías étnicas o raciales de los grupos sociales colectivos en la organización de la visibilidad de las poblaciones, que en ocasiones se traduce en imágenes exotizadas de la diferencia, entre otras acciones.

De cierta forma, la academia asume así el compromiso de poner el conocimiento al servicio de las comunidades. Sin embargo, son las poblaciones las que tienen que protagonizar el desarrollo de sus pueblos, son ellas las que tienen el derecho de elegir las categorías y las apelaciones que más les conviene y de ser consultadas en los asuntos de relevancia.

Hablamos de internacional cuando nos referimos a las esferas de negociación e intercambio entre gobiernos y naciones; y de transnacional, cuando nos referimos a la circulación de personas e ideas sin referencia a las naciones sino a otras características, en esto caso, étnicas y raciales.

Uno de los efectos de estos procesos de transnacionalización, vía externalización de la temática afro, es la modificación del escenario político que empieza a integrar esta dimensión identitaria en su repertorio. Se ve, particularmente en momentos electorales, como en la costa chica de Oaxaca. En el PRD buscamos electores utilizando registros identitarios locales.

Uno enfatiza su lucha en contra de la discriminación histórica de que ha sido víctima la región y su población. El otro valora la cercanía cultural de su candidato con las comunidades indígenas y afromestizas; pero en ambos

casos, su argumentación electoral se refiere a una diferencia del electorado, basada en su pertenencia a un supuesto colectivo afro.

Estos nuevos discursos traen consigo nuevas ritualidades cívicas, donde se presenta el elemento afro. Tenemos así, el ejemplo de las reinas de las fiestas patrias que recientemente incorporaron a la reina negra al lado de las tradicionales reinas indígena, charra y de América.

Como en el caso del desfile en Pinotepa Nacional, uno de los pueblos política y económicamente más importantes de la región de Oaxaca.

El día de hoy, el Estado mexicano da un paso más para la reconciliación de sus pueblos: el reconocimiento expreso de la existencia de la comunidad afrodescendiente. Es también la posibilidad de que la misma sea incluida en los beneficios particulares que el Estado mexicano tiene para sus habitantes. Y, sobre todo, los que menos tienen. Reconocer que existen es también reconocer los aportes culturales e históricos que han realizado por nuestra nación.

Su reconocimiento en nuestra Carta Magna es un gran paso para resarcir los años de marginación y olvido por parte de las autoridades a lo largo de nuestra historia reciente. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, el Movimiento Ciudadano, que ha decidido dividir su tiempo en dos intervenciones. En primer término, tiene la palabra la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz.

En tanto llega a la tribuna, queremos brindar un saludo a niñas y niños de la escuela primaria Justo Sierra, que son invitados por el diputado Emilio Manzanilla. Sean ustedes bienvenidos y les mandamos un afectuoso abrazo.

Adelante, diputada.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados: “Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa”. Afirma Montesquieu. Así el paso que estamos por impulsar en beneficio de la República, en lo general, y de nuestras comunidades afromexicanas, en lo particular, es un acto de justicia que, por sí mismo, debemos convertir en ley. En este caso, en nuestro texto constitucional.

Durante siglos la población afrodescendiente que ha habitado nuestro país ha sido objeto de infinidad de vejaciones. Ha sido ignorada, invisibilizada y vulnerada en cuanto al ejercicio pleno de los derechos, a partir del derecho y la ignorancia.

No obstante esta constante, las aportaciones de la comunidad afromexicana son absolutamente fundamentales en la conformación de la nación mexicana, pues constituyen lo que algunos académicos e intelectuales han calificado como la tercera rosa del mestizaje, el tercer pilar de nuestra nación.

Desde el origen, en la historia nacional podríamos remontarnos a eventos traumáticos clave con la llegada de Francisco de Eguía, en 1520, esclavo que acompañaba a las tropas de Pánfilo Narváez, y que fue un elemento definitorio en la conquista al traer la viruela a estas tierras. Este hecho necesariamente aceleró diversos procesos en el choque de culturas que dio lugar a nuestro país.

En el caso de mi estado natal, el doctor Chávez Hayhoe asegura, a partir de evidencia documental, que en Jalisco hay afrodescendientes por lo menos de 1550. Asimismo, el obispo Alonso de la Mota y Escobar registraba, a principios del siglo XVII, alrededor de 500 esclavos, y relata la fuga de alguno de ellos en las cercanías de los puntos de trata, que se ubicaban en la zona colindante, entre Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes.

A este agravio histórico, el esclavismo, paradójicamente debemos el nacimiento de la herencia afromexicana, que nos ha enriquecido como colectivo desde los primeros pasos en la búsqueda por la libertad de nuestro país. Esa fuerza portada por la población afrodescendiente al ente nacional, en términos de libertad, se remonta a

Veracruz, con Gaspar Yanga, y a las tropas insurgentes del general Hermenegildo Galeana, en el estado de Guerrero.

No obstante, tales aportes, nuestra negritud fue enmudecida durante el proceso del mestizaje, sin que eso representada dejar de palpitar en la construcción de la vida pública mexicana, directamente a través de los afromexicanos o en nuestras expresiones culturales, en nuestros ritmos populares, en nuestro ensortijado cabello y en las formas de hombres y mujeres del México contemporáneo.

Y me preguntarán algunos que ¿qué es eso que nos ha regalado la comunidad afromexicana en el constructor de la nación mexicana? Enunciaré algunos ejemplos, Emiliano Zapata Salazar, entre su ascendencia por vía materna, las cuatro líneas eran afromexicanas. Álvaro Carrillo: *Sabor a mí, Un poco más, El andariego y Luz de luna,* para empezar.

María Antonieta Carmen Peregrino Álvarez, mejor conocida como Toña la Negra, quien inmortalizó muchas composiciones de Agustín Lara, y la integración de algunos de los linajes libertarios más célebres, como el de el gran Morelos y el de Vicente Guerrero, factor fundamental de la construcción de nuestra Independencia.

Las chilenas guerrerenses, las zonas, los sones, la trova, el mambo, la rumba, todos géneros en los que las y los afrodescendientes en general y la comunidad afromexicana en particular han dejado su huella indeleble en el inconsciente colectivo nacional.

En este mismo tenor, de acuerdo con el musicólogo Rolando Antonio Pérez, el antropólogo James Koetting, tras años de investigación en Ghana y otros países de África occidental pudo distinguir elementos de la música típica de nuestro continente, replicados en los sones jalicienses.

Lamentablemente a pesar de las innegables aprobaciones de la comunidad afromexicana a la construcción de México, el millón 381 mil 853 habitantes que se reconocen como afrodescendientes suelen seguir siendo víctimas de abuso y racismo. A pesar de su presencia por millares en varias entidades federativas, algunas autoridades continúan negándole los servicios, dilatándolos o sometiéndolos a esta parte de la población a ridículas pruebas para comprobar su nacionalidad.

Hoy el Estado de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, la Ciudad de México y Jalisco son las entidades federativas con mayor población afromexicana. A pesar de ello las casi 705 mil mujeres afromexicanas siguen reportando que son sometidas a procesos de racismo, invisibilización histórica y discriminación. Se les sigue negando la ciudadanía mexicana por el color de piel y el cabello rizado, bajo el argumento de que en México no hay negros, no hay negras.

En muchas partes el personal de salud brinda una atención racista porque no las atienden de manera inmediata cuando están en labor de parto, porque tienen la idea de que las mujeres negras aguantan más, lo cual ha generado muertes maternas e infantiles, según refiere la Declaratoria de Mujeres Afromexicanas de la costa chica, publicada por la Organización Liderazgo de Simone de Beauvoir.

En este contexto, esas organizaciones han manifestado la urgencia de sensibilizar a los servidores públicos y ciudadanía sobre la necesidad de hacer un esfuerzo en los tres ámbitos de gobierno para que se visibilicen las aportaciones históricas y culturales de la comunidad afromexicana y se realicen acciones institucionales para que el racismo sea expulsado definitivamente de las instituciones públicas nacionales, partiendo desde la esfera educativa hacia el resto de los ámbitos de políticas públicas.

Desafortunadamente, estas necesidades no han podido atenderse por falta de voluntad política o por la carencia de un incentivo como el que estamos a punto de aprobar. Así, la reforma al marco constitucional para hacer que la población y las comunidades afromexicanas sean sujetos de derecho y puedan definir los modos de aprovechamiento sustentable de sus comunidades para que sean reivindicadas en cuanto al acceso a sus derechos y será el primer paso para hacer justicia.

Afirmaba Marco Tulio Cicerón que la justicia no espera ningún premio, se le acepta por ella misma. En este sentido no debemos esperar aplauso alguno por lo que estamos a punto de votar. Lo que debemos aceptar es que es un acto mínimo y primario de reivindicación con esta parte de nuestra nación...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: ...y un primer paso a la reconciliación con nuestro pasado para poder construir un México más equitativo hasta el futuro. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Tiene la palabra el diputado Jorge Alcibíades García Lara, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Alcibíades García Lara: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jorge Alcibíades García Lara: Compañeras y compañeros legisladores. El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se comprometió, en su agenda legislativa para el primer año de la LXIV Legislatura, a promover reformas para garantizar la protección de los derechos humanos. Entre ellas particularmente aquellas que responden al reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y las que protegen el patrimonio y esencia pluricultural del país.

En México, según datos del Inegi, un millón 380 mil 853 personas censadas en el 2015 se reconocen como afrodescendientes, y lamentablemente, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, esta población ha sido recurrentemente objeto de una profunda discriminación.

De acuerdo con el perfil elaborado por el Conapred, la Comisión de Derechos Humanos y el Inegi, en el año 2017, hay 100 municipios donde los pueblos y comunidades afrodescendientes representan al menos 10 por ciento de la población, y de esta cifra uno de cada seis afrodescendientes es analfabeta, esto es, casi el triple que la tasa a nivel nacional.

Ocho de cada 10 personas afrodescendientes eran afiliadas del Seguro Popular y, ojo, si este desaparece, carecerán de servicios de salud, y esto también, compañeros y compañeras diputadas, será discriminación.

La proporción de personas que gana más de tres salarios, es la mitad que el porcentaje a nivel nacional, es decir, 15.2, contra el 30.4 por ciento.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha reconocido que las poblaciones afrodescendientes no existen para gran parte de la sociedad mexicana ni dentro de la estructura jurídica del Estado mexicano.

Entre las demandas de este sector de nuestra población se encuentran la educación, la salud y el desarrollo económico, así como la preservación de su cultura y la libre participación política.

En la historia de México, José María Morelos y Pavón, Vicente Guerrero, y por supuesto Yanga, líder de la rebelión contra la esclavitud durante la conquista, han dejado evidencia de la presencia y relevancia de los afrodescendientes en nuestro país.

En el mundo las comunidades afrodescendientes han ido logrando su reconocimiento en diferentes países, ya sea a través de movimientos sociales históricos, como es el caso de los Estados Unidos, del movimiento de derechos civiles encabezado por Martin Luther King o a través de procesos legislativos importantes como ha sucedido en Argentina y Brasil.

La dispersión africana, particularmente la de gente de raza afrodescendiente, genera un autorreconocimiento particular, que encuentra coincidencias derivadas de los procesos de esclavitud y discriminación inherente a esta, así como los movimientos sociales que enfrentaron dichos problemas.

Argentina, Estados Unidos y Brasil, son de los países que han desarrollado de manera más extensiva el reconocimiento de estas comunidades y pueblos, así como la protección de sus derechos.

Por ello, en nuestro país existe la necesidad explícita de reconocer sus plenos derechos, misma que es rescatada en el dictamen que votaremos el día de hoy, y que coincide con lo expresado en la consulta pública

emanada de este proceso legislativo, y no es otra más que la de reconocer a nivel constitucional a las comunidades y pueblos afromexicanos.

En este sentido, es menester señalar las conclusiones de las mesas de trabajo que se llevaron a cabo para que se adicionara el apartado C al artículo 2 de nuestra Constitución:

Necesidad de presupuesto para un mejor desarrollo de las comunidades afromexicanas. Su inclusión en los libros de texto en todos los niveles educativos. Igualdad de derechos de trabajo sin distinción alguna. Llevar a cabo campañas de información y sensibilización desde el gobierno federal para que no se les discrimine. Apoyo continuo y protección contra la violencia de las mujeres afromexicanas.

Por ello, el Grupo de Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen, reconociendo la oportunidad histórica que representa proteger desde la Constitución la dimensión africana en la composición pluricultural de nuestro país, su historia, su legado cultural y, por supuesto, su aporte a la identidad nacional.

Reconocer lo afromexicano, más allá de su autodeterminación, implica reconocer el proceso de mestizaje, la apropiación cultural, así como las singularidades históricas que estos pueblos y comunidades heredan al México de los siglos venideros.

Asimismo, aprovecho esta intervención para hacer un llamado a todos los grupos parlamentarios, a los gobiernos de los estados de la República para solidarizarnos con todos los migrantes centroamericanos y del Caribe, y no discriminarlos en su paso por nuestro país.

Si México, como nación, mostró su apoyo y acogió a migrantes españoles por su guerra civil, hoy es momento de actuar y contribuir para hacer menos doloroso el andar de todos los migrantes.

En Movimiento Ciudadano así pensamos, pero también así actuamos. Es cuanto, presidenta, gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado José Luis Montalvo Luna, del Partido del Trabajo.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Con el permiso, Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Diputadas, diputados. He solicitado al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo mi participación en este tema. Es notorio y obvio en quien habla y hace uso de la voz, que por su sangre y por su piel corre orgullosamente la raza negra, de la que me siento muy orgulloso. Fue negro mi abuelo, fue negro y es negro orgullosamente, mi padre, son negros mis hijos y serán negros mis nietos.

Este país de mestizaje se ha constituido a través de mezclas ricas de originales de estos pueblos, de europeos y de africanos. Difícilmente en este país hay razas puras, así que en este tema que nos ocupa vengo orgulloso a hablar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Estamos por presenciar un hecho histórico para la población afrodescendiente que llegó hace más de 500 años a nuestro país. Con el dictamen a discusión se reconocen sus aportaciones a la historia, la cultura y las tradiciones de México, y en consecuencia se sientan las bases jurídicas para acabar con los abusos y de los que los negros hemos sido objeto.

Con la reforma que hoy se somete a nuestra consideración venimos a saldar una deuda histórica con la población afromexicana, porque se les reconoce en nuestro máximo ordenamiento jurídico como pueblos originarios y, por ende, su derecho a la libre determinación, autonomía e inclusión social.

Los afrodescendientes provienen de las poblaciones que, en su mayoría, fueron traídos de manera forzada a México durante la Conquista y, principalmente, la Colonia. Desde entonces han luchado de manera incansable por la defensa de sus libertades y sus derechos.

Un ejemplo de esta lucha lo representa el movimiento que encabezó el príncipe africano llamado Yanga, un joven africano que llegó como esclavo a nuestro país y que con solo 20 años de edad lideró la primera rebelión de esclavos africanos en la América colonial.

Tras 30 años de larga lucha, Yanga logró la fundación del pueblo San Lorenzo de los Negros, actual territorio del municipio de Yanga, que es reconocido como la primera demarcación libre de América Latina. Esta lucha por la libertad fue casi 200 años antes de la independencia de nuestro país.

Asimismo, ya se ha señalado, cabe recordar que personajes de la talla de José María Morelos y Vicente Guerrero, históricos de nuestra nación, tenían ascendencia africana.

El asunto a discusión, es de mayor trascendencia. Según cifras del Inegi, un millón 381 mil 853 personas se identifican como afromexicanos. Lamentablemente, este sector de la población sigue siendo objeto de diversos actos de exclusión y discriminación.

De acuerdo con la Conapred, los derechos de las personas afrodescendientes que más se vulneran son el trato digno y la igualdad de oportunidades. De esta magnitud es el problema que buscamos atender.

Estamos ante una situación profundamente arraigada, que debe ser erradicada en México. Somos referente a nivel mundial en materia de derechos humanos y no podemos ser omisos ante conductas como las referidas.

Es necesaria una transformación de raíz para dejar de normalizar el uso despectivo de expresiones como negros, jarochos, costeños, oscuros, y tantos adjetivos que tiene para referirse a las personas que tienen mi color. Algunos dicen que morenos, habrá más oscuros de piel en esta nación, como en casi todas las partes del mundo.

Igual de importante es inhibir conductas que deriven en arbitrariedades y atropellos, como el hecho de que las autoridades les soliciten sus documentos por considerar que, por su piel, por la textura de su cabello son extranjeros.

No podemos permitir este desconocimiento de la historia de la población afromexicana. Tenemos que reivindicar su papel en el desarrollo histórico de nuestra nación. Manifestaciones culturales, vastas en nuestro país, como ejemplo, la Danza del Toro, o la Danza de los Diablos, son muestra de su aporte a la cultura nacional.

Son numerosas las poblaciones donde las personas afroamericanas se han asentado, las más conocidas se ubican principalmente en las regiones del río Papaloapan oaxaqueño, en las que se encuentran Acatlán, Cosolapa, Tuxtepec y Loma Bonita. La Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, en la región centro–golfo del estado de Veracruz, destacando el municipio de Yanga, San Juan de la Punta.

También destaca la Región de Tierra Caliente, en Michoacán; en Los Altos y el Istmo, costa de Chiapas, así como en el municipio de Múzquiz, en el estado de Coahuila.

Con esta reforma, México refrenda el compromiso con los tratados internacionales, asignados para la protección de los derechos a los grupos sociales en estado de vulnerabilidad, cumpliendo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Al aprobar el dictamen saldamos una deuda histórica y avanzamos en el fortalecimiento del andamiaje jurídico que tutela a la comunidad afromexicana, se incorpora un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se promuevan, respeten, protejan y garanticen las condiciones de igualdad sustantiva de esta comunidad, así como la composición pluricultural de la nación.

Compañeras y compañeros legisladores, México es una gran nación que tiene en la pluralidad una de sus mayores fortalezas, somos fruto del mestizaje y en muchos de nosotros la sangre africana corre por nuestras venas. Si aspiramos a ser una verdadera nación pluricultural, debemos erradicar las prácticas discriminatorias hacia nuestros pueblos indígenas y africanos.

En el Partido del Trabajo rechazamos que haya mexicanos de primera y mexicanos de segunda o tercera; todas y todos somos iguales.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo reiteramos nuestro compromiso con la defensa de los derechos de las minorías. Por ello, además de votar a favor del presente asunto, les solicitamos a todos y todas, a cada uno de ustedes, que se pronuncien en el mismo sentido.

Un negro ayer me decía: "no comprendo lo que pasa, por qué los de la otra raza la tienen contra la mía. Por ejemplo, te diría que, si una blanca es mi amor y me brinda con gran candor cada beso de su boca, la miran como una loca, porque negro es mi color". Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado.

Mandamos un saludo a estudiantes de la licenciatura de Derecho de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, invitados por el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona. Sean bienvenidos.

Anuncio también que el Partido Encuentro Social ha decidido dividir su tiempo. Tiene, en primer lugar, la palabra el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz.

El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la iniciativa que el día de hoy se somete a consideración de este pleno sin duda tiene varias virtudes: la primera se ubica en un ánimo de gran justicia e igualdad social, algo que durante muchos años ha venido exigiendo, no solamente nuestros pueblos originarios, sino muchos sectores que habían sido olvidados y que no teníamos presentes los procesos de desarrollo que ha experimentado este país.

La segunda, se coloca dentro de este gran sistema garantista de nuestro sistema constitucional. Y tercero, el ánimo que ha venido impulsando a esta LXIV Legislatura para encontrar puntos de entendimiento y de plena coincidencia para la construcción de acuerdos colegiados.

La lucha en nuestro país por la independencia, las libertades públicas y los derechos de las personas para convivir en un sistema justo e igualitario, ha sido bandera y causa de profundas transformaciones públicas e institucionales.

Sucesivamente, el tema de los derechos humanos se fue constituyendo como uno de los componentes esenciales que le dieron vida a la construcción institucional del México contemporáneo.

La exclusión, la invisibilidad, la discriminación y la negación de los derechos de las minorías dieron pauta a la formulación integral de un concepto abarcante y omnicomprensivo, el cual permitió no solamente el reconocimiento de los pueblos indígenas, sino fundamentalmente el de su composición económica, cultural, basada en un principio que debería regir, sobre todo en estos tiempos, el proceso de acuerdo que requiere México: el de la unidad, autonomía, libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas fueron los postulados que dieron pauta para la gran reforma constitucional que se dio hacia el año 2001, más allá de que fue un tema normativo. Y, reitero, plenamente garantista.

Ello permitió ponernos en una línea de un tema clave en el espectro nacional, el de fortalecer nuestro modelo internacional sin arriesgarnos a sucesos como aquellos que se presentaron hacia el año 1994, cuando quedó patente que el olvido, el desasosiego y la falta de atención a nuestras raíces y a nuestros hermanos indígenas puede traer como consecuencia repercusiones nefastas, alzamientos, movimientos sociales y la necesidad de tomar medidas coyunturales para tratar, como se hizo en aquellos ayeres, de reivindicar algo que por años le debió haber correspondido por derecho a nuestros pueblos indígenas.

La población afromexicana es, sin duda, parte de la composición pluricultural, multiétnica y plurilinguística de la nación. En diferentes momentos y ciclos de la vida económica la población afromexicana ha desempeñado un papel revulsivo y plenamente transformador en beneficio de todos los mexicanos.

Hoy, después de que en la Comisión de Puntos Constitucionales hubo un acuerdo unánime para apoyar esta gran reforma, hacemos un atento llamado a las fuerzas políticas, pero también a todos los sectores de la

sociedad –que de repente se olvida que este México es territorio de todos– a que volteen a ver a nuestros hermanos de los pueblos de Oaxaca, de Guerrero y de Veracruz con un ánimo pleno de inclusión.

Por ello, avancemos en este gran paso y confirmemos, como lo hemos hecho hasta ahora, la plena vocación de esta legislatura para ayudar a los que menos tienen, para coadyuvar en la mejoría de condiciones para los olvidados, en recuperar a todos los hijos de la República.

Hoy, el gobierno sensible de Andrés Manuel López Obrador ha tomado una decisión, y quienes lo acompañamos en la cuarta transformación de México lo hemos hecho de la misma manera. No más un México de injusticias. No más un México donde priven la inequidad y la desigualdad. Vayamos por un espacio pleno de igualdad y de justicia. Que vivan los pueblos afromexicanos. Que viva México y que viva la cuarta transformación del país. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra, la diputada Esmeralda Moreno Medina, del Partido Encuentro Social.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Compañeras y compañeros legisladores. Históricamente, los pueblos, comunidades y personas afromexicanas concentran principalmente su población en Guerrero, con 6.5 por ciento, Oaxaca 4.9 por ciento y Veracruz 3.3 por ciento, formando un grupo invisible y vulnerable.

Un perfil elaborado en 2017 por la Conapred, la CNDH y el Inegi señaló que en 100 municipios del país, los pueblos y comunidades afrodescendientes representan al menos el 10 por ciento de la población. Por estos motivos la población de personas afromexicanas se enfrentan a limitaciones para ejercer sus derechos humanos, tanto individuales como colectivos.

Cabe señalar que entre 2011 y 2017 el Conapred calificó 30 casos como presuntos actos de discriminación hacia personas afrodescendientes. De ellos, 25 fueron quejas contra particulares y cinco fueron reclamaciones contra servidores públicos. La baja tasa de denuncia de actos discriminatorios sugiere la naturalidad con la que se asume la exclusión de ese grupo vulnerable.

De acuerdo con los expedientes de queja, los derechos que más se han vulnerado a las personas afrodescendientes son el trato digno, la igualdad de oportunidades, el ámbito laboral y la prestación de servicios al público.

En este sentido, en 83 por ciento de los casos de queja, el color de piel fue causa del acto de discriminación. Como consecuencia, en diversas entidades federativas y dependencias de gobierno no incluyen a las personas afromexicanas en la toma de decisiones públicas, porque no se les ha reconocido constitucionalmente como pueblos y comunidades con autodeterminación como parte de una composición pluricultural de la nación.

Es por ello que esta reforma constitucional es necesaria, ya que existe un compromiso internacional para reconocer los derechos humanos de las personas y comunidades afrodescendientes.

Datos del Inegi indican que en México hay 1.38 millones de personas que se autorreconocen como afromexicanos. La mayor parte de esta población vive en zonas de alta marginación, por lo que la limitación jurídica impide la aplicación de programas sociales y políticas públicas.

Por tales motivos, México no puede estar rezagado en hacer un reconocimiento constitucional a la población afromexicana. Es por eso que esta reforma es adecuada e impostergable.

Con esta adición al artículo 2o. de nuestra Constitución se hace hoy justicia a la población afrodescendiente, que desde hace más de 500 años ha sido objeto de discriminación, racismo, debido al color de su piel, haciéndolos invisibles ante las instituciones y la ley, impidiendo el acceso pleno a sus derechos.

Encuentro Social coincide en reconocer la autonomía y la libre determinación de la población afromexicana, la cual es una condición jurídica que garantiza las características propias con base en su historia, identidad, usos y costumbres; además, consideramos necesario respetar sus tradiciones, formas de vida y expresiones culturales, lo que permitirá convivir en un ambiente democrático y con inclusión social a la población afromexicana y a la sociedad en general en nuestro país.

Con esto se combatirá de manera frontal los índices de marginación y pobreza, garantizando condiciones de igualdad, equidad social, política y económica.

Por esos motivos, nuestro grupo parlamentario apoyará el presente dictamen, porque estamos a favor de reconocer y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas. Un México sin discriminación es posible, hagámoslo nosotros. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado René Juárez Cisneros, del PRI.

El diputado René Juárez Cisneros: Con su venia, presidenta. Legisladoras y legisladores, honorables curules. Estoy aquí para hablar a favor y en nombre del Grupo Parlamentario del PRI y el mío propio, en torno a la adición del apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de pueblos y comunidades afromexicanas.

Y miren ustedes, cómo no va a ser trascendente el tema que hoy nos ocupa, si aquí mismo hemos podido dar cuenta que hay contradicción, incluso en la cifra, de cuántos somos los afromexicanos: un millón 200, un millón 400 y si no sabemos cuántos somos, menos sabremos dónde estamos, y mucho menos qué necesitamos.

Hoy es un día en que se enaltece la vocación humanista de nuestra Constitución. Hoy, en congruencia con la naturaleza garantista de nuestra Carta Magna, se hace justicia y se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanos como integrantes de la composición diversa de nuestra nación.

Se trata no solamente de una reforma al marco jurídico, sino de una nueva forma de percepción social sobre la conformación de nuestra nación. Los pueblos y comunidades afromexicanos tienen historia, identidad y manifestaciones culturales propias, así como un arraigado sentido de pertenencia a nuestra patria.

Los afromexicanos le hemos dado a México grandes aportaciones, no solo en ámbito político, sino también en el cultural y en la vida cotidiana. Recordemos al ingenioso negrito poeta de la colonia, así como el valeroso Yanga, precursores de nuestra independencia, y a los inolvidables José María Morelos y Pavón, Vicente Guerrero, Hermenegildo Galeana, Juan Álvarez, Valerio Trujano, entre muchos otros, que nos dieron patria y libertad.

Los pueblos afromexicanos han reiterado en múltiples foros la necesidad de que el Estado mexicano reconozca su identidad y sus derechos. Hoy se satisface esta justa demanda, al darles un reconocimiento constitucional expreso.

Con esta reforma se dota a los pueblos y comunidades afromexicanas de pleno reconocimiento.

Además, nos permite decidir, previa consulta, el nombre con el que queremos ser reconocidos en las Constituciones y leyes locales, como ya lo hicieron Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

Los de piel oscura tenemos derechos, también contribuimos al desarrollo de esta gran nación. También formamos parte de la riqueza cultural y de la diversidad de razas que habitamos este gran país También tenemos ideales, abrazamos esperanzas y sueños de justicia y de igualdad.

Qué bueno que hoy el Congreso de la Unión dirige su mirada a este grupo de población que por muchos años ha luchado para hacerse visible y para demandar lo que por justicia le corresponde: inclusión, respeto, igualdad, desarrollo y trato digno.

Hoy se consolida el primer paso; sin embargo, estamos conscientes de que hay un largo tramo que recorrer, desde la homologación de nuestro marco jurídico con los instrumentos internacionales, hasta el aseguramiento de políticas públicas que apoyen y atiendan las necesidades más apremiantes de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Sí, lo que hace falta es que se expresen en los hechos programas y acciones que mejoren la condición de vida de los pueblos afromexicanos, si no, será letra muerta este esfuerzo que el Congreso de la Unión realiza y que muchos reconocemos.

Hace falta que el espíritu de la Constitución y las leyes que de ella emanan se traduzcan en realidad y el anhelo de bienestar de los pueblos y comunidades afromexicanas se vea transformado para bien.

Asimismo, debemos seguir trabajando para erradicar la discriminación y las expresiones que aún se cimbran sobre la raza de color firme. Algunas de estas expresiones con una alta dosis de menosprecio y sorna, tales como: Fue una cena de negros; el panorama se ve muy negro; tiene el alma negra; ya vi sus negras intenciones; es la oveja negra de la familia; trabajo como negro y cobro como negro; el negro de la feria, tírenle al negro, etcétera.

Como si lo negro fuera horrendo, malo en exceso o tenebroso. En todo caso lo negro es ausencia de color.

No, no aceptamos de ninguna manera estas expresiones discriminatorias que segregan y lastiman.

Cuando era niño, el negro Yanga me inspiró a luchar por mis ideales. Como presidente municipal de Acapulco, hace 30 años, y como gobernador de Guerrero fui fiel a mi origen, fueron la prioridad los afromexicanos. Como senador de la República, en 2014, presenté una iniciativa de reforma constitucional sobre el tema, y en esta legislatura, junto con Rubén Moreira, propusimos otra iniciativa que sirvió y aportó en algo lo que hoy se concreta.

Mi reconocimiento al Senado por la bienvenida que le dieron a una iniciativa de esta naturaleza.

Hoy reconocemos también la lucha de mujeres y hombres que a lo largo de muchos años han pugnado por la justicia y la igualdad de los grupos afromexicanos. Mi reconocimiento a todas las organizaciones que han luchado por los derechos humanos del grupo poblacional que hoy nos congrega. Este logro es de ustedes.

Y cómo no recordar en esta oportunidad a mi amigo el negro Pepe Ramos, que expresaba en una de sus múltiples canciones de su autoría lo siguiente. Yo nací en un bajareque, sin médico ni enfermeras, mi mamá me trajo al mundo, con ayuda de partera. Negrito chimeco y feo, casi chirundo me crié, pero tengo el alma blanca como no la tiene aquel, que tuvo el privilegio de nacer en pañales limpios, con otro color de piel. Hermanas y hermanos, la lucha continúa. Gracias. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Gracias a usted. En el uso de la palabra, la diputada Alejandra García Morlan, del PAN. Adelante, diputada.

La diputada Dulce Alejandra García Morlan: Muchas gracias. Muchas felicidades por su discurso, diputado René Juárez. Muchas felicidades también al diputado Montalvo. Me gustaron mucho sus discursos, ese orgullo que sienten por su identidad, por sus orígenes, ese orgullo es el que hoy nos falta a muchos mexicanos y mexicanas, sobre todo, a aquellos mexicanos que están yendo a defender la soberanía de nuestro país a aquellas mesas en Washington.

Quisiera reconocer también a los colectivos afros que participaron en la construcción de la presente reforma, a los senadores que dieron voz a estos diferentes colectivos del pueblo afro.

México es una nación multiétnica y pluricultural, con profundas raíces históricas y culturales. México, simplemente, no podría comprenderse sin las aportaciones del pueblo afromexicano a nuestra cultura y a nuestra identidad.

Según la Encuesta Intercensal, realizada por el Inegi en el año 2015, existen 1.4 millones de mexicanos que se consideran afrodescendientes y representan el 1.2 por ciento de la población nacional; de ellos, 705 mil son mujeres. Guerrero es el estado con mayor presencia de afromexicanos, en donde 6.5 por ciento de su población se reconoce como negra; seguido por los estados de Oaxaca y Veracruz, con 4.9 y 3.3, respectivamente.

La realidad es que el pueblo afromexicano por años ha vivido en condiciones de desigualdad; esto, resultado del racismo estructural y discriminación a partir de la Independencia.

Los pueblos negros han sido sistemáticamente negados e invisibilizados en la historia oficial de México, estando excluidos del desarrollo, limitando el ejercicio de sus derechos, como el derecho a la educación, como el derecho a la salud, el derecho al empleo, y además han sido víctimas de violencia y de trato diferenciado. Violencia que se recrudece cuando se trata de mujeres.

Increíble, pero actualmente la población afromexicana no ha sido reconocida en nuestra Carta Magna, a pesar de diversas recomendaciones de los tratados internacionales.

Por ello, en el marco del artículo 1o. de nuestra Carta Magna que eleva a rango constitucional los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, es que hoy se hace imperativo su reconocimiento como sujetos de derecho público.

En Acción Nacional celebramos la iniciativa que hoy discutimos y aprobaremos, y que tiene que ver, precisamente, con el reconocimiento constitucional de los afromexicanos y afromexicanas. La intención es muy clara: abonar en la erradicación de la discriminación y la exclusión de esta población, pero, sobre todo, saldar la deuda histórica que tenemos como nación, procurando garantizar así la mejoría en las condiciones de vida de sus descendientes.

El PAN siempre estará a favor de la inclusión y, en ese sentido, anunciamos nuestro total respaldo y voto a favor.

Sabemos que esta reforma constitucional constituye un gran avance al reconocer y hacer visible la existencia del pueblo afromexicano, pero también estamos conscientes y claros que este es apenas el inicio del reconocimiento de otros muchos derechos más.

Precisamente, el 21 de junio se inició un amplio proceso de consulta libre, previa e informada que finalizará en el mes de agosto. Esto con la finalidad de armonizar el artículo 2o. constitucional con los tratados internacionales y construir una reglamentación para dicho precepto constitucional, a fin de consolidar el marco jurídico y alcanzar el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas, siendo el pueblo afromexicano y sus derechos una de las temáticas principales en dicha consulta.

Finalmente, recordar que ayer se conmemoraron 30 años de la firma y adopción del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales por nuestro país, siendo este el principal instrumento internacional, base para el reconocimiento constitucional de los afromexicanos y su inclusión institucional para poder acceder a las políticas públicas del Estado.

Además de este Convenio, también México es firmante de los acuerdos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia.

En el año 2001, nuestro país se comprometió a facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos económicos y políticos de la sociedad que promuevan el reconocimiento y respeto de su patrimonio cultural.

Con el reconocimiento cultural de hoy y con la consulta que se está realizando podemos decir que estamos en el camino. Por una sociedad más justa e igualitaria. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada María del Carmen Bautista Peláez, de Morena.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez: Compañeras y compañeros legisladores, y a todos los que nos ven por medio del Canal del Congreso. Justicia, reconocimiento e inclusión son las tres palabras que resumen este dictamen a discusión, el cual aspira a dotar de plenos derechos a las comunidades y pueblos afrodescendientes, y con ello a centenas de miles de mexicanas, de mexicanos que, por siglos, han sido marginados.

Es un acto de justicia, porque ahora las comunidades afromexicanas que comparten un mismo territorio, visión cultural y tradiciones serán reconocidas como sujetos de derecho y, por lo tanto, sus derechos colectivos estarán protegidos.

Es un acto de reconocimiento porque se establece de manera expresa en la Constitución que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son parte de la composición pluricultural de la nación. Y es un acto de inclusión, porque trae aparejada la obligación del Estado de preservar, promover y respetar su cultura, tradiciones y conformación social.

Sirva esta reforma para que nunca se nos olvide que, alrededor de 250 mil hombres, mujeres y niños de diferentes culturas de África arribaron de manera forzada a la Nueva España; que trabajaron como esclavos en la minería, las haciendas agrícolas y ganaderas, los talleres artesanales, las actividades de los puertos y el servicio doméstico; pero sobre todo para que recordemos siempre que con su presencia y esfuerzo aportaron riqueza material y cultural a nuestro país, la nación diversa que somos también se la debemos a ellos.

Es importante señalar que la Encuesta Intercensal del 2015 del Inegi, a petición de organizaciones civiles y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por primera vez visibilizó a las personas afromexicanas. Este censo intermedio nos permitió conocer que un millón 380 mil mexicanos eran afrodescendientes, lo que representa el 1.2 por ciento de la población nacional, de los cuales 750 mil son mujeres y 677 mil son hombres.

En México, desde la época de la Independencia se prohibieron las distinciones raciales y los privilegios; sin embargo, a lo largo de los siglos hemos arrastrado toda una gama de acciones discriminatorias en contra de las comunidades afromexicanas. Discriminación basada en muchos casos, en intereses económicos que la protegían y fomentaban. Discriminación sustentada en mitos, prejuicios e ideas racistas, por parte de grupos e ideologías que menosprecian a otros mexicanos por su origen afrodescendiente.

Dar trato de inferioridad a personas o colectividades por motivos raciales, religiosos, políticos o de género deriva en inaceptables situaciones de injusticia social.

Por ello, en el centro de este dictamen se encuentra la igualdad, no solo de mujeres y hombres, sino entre todos los mexicanos. Cada vez que algún afromexicano ocupe un puesto decisivo, ganamos todas y todos con la inclusión. Tenemos que seguir afrontando el reto de establecer una sociedad en la que la igualdad no solo sea un anhelo sino una realidad. La igualdad es un impulsor fundamental de la democracia. La igualdad crea riqueza y abona al desarrollo de los pueblos.

Por esta y muchas razones que me sería casi imposible abordar en tan poco tiempo, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen. Todos somos mexicanos. Viva la diferencia, viva la igualdad. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. Pasamos ahora a la discusión en lo general y en lo particular.

Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: La conquista de Europa a los pueblos originarios de América es el encuentro de dos concepciones del mundo, pero también el nacimiento de nuestra nacionalidad. Hasta ahora, mayormente el nacimiento de la mexicanidad se explica con una fórmula. Españoles conquistadores y mexicanos vencidos. El parto de nuestra nación fue mucho más complejo. España no existía y México tampoco.

También es inexacto decir que en la fusión sólo participaron quienes vinieron de la península ibérica y los que habitaban el continente recién descubierto. Cuando reducimos a lo anterior la historia cometemos la enorme falla de ignorar y condenar al olvido a nuestra tercera raíz, la sangre africana.

Capturados en las costas del continente negro o en el África subsahariana, fueron traídos cientos de miles de esclavos a nuestro continente, Quedaron al servicio de la clase dominante y para las tareas y trabajos más pesados.

Aquellos negros no tuvieron los privilegios que el pensamiento de Fray Bartolomé procuró para los indígenas. Eran cosas, objetos, fuerza de trabajo sin derechos y en condiciones de extrema explotación. Tal fue el tamaño de su marginalidad que desaparecieron de la historia oficial.

Las estadísticas nos dicen que hay más de un millón de afromexicanos en el país, pero muchos expertos afirman que la sangre de nuestra tercera raíz está más presente de lo que creemos en la nación mexicana.

El día de hoy es importante para nuestra nacionalidad. Reconocemos en la Constitución a la población afromexicana. Visualizamos su identidad y le damos el justo lugar que le corresponde en la forja de México. Reformamos el ar-tículo 2o. de la Carta Magna por una minuta que viene del Senado. En el dictamen aparecen otras iniciativas, entre ellas las firmadas por René Juárez, Fernando de las Fuentes, Martha Garay y por quien habla.

La colegisladora se apuró y realizó más rápido el trabajo, fue para bien y para no retardar más lo que hace mucho se debió legislar. Con gran convicción vamos a votar a favor.

Hay población afromexicana en Oaxaca, Guerrero, Veracruz y otros estados, pero quiero hacer mención especial a la comunidad mascoga, grupo afromexicano que tiene su asiento en el histórico municipio de Múzquiz y que es orgullo de Coahuila de Zaragoza.

Ellos decidieron, en el siglo XIX, venir a nuestro país y ser mexicanos. Ellos dejaron la Unión Americana porque buscaron en Coahuila la libertad que deseaban.

Junto con los coahuilenses de aquel entonces, hicieron una gran historia, la de mi patria chica, sus tradiciones, gastronomía, cultura y visión del mundo, es orgullo de nuestro estado. Sin ellos Coahuila no sería lo que es hoy.

Votamos a favor para que los afromexicanos tengan los derechos que les corresponden, pero sobre todo para que cambiemos la perspectiva histórica de la formación de nuestra nacionalidad.

En la mexicanidad está África. Los murales futuros que algún día cubran edificios públicos y narren la epopeya de nuestra nación deberán incluir junto a nuestro antepasado europeo e indígena, uno más, el que vino de África.

Con la reforma las comunidades afromexicanas tendrán mayores derechos de carácter político, electoral, de impartición de justicia, de organización, económicas, sociales y de protección a su cultura.

Felicito a las y los diputados por la decisión que hoy tomamos. Hoy es un gran día para México, para los afromexicanos, para las comunidades afromexicanas y para Coahuila. Hoy es un gran día para la comunidad de negros mascogos y para Múzquiz, Coahuila. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia saluda a los estudiantes destacados del municipio de Zapotiltic, Jalisco, invitados por el diputado Higinio del Toro Pérez. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene la palabra la diputada Claudia Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT, hasta por cinco minutos.

La diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez: "Todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por transgresión de este artículo".

Con este bando del 6 de diciembre de 1810, en Guadalajara, don Miguel Hidalgo abre la puerta para dignificar la vida de los migrantes que eran forzados a venir para trabajos de índole forzada, ¿no? Para que fueran esclavos.

Acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para agregar a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación mexicana.

La llegada, a lo que hoy es nuestra patria, de los primeros pobladores de origen africano fue excesivamente cruenta e inhumana, ya que fueron esclavizados para enriquecer con su trabajo a quienes les compraban como mercancía.

Nuestros encomenderos morían y los esclavos morían y los esclavos africanos los suplían en una vida de explotación, maltrato y enfermedad.

Ellos viajaron hacinados en las peores condiciones y además eran obligados a una vida injusta durante toda su estancia en el país. Ellos fueron obligados y sobrevivieron a todos estos maltratos y a este tipo de vida. Al paso de los años tuvieron por fuerza que adquirir los hábitos de la nueva tierra a la que fueron forzados a venir.

La población afrodescendiente se sublevó ante la explotación de que fueron víctimas, y destaca, entre muchos otros movimientos, el que se llevó a cabo en febrero de 1606 bajo la conducción del negro Yanga.

El artículo primero que cité del bando que generó don Miguel Hidalgo, acredita justo la causa de la independencia, que no solo planteaba la separación política de España, sino también en general condiciones de justicia para los habitantes de la nueva patria que surgía con la independencia de México.

La población, hoy afromexicana, ha jugado un importante papel en nuestras luchas libertarias, prueba fehaciente de ello es que en los muros de honor de este recinto legislativo se encuentran los nombres de José María Morelos y Pavón y de Vicente Guerrero.

Con el dictamen de hoy aprobaremos que se reconozca expresamente en nuestra Norma Fundamental la pluralidad étnica de la nación mexicana a partir de tres líneas, perfectamente definidas, que se han entrecruzado en los casi 500 años que van desde la Conquista: la población originaria integrada por los diferentes grupos étnicos que poblaban estas tierras antes de la llegada de los españoles, la población española y la población afrodescendiente.

Por fortuna y para evitar criterios de superioridad racial de la población blanca, en México ha existido un mestizaje que fortalece nuestra identidad nacional. Este dictamen es un acto de profunda justicia social y de inclusión jurídica, en virtud de que reconocemos la actual conformación étnica de México, en donde todos, independientemente de la multipertenencia étnica, nos esforzamos por construir un México plenamente democrático, incluyente y con justicia social.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos plenamente convencidos de que lo único que puede distinguir a un hombre de otro es el grado de compromiso que asume con la transformación de sus condiciones personales y del colectivo al que pertenece.

Por estas consideraciones, votaremos a favor del presente dictamen, convencidos de que es por el bien de nuestra patria. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Rubén Cayetano García: Con su venia, diputado presidente. Estamos contentos, estamos contentos con esta reforma que adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de afrodescendientes.

Contentos desde Juan R. Escudero, Tecoanapa, Ayutla, San Marcos, Florencio Villarreal, Cuautepec, Copala, Marquelia, Juchitán, Azoyú, Ometepec y Cuajinicuilapa. Contentos desde Acapulco hasta Veracruz y desde la costa grande hasta la alegre y bullanguera costa chica de Guerrero y de Oaxaca.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 que se ha mencionado aquí, que elabora el Inegi, más de un millón 381 mil 853 personas se identifican como afromexicanos. Esto representa el 1.2 por ciento del total de la población de nuestro país.

La concepción popular del origen de la sociedad mexicana estriba en que el único mestizaje que tuvo lugar en nuestro territorio fue el de europeos e indígenas. Sin embargo, esta idea es equivocada, porque ignora y desconoce a los africanos, quienes también se relacionaron con indígenas y europeos.

Bajo este enfoque, los afromexicanos no son reconocidos por nuestra sociedad como parte de la cultura nacional, lo cual genera su invisibilización, discriminación y exclusión social.

La situación de segregación que viven los afromexicanos no puede seguir siendo ignorada por la máxima tribuna nacional. En este sentido, toda vez que los afromexicanos forman parte de la sociedad cultural de nuestro país, es necesario que nuestra Constitución reconozca su identidad y sus derechos, así como las garantías para su protección.

Aunado a lo anterior, hay que advertir la vulnerabilidad que padecen los afromexicanos. De acuerdo con la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, la mayoría vive en zonas de muy alta marginación. La falta de reconocimiento constitucional limita significativamente a los afromexicanos para acceder a las políticas públicas y ejercer sus derechos fundamentales.

Por ello, las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Morena nos posicionamos a favor del dictamen. El Grupo Parlamentario de Morena se percata de la contribución cultural social y económica que las comunidades afromexicanas han dado a nuestro país. Este dictamen, de ser aprobado en sus términos, constituirá un gran paso hacia el reconocimiento de la multiculturalidad para poner fin al racismo en México.

Amigas y amigos legisladores, no podríamos ser candil de la calle y oscuridad de la casa. Si orgullosamente ahora conmemoramos el exilio republicano español, también es propicio elevar a rango constitucional los derechos de los afromexicanos.

Es por eso que hoy en día está orgullosa la sanmarqueña, nuestra mujer bonita, que suene la chilena y el chile frito de Azoyú, Juchitán y Huehuetlán. Que bailen los cuisleños, que retumbe la artesa, que dancen, sí, que dancen los diablos de Cuajinicuilapa, Guerrero. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. "Las guerras continuarán existiendo mientras el color de piel sea más importante que el color de los ojos". Nelson Mandela.

Las comunidades y pueblos afromexicanos son parte esencial de la historia de México, su participación en el desarrollo y consolidación del país, es vigente desde hace cinco siglos hasta nuestros días.

La discriminación por color de piel es una de las más graves y presentes en la sociedad mexicana; la población afrodescendiente sufre día con día limitación y violación a sus derechos humanos.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por México en 1975, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ordenan al Estado mexicano a reconocer la diversidad cultural y garantizar los derechos humanos, políticos, sociales, culturales y económicos de todas estas personas.

En nuestro país, según datos del Inegi, en el 2015, que por primera vez se recabaron, se censó a un millón 381 mil 583 personas que se reconocen como afrodescendientes. Asimismo, el perfil demográfico de esta población detalla que más del 50 por ciento de los afrodescendientes viven en condiciones precarias, en pobreza patrimonial y alimentaria, además de que no cuentan con seguridad social, no cuentan con educación, además de que su ingreso está por debajo de la línea de bienestar.

De acuerdo con un perfil elaborado en el año desde 2017 por el Conapred, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Inegi, en los 100 municipios donde los pueblos y comunidades afrodescendientes representan al menos 10 por ciento, uno de cada seis afrodescendientes no sabe leer ni escribir, esto es, casi el triple de la tasa nacional. Ocho de cada 10 personas afrodescendientes están afiliadas al Seguro Popular y no al IMSS ni al ISSSTE, cuando la proporción nacional es de 4 de cada 10.

La proporción de personas afro que ganan más de tres salarios mínimos es la mitad que el porcentaje a nivel nacional. En la historia de México, José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero dejaron huella de la presencia y relevancia de los afrodescendientes en nuestro país.

En el mundo las comunidades afrodescendientes han logrado su reconocimiento en diferentes países, ya sea a través de movimientos sociales históricos; como en el caso de los Estados Unidos, con el movimiento de derechos civiles encabezado por Martin Luther King; o la lucha de Nelson Mandela, en Sudáfrica, contra el régimen segregacionista; o a través de procesos legislativos importantes, como el encabezado por Zumbi dos Palmares, líder de la resistencia negra contra la esclavitud.

Argentina, Estados Unidos y Brasil son de los países que han desarrollado de manera más extensiva el reconocimiento de esas comunidades y pueblos, así como la protección de sus derechos.

Existe una necesidad que fue rescatada en el dictamen de esta reforma, y que coincide con lo expresado en la consulta pública emanada en este proceso legislativo de reconocer a nivel constitucional a las comunidades y pueblos afromexicanos.

Por ello, nos congratulamos, y en la bancada de Movimiento Ciudadano votaremos a favor del presente dictamen, que adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política, donde se establece que la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación.

Como parte de la composición pluricultural de la nación, y en lo conducente, se respetarán todos sus derechos humanos, garantizando su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Diputadas y diputados, es importante reconocer y proteger desde nuestra Constitución la dimensión africana en la composición pluricultural de nuestro país.

Lo afromexicano, más allá de su autodenominación, debe reconocer el proceso de mestizaje, la apropiación cultural, así como las singularidades históricas que estos pueblos y comunidades heredan al México de los siglos venideros.

Los integrantes de esta legislatura de la paridad de género, lejos de colores partidistas, debemos generar equidad e igualdad de derechos y oportunidades para todos los colores de piel, de raza y de población.

Construyamos juntos el color de México, el color de la verdadera esperanza, que se traduzca en obtener una vida plena para todas y todos los habitantes de este gran país.

Compañeras y compañeros, aunque mi piel es blanca, mi corazón es moreno. Aclaro, de piel morena. Por ello, los invito a estrechar todos los lazos sociales que promuevan los verdaderos valores, como la paz, la fraternidad, la solidaridad, la tolerancia y la justicia. Sí, justicia social. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias. Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: Compañeras diputadas y compañeros diputados, el decreto de reforma constitucional que la Comisión de Puntos Constitucionales pone a consideración de esta asamblea tiene un avance fundamental respecto de las reiteradas exigencias de la comunidad afrodescendiente de nuestro país.

El reconocimiento a estos pueblos como parte de la pluriculturalidad histórica de la nación, introduciendo un Apartado C en el artículo 2o. de la Constitución. Sin embargo, el reconocimiento de sus derechos es limitado, ya que en los derechos concedidos a las comunidades indígenas están reconocidos los afromexicanos únicamente en lo conducente.

Este matiz indica que las comunidades y pueblos afromexicanos no son sujetos de los mismos derechos que los indígenas y quedará a discreción de la autoridad el reconocimiento de aquellos que sí les sean concedidos.

Esta situación ha contribuido a la división entre las organizaciones de la sociedad civil, que aglutinan los esfuerzos en torno a este sector poblacional. Debemos pugnar por el reconocimiento pleno de los derechos de todas y todos los mexicanos.

Es importante señalar que el Grupo Parlamentario del PRD fue pionero en esta lucha y en toda la iniciativa del PRD, la modificación se incluía en el Apartado B, que señala los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el mismo estatus, con las mismas condiciones, reconociendo la aportación de quienes, siendo cazados en tierras africanas llegaron a nuestro continente y a nuestro territorio para contribuir de manera fundamental en la construcción de una identidad colectiva a partir de las tres raíces de nuestra historia.

No obstante, podemos reconocer los avances en el propio proyecto de decreto. Uno, por primera vez, a nivel constitucional, se reconoce la herencia africana como tercera raíz de nuestra cultura.

Dos. Se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la pluriculturalidad que conforma la nación mexicana.

Tres. Se les reconocen derechos, aunque no los mismos que a los pueblos y comunidades indígenas.

Cuatro. Resulta un importante avance en la ampliación de derechos para las y los mexicanos que se autodescriben como afrodescendientes.

Saludamos, en consecuencia, la aprobación de este dictamen. El Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del mismo, ya que hemos acompañado durante muchos años la lucha por el reconocimiento de los derechos

de los pueblos y las comunidades afromexicanas, y junto con las organizaciones de la sociedad civil hemos impulsado estas reformas constitucionales, que no constituyen una concesión graciosa de la mayoría, sino una conquista de estos pueblos.

Es por ello que expresamos nuestra inconformidad con la desafortunada redacción que nos encontramos discutiendo, ya que es, sin lugar a dudas, una redacción que restringe sus derechos y no responde a lo que los afrodescendientes han venido exigiendo, es supeditar los derechos de estas comunidades a las realidades de lo que la autoridad quiera concederles.

Resulta importante señalar que el PRD ha impulsado y ha apoyado siempre y de manera incondicional toda reforma que implica el reconocimiento y ampliación de derechos para las y los mexicanos, y es por ello que votaremos a favor, no obstante lamentamos la prisa con la que se aprueba, dado que precisamente en estos momentos se está llevando a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada sobre el contenido y alcance que debe tener esta reforma constitucional, y al aprobarla en este periodo extraordinario estaremos recuperado los resultados de esta consulta que, además, es la primera que este gobierno realiza con apego a la ley, a la Constitución y a los tratados internacionales, específicamente del Convenio 169 de la OIT.

Esta consulta terminará el 28 de julio, y estaremos pendientes de que sus resultados se vean reflejados en la legislación reglamentaria que habremos de emitir, porque no permitiremos que los derechos de estas comunidades y pueblos sean restringidos o limitados en cualquier sentido. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Indiscutiblemente hoy es un día de esos que será un hito en la historia parlamentaria mexicana, producto de la lucha de los pueblos afromexicanos por su visibilización en el marco constitucional.

Durante las últimas cinco legislaturas, diversas fuerzas políticas han presentado sendas iniciativas para incluir el reconocimiento de nuestra tercera raíz que no encontraron eco en los gobiernos neoliberales para que esto fuera posible.

Acompañamos en foros en la costa chica de Oaxaca a las organizaciones impulsoras y hoy todos festejamos, nos enorgullecemos, celebramos; pero hay que decirlo fuerte y claro, es con el gobierno de la cuarta transformación, es con los buenos... para que estas organizaciones sociales puedan realizar o exigir el cumplimiento de derechos de carácter colectivo y aun individual.

Finalmente, quiero expresar que con esta reforma constitucional se reforzará el reconocimiento de nuestro país como una nación intercultural que propicie el diálogo entre lo diverso que nos identifica como nación bajo un enfoque interseccional que reconozca las diferencias dentro de las diferencias mismas.

Nunca más un pueblo que niegue su historia de identidad humana. Nunca más una nación que invisibilice sus raíces y valores culturales. La lucha del pueblo afromexicano es la lucha de todas y de todos nosotros.

La Cámara de Diputados hoy tiene la obligación de reivindicar las demandas históricas de sus habitantes. El camino del reconocimiento de sus derechos, será largo, porque implicará la armonización del marco legal mexicano para hacer esta reforma constitucional viable. Viva el pueblo afromexicano. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada.

Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, y de ser así pararíamos inmediatamente a la presentación de una propuesta de modificación.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si es dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Para presentar propuesta de modificación, tiene la palabra la diputada Xóchitl Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena. Al no encontrarse la diputada, esta Presidencia tiene la propuesta por declinada.

De conformidad con el artículo 231, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación. Con 374 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra. Es mayoría calificada, señor presidente.

Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. **Se remite a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

D E C L A R A

SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

Comisión Permanente del Congreso de la Unión

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Secretaria

Toluca, México, a
03 de julio de 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE
DIPUTADOSDEL H. CONGRESO DE
LA UNIÓN
P R E S E N T E .

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
3 Julio 19
19:00 hrs
RECIBIDO

SECRETARIOS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO POR EL QUE SE REMITE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 2O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA ADICION DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
De la Cámara de Diputados.
(Rúbrica)"

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 2O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000383
ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JULIO 05 DE 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS,** MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **220**, DE FECHA 05 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C.ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.
DIPUTADA PRESIDENTA

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS
DIPUTADA SECRETARIA.

C.C.P. ARCHIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
5 Julio 19
RECIBIDO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 220

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las layes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de Julio del año dos mil Diecinueve.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 220, que emite este Poder Legislativo relativo a la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIII Legislatura
Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-383/2019
Culiacán Rosales, Sin., julio 09 de 2019

DIP. FED. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, el Acuerdo número 26, por el que se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** *en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

Dip. Marco César Almaral Rodríguez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa

**alba.*

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 26

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas, al tenor siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único.- *Se* ***adiciona*** *un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. *...*

B. *...*

C. *Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

...

Transitorio

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de julio del año de dos mil diecinueve.

C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL
DIPUTADA SECRETARIA

C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 03037 /LXIV
ASUNTO: Se remite Decreto.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, al correo electrónico oficial porfirio.munozledo@diputados.gob.mx **Decreto N° 729** que contiene la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que **se se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas**, en formato digital, aprobado por este Honorable Congreso, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de julio de 2019.
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

JAGI/LCC*arr

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.729

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se **adiciona** un apartado C al artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en materia de **personas, pueblos y comunidades afromexicanas** cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

...

...

...

...

A....

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase a las instancias correspondientes para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 729

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de julio de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIV LEGISLATURA

Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1453-A/19.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de Julio de 2019.

"2019, Centenario Luctuoso del Gral. Emiliano Zapata Salazar"

LIC. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite a usted, Acuerdo Número 262, mediante el cual la Septuagésima Cuarta Legislatura emite voto respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

Lo anterior para su conocimiento y efectos conducentes.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

PRIMER SECRETARIO.
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA.
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

MBBG/DMGR/MAA

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

262

PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y trámite correspondiente.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.- -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio número: 2372/2019

Asunto: Se remite Minuta para los efectos legales procedentes.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Por acuerdo de la "LX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado "C" al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JULIO DE 2019
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VICEPRESIDENTE

C.c.p. Archivo

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
15-07-19
RECIBIDO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR INTERINO, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VICEPRESIDENTE

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
SECRETARIA

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 11 de julio de 2019
Oficio N° SSP/5008/19/LIX
Exp. N° I/616/LIX

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado, celebrada el 11 de julio de 2019, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS».

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
P R E S I D E N T E

c.c.p. Expediente/Minutario
LAZG/FCJ/MGV/aam

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
22 Julio 19
RECIBIDO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-6-0902, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro la *«Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas»*.

2. Que de acuerdo a la Conferencia contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas e intolerancia, una persona afrodescendiente es aquella de origen africano que vive en las Américas y en todas zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud. Este término ha estado sujeto a localismos, como afromexicanos, afropanameño, afroperuano, entre otros. En México particularmente, las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos que llegaron a la Nueva España en su mayoría como personas esclavizadas, especialmente en los siglos XVI y XIX y permanecieron en la sociedad, abonando a la vida cultural, económica y social.

3. Que históricamente, en el periodo virreinal convivieron mujeres y hombres de diversas culturas y latitudes; así, los europeos que llegaron a América para colonizar las tierras traían hombres y mujeres africanas, principalmente de Gambia, Senegal, Congo, Angola y Mozambique, la razón en ese entonces era suplir la mano de obra indígena que se había visto disminuida en las primeras décadas de la conquista, el virreinato y la colonia.

4. Que con la popularidad de las ideas evolucionistas planteadas por Darwin y el creciente proceso de industrialización, el racismo y la preferencia por lo europeo y la constitución del imaginario de lo mexicano, como la mezcla de lo indígena con lo español, subordinó e invisibilizó a las personas afrodescendientes.

5. Que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

(INEGI) 1,381,853 personas se reconocen como afrodescendientes. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, principalmente. Su pertenencia a esta comunidad es, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, sigue propiciado un fenómeno de invisibilidad que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

6. Que en un muestreo seleccionado de 69 municipios donde residen, al menos, un 10% de población que se reconoce a sí misma como afrodescendiente, el INEGI realizó estudios sociodemográficos de mayor detalle para conocer sus condiciones de vida (69 municipios en Oaxaca; 16 en Guerrero; 12 en Veracruz; 2 en el estado de México y uno más en Baja California Sur. En esas localidades viven 1.2 millones de personas, de las cuales, cerca de 227 mil se reconocen afrodescendientes abiertamente (el 18.7%). En estos municipios, 15.7% de las personas de 15 y más años, no sabe leer ni escribir, en tanto que, el promedio general de analfabetismo en el País es de 5.5%. Otro dato que arroja la investigación es que la escolaridad promedio alcanza 7 años, es decir, no llega al primer año de secundaria concluida, cuando el promedio nacional es de 9.2 años. A nivel nacional, la población afrodescendiente presenta un porcentaje de 36.9 en situación de rezago educativo, sin embargo, en los 69 municipios del estudio del INEGI, este indicador alcanza un 56%. Así mismo, de la población afrodescendiente de 3 años y más que vive en esas localidades, el 18.1 % habla alguna lengua indígena y las dos terceras partes de ellos se asume como parte de sus comunidades.

7. Que el INEGI desempeña un papel importante en el reconocimiento estadístico de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, por eso debe garantizarse que en el Censo 2020, se incluya la pregunta de auto adscripción con una amplia campaña de difusión y sensibilización, para que las personas afrodescendientes puedan identificarse plenamente.

8. Que a más de 500 años de su llegada a México, los autodenominados negros, jarochos, costeños o mascogos, siguen siendo objeto de discriminación y racismo. Miles de afromexicanos viven en la invisibilidad total al no ser sujetos de derechos plenos, ignorando de manera sistemática que los indígenas y afromexicanos son pueblos originarios que conformaron nuestro Estado Nación.

9. Que a diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los afromexicanos

no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2o. de la Constitución Federal, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.

10. Que la invisibilidad de los afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional.

11. Que actualmente no existen políticas públicas, programas, proyectos productivos y acciones afirmativas que fomenten su desarrollo y tal situación ha colocado a los afromexicanos en la pobreza y marginación, debido a que carecen de los servicios elementales como los de salud, educación, agua, drenaje, luz e infraestructura en general, pero sobre todo son excluidos del desarrollo económico.

12. Que ante esta problemática, es necesario que los tres niveles de gobierno realicen campañas informativas de sensibilización y visibilización de la existencia, historia, tradiciones y cultura de los afromexicanos, para que se asuman como tales, se facilite su auto adscripción y que el resto de la población los reconozca y respete.

Por todo esto es urgente que el Estado mexicano combata el racismo, la discriminación y cumpla con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, firmado por 22 países, incluido el nuestro, siendo este el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de los afromexicanos y su inclusión institucional.

13. Que nuestro País también firmó los acuerdos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizado en Durban en el año 2001 y en el capítulo de Africanos y Afrodescendientes y los 14 programas de acción y en el que los países firmantes se comprometen a facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos y culturales de la sociedad, a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura y que el Estado mexicano no ha cumplido.

14. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó al año 2011, como el Año Internacional de los Afrodescendientes, con el propósito de establecer el reconocimiento internacional corno un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben ser promovidos y protegidos.

15. Que la falta de cumplimiento de dichos acuerdos obligaron a que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, emitiera varias recomendaciones a México, entre las que se destaca la número 10 sobre afrodescendientes, que establece: *"El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada e invita al Estado Mexicano a considerar el reconocimiento étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos"*.

Ante la falta de avances sobre afrodescendencia en todo el mundo, la ONU declaró el Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015-2024), para que los países pertenecientes a este organismo reconozcan la historia, la cultura y las aportaciones de los afrodescendientes, sin embargo, a 4 años de dicha declaratoria, en México no se tiene ningún avance.

16. Que en América Latina existen más de 200 millones de personas afrodescendientes y en muchos de los países ya los reconocen constitucionalmente, siendo México el más rezagado en el tema. Con la presente reforma se pretende saldar la deuda histórica con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolos en la Constitución como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México y también como sujetos de derecho público.

17. Que es importante señalar que las modificaciones propuestas en la Constitución están basadas en los derechos de los pueblos indígenas, ya que ambas constituyen las raíces culturales de nuestra patria, por lo tanto, tienen derecho a contar con el mismo nivel de garantías.

18. Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

19. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. – Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. …

…

…

…

…

A. …

B. …

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea se autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS».

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas*».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTA

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS»)

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
2019 JUL 23 P
0104 32

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 18 de julio de 2019, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C, al artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos del artículo 135 constitucional.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 327, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.

- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 19 DE JULIO DE 2019.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

M.D. RAFAEL DELGADO HERNÁNDEZ.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
23 JUL. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Esther Infante Allende

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 327.-

"Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAIME BUENO ZERTUCHE

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA

LXIV LEGISLATURA

Pachuca de Soto, Hgo., 23 de julio de 2019.

Oficio Nº SSL-0595/2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias certificadas del Dictamen y del Decreto Nº 198, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad con 25 votos,** en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ATENTAMENTE

MAESTRO ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

cdv'

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados **ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS, MARCELINO CARBAJAL OLIVER, SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ROSALBA CALVA GARCÍA Y JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO,** integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por instrucciones de la

Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,** por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez presentadas Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia personas, pueblos y comunidades afromexicanas por parte de Senadoras y Senadores, fueron analizadas, discutidas y aprobadas por los órganos legislativos previstos, integrándose y aprobándose la Minuta Constitucional en referencia por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión y remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

LXIV LEGISLATURA

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión de fecha 4 de julio del 2019, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **176/2019.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

LXIV LEGISLATURA

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

LXIV LEGISLATURA

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que enuncian la argumentación plasmada en los mismos y que abundan en el Dictamen de cuenta:

- Incorpora en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.

- Se realiza una exposición de los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país, documentando su explotación y el maltrato sistemático bajo la esclavitud a la que se vio sometida.

- Se expresa que, estamos seguros, que esta población, que representa la tercera raíz de nuestra nación, como lo señala el Senado de la República, cuenta con una identidad propia y sigue siendo visible en muchas manifestaciones culturales, por lo que se coincide en el reconocimiento de sus derechos humanos, de sus derechos como grupo particular, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.

- Las Cámara de Diputados y Senadores, coinciden con la pertinencia de hacer realidad el precepto del artículo 1º de la Constitución Política de

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

LXIV LEGISLATURA

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y no discriminación.

- Con la reforma en comento, se da respuesta a la adhesión de México a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

- Se da respuesta a las situaciones discriminatorias a las que esta población se enfrenta por su origen, tales como: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.

- Se considera de igual forma importante mencionar que, como lo indica la Cámara de Senadores, se instituye que la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas, y que esta misma apreciación, se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad y de conciencia.

LXIV LEGISLATURA

- De acuerdo al INEGI, en el año 2015, 1 millón 381 mil 853 personas, se identifican como afromexicanos; por tal razón, pueden ser equiparados con una comunidad indígena, por lo que le son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía.

- Es fundamental señalar que no existe uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos. Cada región del país, cada pueblo o comunidad se autoadscribe y se autodenomina conforme a su devenir histórico particular, se coincide en que deben ser los propios pueblos y comunidades en cada entidad federativa, quienes previa Consulta, manifiesten cual es el nombre con el cual quieren ser reconocidos.

- Se coincide en la aclaración que se refiere en el Dictamen emitido por la Cámara de origen, en el sentido de que se ocupa de manera genérica el término afromexicanos como sinónimo de afrodescendientes sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodeterminación o autoidentificación de cada pueblo y comunidad.

Por lo señalado anteriormente, este sector de la población mexicana, adquiere los derechos establecidos en la Carta Magna para garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

LXIV LEGISLATURA

El Pleno de la Cámara de Diputados, la aprobó, en lo general y en lo particular, con 374 votos a favor, cero en contra y una abstención; fue enviado a los congresos locales para su discusión y eventual aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **MINUTA POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

LXIV LEGISLATURA

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

LXIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y túrnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

Envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 18 de julio del año 2019.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR **PRESIDENTA**			
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS **SECRETARIO**			

LXIV LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS **SECRETARIA**			
DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES **VOCAL**			
DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA **VOCAL**			
DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS **VOCAL**			
DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER **VOCAL**			
DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA **VOCAL**			
DIP. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY **VOCAL**			

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA **VOCAL**			
DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO **VOCAL**			
DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA **VOCAL**			
DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO **VOCAL**			

FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Carretera México-Pachuca Km 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
(+52) 771.71.744.00
www.congreso-hidalgo.gob.mx

D E C R E T O NUM. 198

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; D E C R E T A:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una vez presentadas Iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia personas, pueblos y comunidades afromexicanas por parte de Senadoras y Senadores, fueron analizadas, discutidas y aprobadas por los órganos legislativos previstos, integrándose y aprobándose la Minuta Constitucional en referencia por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión y remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión de fecha 4 de julio del 2019, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **176/2019.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser

adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones que permitan el desarrollo de México, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, es de resaltar las siguientes apreciaciones que enuncian la argumentación plasmada en los mismos y que abundan en el Dictamen de cuenta:

- Incorpora en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.

- Se realiza una exposición de los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país, documentando su explotación y el maltrato sistemático bajo la esclavitud a la que se vio sometida.

- Se expresa que, estamos seguros, que esta población, que representa la tercera raíz de nuestra nación, como lo señala el Senado de la República, cuenta con una identidad propia y sigue

siendo visible en muchas manifestaciones culturales, por lo que se coincide en el reconocimiento de sus derechos humanos, de sus derechos como grupo particular, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.

- Las Cámara de Diputados y Senadores, coinciden con la pertinencia de hacer realidad el precepto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos y no discriminación.

- Con la reforma en comento, se da respuesta a la adhesión de México a los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

- Se da respuesta a las situaciones discriminatorias a las que esta población se enfrenta por su origen, tales como: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.

- Se considera de igual forma importante mencionar que, como lo indica la Cámara de Senadores, se instituye que la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas, y que esta misma apreciación, se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad y de conciencia.

- De acuerdo al INEGI, en el año 2015, 1 millón 381 mil 853 personas, se identifican como afromexicanos; por tal razón, pueden ser equiparados con una comunidad indígena, por lo que le son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía.

- Es fundamental señalar que no existe uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos. Cada región del país, cada pueblo o comunidad se autoadscribe y se autodenomina conforme a su devenir histórico particular, se coincide en que deben ser los propios pueblos y comunidades en cada entidad federativa, quienes previa Consulta, manifiesten cual es el nombre con el cual quieren ser reconocidos.

- Se coincide en la aclaración que se refiere en el Dictamen emitido por la Cámara de origen, en el sentido de que se ocupa de manera genérica el término afromexicanos como sinónimo de afrodescendientes sin que, por ello, se menoscabe las legítimas formas de autodeterminación o autoidentificación de cada pueblo y comunidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.

SECRETARIO

DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS.

SECRETARIA

DIP. DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA.

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 26. LXII-19
DEPENDENCIA

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número **26-LXII-19**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN NO. 66,
COL. DEL PARQUE
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
29 JUL 2019 PM 12 09

010560

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número **26-LXII-19** que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
Guadalajara, Jal., 24 de Julio de 2019

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

DIPUTADA SECRETARIA

PRISCILLA FRANCO BARBA

FJUS/cmap

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

NÚMERO 26/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

Se emite voto a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

ARTÍCULO PRIMERO: Se emite voto a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición, pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE JULIO DE 2019

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

DIPUTADA SECRETARIA

PRISCILLA FRANCO BARBA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas

FJUS/cmap

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
2018-2021

LXIII LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asunto: remitiendo Decreto 113.

Villahermosa, Tab., 29 de julio de 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, el original del **Decreto 113,** aprobado por esta soberanía legislativa en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Segundo Periodo de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXIII LEGISLATURA

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 09 de julio de 2019, el Congreso del Estado recibió de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. El 12 de julio de 2019, el Licenciado Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, turnó la Minuta de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar sobre las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, tiene por objeto reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, quienes tendrán en lo conducente los derechos que la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

QUINTO.- Que se coincide plenamente con la propuesta de adición a la Constitución General de la República, pues tiene por objeto el reconocimiento como parte de nuestra sociedad, de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Porque México, tal como lo conocemos, con su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas, no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad.

SEXTO.- Que el origen de la población afrodescendiente en México y en otros países de América se remonta a la época colonial, en la que miles de personas fueron trasladadas de manera forzada por los países europeos, del continente africano a América, y obligadas a trabajar en haciendas, ingenios, gremios, minas o en labores domésticas. También son descendientes de africanos algunas personas que han llegado a vivir a México como parte de movimientos migratorios o como refugiados en épocas posteriores.

Con el paso del tiempo, la identidad y algunas tradiciones culturales se fueron perdiendo, al grado que sectores amplios de la población ignoran que en la actualidad existen comunidades que se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes en diversas entidades de la República Mexicana, y más aún, estas comunidades no son reconocidas como parte de la composición étnica del país ni gozan de derechos que

garanticen su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social en un grado semejante al de los pueblos y comunidades indígenas.

SÉPTIMO.- Que los pueblos, comunidades y personas afromexicanas, forman un grupo históricamente invisibilizado, tanto en los censos -hasta antes de 2015- como en el propio texto constitucional. Esta situación ha comenzado a atenderse con el levantamiento de la Encuesta Intercensal 2015, como resultado de la interlocución del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que originó que éste último incluyera por primera vez una pregunta que permitía la autoadscripción identitaria como afrodescendiente.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal, en México 1 millón 381 mil 853 personas (1.2% del total de la población) se autoidentifican como afromexicanas. Las personas afromexicanas se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, sin embargo, acorde con el total de su población, Guerrero es la entidad que tiene mayor proporción de afrodescendientes, con 6.5%; le siguen Oaxaca con 4.9% y Veracruz de Ignacio de la Llave que registró 3.3%.[1]

OCTAVO.- Que como minoría que es atravesada por cuestiones de raza y color de piel -los pueblos y comunidades afromexicanos-, enfrentan en muchas ocasiones, la dificultad de ejercer plenamente sus derechos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país.

Este piso disparejo, que es amedrentado por la precarización económica relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación. Se estima que una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta.[2]

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los derechos de las personas afrodescendientes que más se violentan en México son el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación.[3]

---

[1] Instituto Nacional de estadística y Geografía (2017), *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*. Recuperado de: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090272.pdf.

[2] Idem.

[3] Secretaría de Cultura, *Los pueblos afromexicanos y el reconocimiento de su diversidad*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad?idiom=es.

Hablar de los pueblos afromexicanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana.

Reconocerlos es reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan. De ahí que esta Sexagesima Tercera Legislatura se pronuncie en sentido positivo.

NOVENO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 113

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXIII LEGISLATURA

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA

SEGUNDO PERIODO DE RECESO

DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
I LEGISLATURA

Recinto Legislativo, a 30 de julio de 2019.

MDSPRPA/CSP/1443/2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se remite a la Cámara de Diputados el resultado de la votación respecto de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos del artículo 135 Constitucional,** misma que aprobó el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del Proyecto de Decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 JUL. 2019
RECIBIDO
Esther Infante Allende

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
2019 JUL 30 PM 12 25

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
ECRETARÍA DE SERVICIOS
0105775

Categoría	Descripción	Fecha
	3.-DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.	

DICTÁMENES-----

30/07/2019 00:00

A Favor: 53

En Contra: 0

Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Votación
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	A FAVOR
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALÍA	MORENA	A FAVOR
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	PT	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	A FAVOR
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	PRI	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	PT	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR

NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	PRD	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	A FAVOR
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	A FAVOR
RAMOS ARREOLA TERESA	PVEM	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	A FAVOR
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	A FAVOR
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	A FAVOR
TRIANA TENA JORGE	PAN	A FAVOR
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	A FAVOR
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	A FAVOR
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 00000555
ASUNTO: Se envían Reformas Constitucionales.

C. DIP.
PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 275 por el que se aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

010609

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
2019 JUL 31 PM 12 38
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., Julio 18 de 2019

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO

$318

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O Número 275

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS
LA MINUTA CON PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS** que a la letra dice:

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO

2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/698/019

2019 JUL 32 PM 1 12
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

010656

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 19, celebrada en fecha 31 de julio del presente año, mediante el Decreto No. 120, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas .

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
01 AGO. 2019
RECIBIDO
Angélica García Pompa

5329

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 31 DE JULIO DE 2019
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA ORÉGON
SECRETARIA

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 18 de octubre de 2018, la Senadora Susana Harp Iturribarria y el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Apartado C al 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

2. El 12 de febrero de 2019, el Senador Omar Obed Maceda Luna con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

3. En fecha 24 de abril de 2019 en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se aprobó con 20 votos a favor, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

4. En sesión ordinaria del 30 de abril de 2019, el Plano del Senado de la República con 120 votos a favor aprueba el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Angélica García Pompa

5. Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-8497 del 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República, remite a los Secretarios de la Cámara de Diputados, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esa fecha.

6. El día 23 de mayo de 2019, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.64-II-6-0850, acusó recibo a la Cámara de Senadores, del expediente de la Minuta descrita en el punto anterior.

7. La Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.64-II-6-0851, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su Dictamen correspondiente. El cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión, el 23 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-M-007-19 del índice consecutivo.

8. En fecha 27 de junio de 2019 en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó sin cambios, con 23 votos a favor, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

9. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, fue presentada y aprobada en Sesión de la Cámara Diputados en fecha 28 de junio de 2019.

10. En virtud de lo anterior, mediante Oficio No. DGPL64-II-6-902, de fecha 28 de junio de 2019, emitido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y notificado el 03 de julio de la misma anualidad, turnó a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

11. Mediante oficio número DPL/630/2019, del 04 de julio de 2019, con base en la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en los artículos 53 y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, se turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

12. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, a reunión de trabajo a celebrarse a las 08:00 horas del miércoles 31 de julio de 2019, en la Sala Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.

13. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

> *Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, coincidieron en la importancia de dictaminar en sentido positivo la materia constitucional de afromexicanos, basadas en la iniciativa de la senadora Susana Harp Iturribarría y del senador Martí Batres Guadarrama, para adicionar un apartado C al artículo 2o. de Nuestra Carta Magna, con la intención de reconocer a las personas, los pueblos y comunidades afromexicanas, sin distingo de su autodenominación y como parte fundamental de la Nación mexicana, asimismo garantizar sus derechos fundamentales.*
>
> *Es pertinente incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano. Los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país evidencian la explotación y el maltrato sistemático al que se vio sometida. Cabe señalar que fue hasta que se consuma la independencia nacional, que Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, ratificaron la abolición de la esclavitud, mediante sendos decretos*

presidenciales durante sus mandatos, publicados, respectivamente, el 16 de septiembre de 1825 y 15 de septiembre de 1829.

Este núcleo de población representa la Tercera Raíz de nuestra Nación, por ello, es urgente el reconocimiento de sus derechos humanos, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.

Es conveniente y necesario eliminar todo acto de discriminación contra la población afromexicana, pues aún se les sigue discriminando por sus costumbres y por sus rasgos físicos, lo que atenta contra sus derechos elementales. Es urgente su reconocimiento constitucional, para alcanzar una igualdad de oportunidades y sancionar las manifestaciones discriminatorias en su contra, a las que esta población se enfrenta por su origen étnico o racial tales como la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, la falta de apoyos en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.

México, ha signado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Debemos pugnar por el cumplimiento irrestricto de estos convenios.

El artículo 2o. Constitucional, reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía a los pueblos originarios de nuestro país, así como el respeto a sus tradiciones, lengua y cultura. Estas mismas consideraciones deben ser aplicadas a la población de nuestro país que desciende de los pueblos originarios del continente africano, su reconocimiento ha sido una exigencia permanente y debe ser considerado como un acto de justicia.

En la Carta Magna se instituye que "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad, de coincidencias.

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135, de la Constitución Federal, así como los artículos 53 y 60, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en todos los términos con la citada reforma constitucional, misma que propone la adición de un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

Las personas afromexicanas, constituyen una parte importante de la población mexicana, representan el 1.16% del total de los habitantes del país, quienes, por su condición étnica, sufren del menoscabo de derechos humanos, principalmente por la discriminación que sufren por su color de piel u origen étnico.

Por lo anterior deben generarse diversas acciones gubernamentales en favor de este sector social, quienes necesitan de todo el apoyo institucional y social para salir del estado de precariedad y desarrollo en que se encuentran, y uno de los más importantes pasos que deben darse, es sin duda, su reconocimiento constitucional y de sus derechos en términos de la misma Carta Magna.

TERCERO.- Si bien, el reconocimiento constitucional que se busca por medio de la Minuta puesta a consideración de esta Soberanía representa un primer paso para

saldar la deuda histórica con las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, deberán seguirse diversas acciones posteriores para alcanzar su desarrollo económico, político, cultural y social, las cuales son:

1) La visibilización de este importante grupo social de México.

2) Su inclusión en el censo general de población, para que estas personas se reconozcan así mismas, y puedan compartir más información de ellas, de su cultura y de todo su contexto social.

3) Con base en la información que se genere de lo señalado en los incisos anteriores, deberán formularse y desarrollarse políticas públicas que favorezcan a erradicar las desigualdades de este sector social y la erradicación de la discriminación de que son objeto.

   No puede desarrollarse políticas públicas si no se visibiliza primeramente a este grupo social, si no se reconoce y no se conocen sus principales necesidades.

CUARTO.- Los integrantes de estas Comisiones, por una clara convicción de protección a los derechos humanos de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad, como siempre lo hemos acreditado, consideramos positiva la Minuta puesta a consideración, toda vez que con la misma se estará reconociendo a quienes por años han sido olvidados y marginados constitucionalmente y, con ello, se dará el impulso constitucional y legal que se requiere para la consolidación de mejores condiciones de vida para este importante sector social.

El Congreso de la Unión ha dado muestras claras de su convicción humanista en favor de los que menos tienen, aprobando y turnando a las entidades federativas la Minuta que nos ocupa, ahora es la oportunidad de esta Soberanía permitir que la adición propuesta al artículo 2o. de la Constitución Federal sea una realidad y se constituya como el primer paso de otros más que deberán darse en esta importante materia.

QUINTO.- La adición al texto constitucional plantea no sólo el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, sino también de los derechos señalados en los apartados anteriores del mismo artículo 2o. a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, lo cual se hará en términos de las leyes que en su caso se emitan.

En este sentido, los principales derechos que se les reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con el mismo texto del Apartado C que se adiciona al artículo 2o., son los siguientes:

1. La conciencia de su identidad, la cual deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre la materia.

2. El derecho a la libre determinación, que se deberá ejercer en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y, en consecuencia, a la autonomía para:

   a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

   b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

   c) Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

   d) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

   e) Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución.

f) Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

g) Elegir, en los municipios con población afromexicana, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

h) Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

i) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de La Constitución. De ser el caso, las personas afromexicanas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

3. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades afromexicanas, tendrán la obligación de:

a) Impulsar el desarrollo regional de las zonas afromexicanas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media

superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes afromexicanos en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades afromexicanas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

c) Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los afromexicanos mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

d) Mejorar las condiciones de las comunidades afrmexicanas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

e) Propiciar la incorporación de las mujeres afromexicanas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

f) Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades afromexicanas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

g) Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades afromexicanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

h) Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos afromexicanos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

i) Consultar a los pueblos afromexicanos en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

SEXTO.- Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras proponen la emisión del presente instrumento en sentido positivo, planteando así la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 120

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, en los siguientes términos:

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.

...
...
...
...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobada por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 31 treinta y un días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA ORÉGÓN
SECRETARIA

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

010679

PODER LEGISLATIVO
FEDERAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 AGO 2 PM 12 26

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

Oficio 4399
Expediente 10.0

Guanajuato, Gto., 31 de julio de 2019

Ciudadano Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Primera Secretaria

Diputada Vanessa Sánchez Cordero
Segunda Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 AGO. 2019
5350
RECIBIDO
Angélica García Pompa

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A C U E R D O

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

PRIMERO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas,* que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE JULIO DE 2019

DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES
Presidente

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Vicepresidente

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Primera Secretaria

DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO
Segunda Secretaria

3409

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 255/JUL/19

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 31 de julio de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta para adicionar un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Secretario.

PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente No. 272/LXIII/07/19

Asunto: Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promovente: Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 272/LXIII/07/19 formado con motivo de una Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Que en sesión celebrada el día 18 de julio del año en curso, el pleno del H. Congreso del Estado dio entrada a la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, en cumplimiento del artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, el cual dispone que las reformas a la referida Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Con base en lo anterior, la Mesa Directiva turnó la citada minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su estudio y análisis, por lo que la mencionada comisión emite el presente dictamen con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.

II.- Que la Constitución es una norma de carácter rígido, porque existe un órgano y un procedimiento especial para su modificación, trámite distinto por su complejidad al procedimiento legislativo ordinario. Concepto que tiene su traducción jurídica en lo preceptuado por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, que a la letra dice:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

III.- Esta soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el referido artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados en el procedimiento especial para reformar la Carta Magna, por lo que, en esta tesitura, se procede al estudio y análisis de la Minuta de decreto que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

IV.- De conformidad con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta de decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad adicionar la norma suprema de la Nación con el propósito fundamental de establecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y que gozarán de derechos, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

V.- Que esta comisión dictaminadora, una vez entrado al estudio del tema, coincide con los argumentos vertidos en el dictamen de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, así como con el pronunciamiento que al respecto hiciera la Cámara de Diputados y que forman parte del expediente de la Minuta con proyecto de decreto remitida a este Congreso, en el sentido de adicionar un apartado C al artículo 2° de la Carta Magna Federal, con la finalidad de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas.

Lo anterior, en virtud de que quienes dictaminan coinciden en la pertinencia de establecer la referida previsión normativa en la Constitución General de la República, para incorporar en su texto el reconocimiento a la población de nuestro país que desciende de pueblos originarios de África, en razón de que sus ancestros fueron trasladados al Continente Americano bajo la inhumana e inmoral práctica de la esclavitud, tanto a lo que entonces era el territorio de la Nueva España, como a otras colonias europeas en América y desde las cuales –bajo diversas circunstancias- se trasladaron a nuestro país en la legítima búsqueda de la libertad personal más elemental.

Los trabajos de investigación que se han realizado señalan que hubo una importante introducción de esclavos africanos a Nueva España en los siglos XVI y XVII, principalmente destinados a las regiones del norte de la Colonia para su participación en los cultivos de caña de azúcar, el pastoreo, los obrajes y la explotación de las minas.

Hoy en distintas zonas del Golfo de México y de la Cuenca del Pacifico mexicano se percibe la huella de la población descendiente de pueblos originarios de África, particularmente en los estados de Veracruz, Oaxaca y Guerrero. Sin embargo, también existen antecedentes de su traslado a San Luis Potosí, específicamente a la Villa de Zaragoza.

Con relación a la población trasladada a América en condición de esclavos o sometidos a la esclavitud en el territorio de la Nueva España, el diario de los insurgentes del siglo XIX incorporó como una premisa sustantiva la abolición de la esclavitud. Así por instrucciones de Don Miguel Hidalgo y Costilla, el 19 de octubre de 1810 José María Arozamena publicó en Valladolid (hoy Morelia) la disposición pertinente. Y así lo hicieron Ignacio López Rayón en Tlalpujagua el 24 de octubre de 1810, José María Morelos y Pavón a través del Bando del Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810 y el propio Miguel Hidalgo en Guadalajara el 29 de noviembre de 1810.

Al morir Hidalgo, la abolición de la esclavitud fue ratificada por López Rayón en los Elementos Constitucionales de abril de 1812 y por José María Morelos y Pavón en los Sentimientos de la Nación en septiembre de 1813. Al consumarse la independencia nacional, los antiguos insurgentes Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero ratificaron la abolición de la esclavitud mediante sendos decretos presidenciales durante sus mandatos, publicados respectivamente el 16 de septiembre de 1825 y el 15 de septiembre de 1829.

Con esta breve referencia se pone de manifiesto que el origen de la población mexicana que desciende de pueblos de las etnias de África fue la mano de obra esclava durante el Virreinato de la Nueva España, cuya condición fue rechazada, condenada y materia de abolición por la gesta libertaria de nuestra Independencia, incorporándose a nuestro orden jurídico la proscripción de la esclavitud y el pleno acceso de la población con orígenes históricos en el continente africano a la esfera de derechos de todo nacional de nuestro país.

VI.- De ahí la convicción de incorporar a nuestra Constitución Federal el reconocimiento específico a la población mexicana o que no siéndolo habita en nuestro país y cuya ascendencia en términos históricos y étnicos se encuentra en pueblos de las etnias originarias de África. Dado que esa población representa una vertiente específica de la composición pluricultural de nuestro país y, si bien no son los pueblos indígenas que habitaban el territorio nacional al iniciarse la colonización, constituyen comunidades con identidades propias derivadas del origen de sus ancestros en los pueblos que habitaban

en África y que por distintas razones, pero principalmente por haber sido privados de su libertad para imponerles un régimen de esclavitud fueron trasladados al territorio americano.

Luego entonces, resulta pertinente realizar el reconocimiento especifico de las comunidades que descienden de esos pueblos que habitaban originalmente África, así como el reconocimiento de sus derechos humanos y las garantías para su ejercicio efectivo, como medida para evitar la discriminación por razones étnicas o raciales, de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Federal.

VII.- En esa tesitura la minuta que nos ocupa pretende incorporar en el orden constitucional, tanto el reconocimiento a las personas mexicanas o que habitan en nuestro país y que descienden de pueblos de las etnias originarias de África, como el fortalecimiento de la normatividad en esa jerarquía de nuestro orden jurídico a favor de la acción del Estado Mexicano para promover la auténtica igualdad de trato y de oportunidades para esa población, así como para erradicar –por la vía de la prohibición y la sanción- cualquier tipo de conductas discriminatorias.

Es pertinente destacar que el artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana, sustentada originalmente en los pobladores que habitaron el territorio nacional previo a la conformación del Estado, y cuyos descendientes, integrados en pueblos y comunidades, al conservar instituciones, conocimientos y elementos de su cultura e identidad, les confiere una condición jurídica de libre determinación y autonomía para decidir sus formas de convivencia internos, aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos, elegir a sus autoridades con base en sus usos y costumbres y preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su cultura e identidad, entre otros asuntos.

La equiparación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas a otras comunidades, como lo establece el último párrafo del artículo 2° constitucional, posibilita que esta condición jurídica, por un parte, no tenga un carácter exclusivo, y por la otra, que la misma acredite a otras comunidades el reconocimiento expreso del Estado para que cuenten también con el acceso a la jurisdicción del mismo, en condiciones de igualdad y equidad.

VIII.- Consecuentemente, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, estima importante insistir en el reconocimiento a las personas que habitan nuestro país y que descienden de pueblos originarios del África, plasmando dicho reconocimiento en el artículo 2° de nuestra Ley Fundamental, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esas personas y las comunidades que conforman, en el desenvolvimiento cotidiano de sus actividades como integrantes del pueblo mexicano o como habitantes de nuestro país.

Así pues, con la adición se aspira a incorporar en el precepto constitucional que emblemáticamente refleja la composición pluricultural de nuestra Nación, la llamada tercera vertiente de dicha pluriculturalidad, mediante una previsión en el propio artículo 2° de nuestra Norma Suprema, con la especificidad necesaria a la luz de las características propias y singulares de la población afromexicano y afrodescendiente que reside en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión que dictamina coincide plenamente con los alcances de la Minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente adicionar un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la minuta de modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-I-2P-330

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- -

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 272/LXIII/07/19, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

DECLARA

SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 9 de agosto de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.